INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial

INSTITUCIONES EDUCATIVAS BLANCA DURÁN DE PADILLA, DIEGO HERNÁNDEZ DE GALLEGOS, INTECOBA, JOHN F. KENNEDY, 26 DE MARZO Y TÉCNICO SUPERIOR DE COMERCIO, DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

VIGENCIA 2012

Contraloría Municipal de Barrancabermeja

Septiembre de 2013

Contralor Municipal: **JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA**

Director Técnico de Fiscalización: **LIBIA P. RANGEL MAYORGA**

Equipo de auditores: **DIANA JARAMILLO JIMENEZ**
CARLOS A. LOZADA SUAREZ

Líder de Auditoria: **DIANA M. JARAMILLO JIMENEZ**

TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

CARTA DE CONCLUSIONES 7

1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 7
2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO. 8

3. RELACIÓN DE HALLAZGOS 9

4.0. GESTIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA RESPECTO DE LOS F.S.E. 10
4.1. I.E. BLANCA DURAN DE PADILLA 39
4.1.1 Gestión Contractual 39
4.1.2 Gestión Presupuestal 41
4.1.3 Gestión Financiero y Contable 42
4.1.4 Evaluación del Sistema de Control Interno 45
4.1.5. Evaluación de la Gestión Y Resultados 46
4.1.6. Evaluación del Plan de Mejoramiento 47
4.1.7. Cumplimiento de la Acción Preventiva 47
4.1.8. Rendición de Cuenta SIA 47
4.2. I.E. DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS 49
4.2.1 Gestión Contractual 49
4.2.2 Gestión Presupuestal 56
4.2.3 Gestión Financiero y Contable 57
4.2.4. .Evaluación del Sistema de Control Interno 59
4.2.5. Evaluación de la Gestión y Resultados 62
4.2.6. Evaluación del Plan de Mejoramiento 63
4.2.7. Verificar el Cumplimiento de la Acción Preventiva 63
4.2.8. Rendición de Cuenta SIA 63
4.3. I.E. INTECOBA 65
4.3.1 Gestión Contractual 65
4.3.2.Gestión Presupuestal 74
4.3.3 Gestión Financiero y Contable 77
4.3.4 Evaluación del Sistema de Control Interno 83
4.3.5 Evaluación de la Gestión y Resultados 85
4.3.6 Evaluación del Plan de Mejoramiento 86

4.3.7 Verificar el Cumplimiento de la Acción Preventiva 86
4.3.8 Rendición de Cuenta SIA 87
4.4. I.E. JOHN F. KENNEDY 88
4.4.1. Gestión Contractual 88
4.4.2.Gestión Presupuestal 99
4.4.3. Gestión Financiero y Contable 101
4.4.4. .Evaluación del Sistema de Control Interno 106
4.4.5. Evaluación de la Gestión y Resultados 110
4.4.6. Evaluación del Plan de Mejoramiento 111
4.4.7. Verificar el Cumplimiento de la Acción Preventiva 111
4.4.8. Rendición de Cuenta SIA 111
4.5. I.E. 26 DE MARZO 112
4.5.1. Gestión Contractual 112
4.5.2.Gestión Presupuestal 115
4.5.3. Gestión Financiero y Contable 116
4.5.4. .Evaluación del Sistema de Control Interno 118
4.5.5. Evaluación de la Gestión y Resultados 120
4.5.6. Evaluación del Plan de Mejoramiento 121
4.5.7. Verificar el Cumplimiento de la Acción Preventiva 121
4.5.8. Rendición de Cuenta SIA 121
4.6. I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO 123
4.6.1. Gestión Contractual 123
4.6.2.Gestión Presupuestal 137
4.6.3. Gestión Financiero y Contable 138
4.6.4. .Evaluación del Sistema de Control Interno 145
4.6.5. Evaluación de la Gestión y Resultados 151
4.6.6. Evaluación del Plan de Mejoramiento 152
4.6.7. Verificar el Cumplimiento de la Acción Preventiva 152
4.6.8. Rendición de Cuenta SIA 152
Relación de Hallazgos 154

LISTA DE CUADROS

CUADRO No. 1 11
RESUMEN DE RESULTADOS POR ÁREAS AUDITADAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2012

CUADRO No. 2 31
ESTADO DE HALLAZGOS POR INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA SIA PUNTOS DE CONTROL DEL SECTOR EDUCATIVO VIGENCIA 2012

CUADRO No. 3 79
RESULTADOS REVISIÓN DE INGRESOS
I.E. INTECOBA 2012

CUADRO No. 4 82
RESULTADOS DE REVISIÓN DE COMPROBANTES DE EGRESOS 2012
I.E. INTECOBA 2012

CUADRO No. 5 102
RELACIÓN DE HECHOS SIN CAUSACIÓN
I.E. JOHN F. KENNEDY 2012

CUADRO No.6 140
RELACION DE REGISTROS INEXISTENTES MES DE MAYO
I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO 2012

CUADRO No.7 141
RELACION DE REGISTROS INEXISTENTES MES DE JULIO
I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO 2012

CUADRO No. 8 142
DIFERENCIAS ENTRE LIBRO AUXILIAR DE BANCO Y EXTRACTO
I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO 2012

CUADRO No. 9 143
COMPARATIVO SALDOS CONCILIACIONES BANCARIAS VS. SALDOS LIBROS AUX.EXTRACTOS BANCARIOS COLPATRIA
I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO 2012

CUADRO No. 10 144
COMPARATIVO SALDOS CONCILIACIONES BANCARIAS VS. SALDOS
LBROS AUX.EXTRACTOS BANCARIOS DAVIVIENDA
I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO 2012

CUADRO No 11 154
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA

CUADRO No. 12 160
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
INSTITUCION EDUCATIVA BLANCA DURAN DE PADILLA

CUADRO No. 13 164
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
INSTITUCION EDUCATIVA DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

CUADRO No. 14 169
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
I.E. INTECOBA

CUADRO No. 15 176
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
I.E. JOHN F. KENNEDY

CUADRO No.16 186
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
I.E. 26 DE MARZO

CUADRO No. 17 190
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO

CUADRO No. 18 199
RESUMEN DE HALLAZGOS DE LA AUDITORIA

CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
Alcalde Municipal
Barrancabermeja.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Blanca Durán De Padilla, Diego Hernández de Gallegos, INTECOBA, John F. Kennedy, 26 De Marzo y Técnico Superior de Comercio, del Municipio de Barrancabermeja, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad del organismo fiscalizador consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con la Guía del Proceso Auditor del ente de control.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1. Alcance de la auditoría

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó las líneas de auditoría que fueron asignadas en el memorando de encargo: Gestión Contractual, Gestión Presupuestal, Gestión Financiera y Contable, Evaluación del Sistema de Control Interno, Evaluación de la Gestión y Resultados, Evaluación del Plan de Mejoramiento, Verificación del Cumplimiento de la Acción Preventiva.

En la línea de Gestión Contractual de los Fondos de Servicios Educativos vigencia 2012; se revisó una muestra de 55 contratos por valor de $250.290.558, seleccionados mediante aplicación del método estadístico de distribución normal estándar de una población total de 278 contratos celebrados por valor de $1.090.623.000, con probabilidad de éxito de 0.5, grado de confianza 90% y margen de error de 0.1.

Además, considerando los atributos internos de complejidad y conformación inherentes al sector al cual pertenece el tema evaluado FSE, se examinó la Gestión de la Entidad Territorial Certificada, abordando el control desde el enfoque holístico que amerita ser evaluado el sector educativo en Barrancabermeja; en virtud de la condición especial que le asiste como entidad Certificada en Educación. En éste orden de ideas; se presenta un capítulo inicial base cero, que se identifica con el nombre de *"Gestión de la Entidad Territorial Certificada respecto de los Fondos de Servicios Educativos*", donde además de ampliar el espectro de análisis, se genera un valor agregado al informe y apunta a contribuir con la evaluación de un factor que es decisivo en la efectividad que pos auditoría sea dable en mejoramiento continuo del sector educativo en general y del tema evaluado en particular.

De igual forma, se incluye y comunica el estado general de hallazgos por inconsistencias en la rendición de la cuenta SIA a puntos de control del sector educativo 2012 y el tratamiento de los mismos que por parte de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja se dará, en procura de dar cubrimiento de control SIA, sobre el 100% de los resultados del ejercicio de rendición de cuentas de los puntos de control del sector educativo correspondiente a la vigencia 2012.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2. Concepto sobre el análisis efectuado.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en los fondos de servicios educativos, es con observaciones, como consecuencia de los hallazgos que se detallan en el informe, respecto de la gestión contractual, gestión presupuestal, gestión financiera y contable, control interno, gestión y resultados, planes de mejoramiento, cumplimiento de acción preventiva y rendición de cuentas examinadas; se conceptúa que los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Blanca Durán de Padilla, Diego Hernández de Gallegos,

INTECOBA, John F. Kennedy, 26 de Marzo y Técnico Superior de Comercio del Municipio de Barrancabermeja, durante el período auditado, no lograron desarrollar su actividad de manera eficiente, ni vincular y asignar los recursos que requerían para el desarrollo de las actividades de manera económica para la consecución de los objetivos y las metas.

En cuanto al cumplimiento de los principios en la gestión, se pudo establecer que los planes y programas de las Instituciones Educativas alcanzaron cierto nivel de logro, en el que no se destaca la aplicación del principio de eficiencia y economía en el uso de los recursos, ni el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen los Fondos de Servicios Educativos.

3. Relación de hallazgos

a) Aspectos positivos.

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron once (11) aspectos positivos.

b) Hallazgos negativos:

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron ciento ochenta y dos (182) presuntos hallazgos negativos, relacionados de la siguiente manera: 125 presuntos Hallazgos Administrativos, 39 presuntos Hallazgos Disciplinarios, 10 presuntos Hallazgos Fiscales, 1 presunto Hallazgo Penal y 7 presuntos Hallazgos Sancionatorios.

Barrancabermeja, septiembre de 2013

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

4.0. Gestión de la Entidad Territorial Certificada respecto de los F.S.E.

Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Estos ingresos **son recursos públicos**, que provienen del Gobierno en diferentes niveles y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de la educación y por tanto deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad.

El Municipio de Barrancabermeja es una Entidad Territorial Certificada en Educación y debe, a través de la Secretaria de Educación, desempeñar un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución, respecto el desarrollo de las tareas de definición de fondos de servicios educativos**,** asignación de personal administrativo o revisión de funciones para garantizar el ejercicio de la tesorería en los fondos de servicios educativos, reglamento operativo de los fondos de servicios educativos, registro contable de los fondos, asistencia técnica, asesoría y capacitación, seguimiento y control de los fondos de servicios educativos.

En este mismo orden de ideas, el artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, establece lo siguiente: *"Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación* ***ejercer el control interno****, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada."*

Con fundamento en éste criterio y el resultado de la revisión practicada a las I.E.S correspondiente a la vigencia 2012; la Contraloría Municipal de Barrancabermeja tiene las siguientes observaciones respecto de la gestión de la Secretaria de Educación, en cumplimiento del rol y las responsabilidades enunciadas:

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 1 La gestión de control interno encomendada en el artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, no se ve reflejada en la administración de los fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas objeto de la presente auditoría; toda vez que se encontró deficiencias en las áreas de gestión contractual, gestión presupuestal, gestión financiera y contable, control interno, gestión y resultados y rendición de cuentas en plataforma SIA, a cuenta de la escasa intervención de la Secretaria de Educación Municipal en ejercicio del control interno asignado por la norma; lo cual conlleva a resultados insatisfactorios que se presentan seguidamente en el cuadro No. 1, donde se señala con una equis (x) el área en el cual se encontró situación ineficiente en cada una de las Instituciones Educativas auditadas, a manera de resumen así:

CUADRO No. 1
RESUMEN DE RESULTADOS POR ÁREAS AUDITADAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
VIGENCIA 2012

I.E.	G.C.	G.P.	G.F y C	C.I.	EG y R	R.CUENTA
COLEGIO BLANCA DURÁN DE PADILLA	X	X	x	X	X	X
COLEGIO DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS	X	X	x	X	X	X
INSTITUTO TECNICO EN COMUNICACIÓN "INTECOBA	X	X	x	X	X	X
COLEGIO JHON F. KENNEDY	X	X	x	X	X	X
INSTITUTO 26 DE MARZO	X	X	x	X	X	X
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO	X	X	x	X	X	X

G.C: Gestión Contractual
G.P: Gestión Presupuestal
G.F y C: Gestión Financiera y Contable
C.I: Control Interno
E.Gy R: Evaluación de Gestión y Resultados
R.C. SIA: Rendición cuenta SIA

Lo anterior, denota que no se ejerce el control necesario en procura de la eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido y en cumplimiento al artículo 153 de la Ley 115 de 1994. No se evidencia gestión eficaz por parte de la

SEM en identificación de riesgos de las Instituciones Educativas y la definición de políticas de manejo y el ejercicio de acciones que eviten su materialización y fortalezcan los establecimientos educativos, que en últimas son los responsables directos de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos Locales.

El fortalecimiento de los establecimientos implica, asistencia técnica y asesoría permanente, capacitación pertinente y asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, independiente del tamaño de la infraestructura y de la matrícula estudiantil que atiendan. En razón del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo 4º del artículo 2 de la Ley 678 de 2001, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 resalta los elementos por los cuales la responsabilidad contractual de las Instituciones educativas no solo establece la responsabilidad en estos sujetos fiscales sino también de la S.E.M. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.**

Respuesta de la Entidad: La Secretaría de Educación Municipal tiene dentro de sus funciones la de ejercer control, asesoría y apoyo respecto al manejo de los fondos de servicios educativos de los establecimientos educativos oficiales. Esta función se ha venido desarrollando todos los años donde se ha brindado acompañamiento y asesoría profesional a los establecimientos educativos oficiales, prueba de ello, son todas las circulares, Resoluciones y capacitaciones; estableciendo los lineamientos para el buen manejo y la Administración de los fondos de servicios educativos, los cuales mencionamos:

1. Resolución No. 291 de 2003. Donde se determina los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Barrancabermeja que dispondrán de fondo de servicios educativos y se reglamenta el funcionamiento del los mismos.
2. Circular No. 032 del 17 de mayo de 2004. Por la cual se fija el procedimiento a seguir para practicar y girar las retenciones de ley sobre pagos que realicen los establecimientos públicos.
3. Circular No. 035 del 1 de junio de 2004. Por la cual se fija el procedimiento a seguir para realizar el pago de una obligación.
4. Circular No. 059 del 4 de agosto de 2004. Por el cual se fija el procedimiento a seguir para devolución de los recursos pagados por los estudiantes beneficiados con el programa de de subsidio a los costos educativos.
5. Resolución No. 318 del 17 de agosto de 2004. Por la cual se establecen los requisitos y plazos para la presentación de la información financiera, económica y social a la Secretaría de Educación Municipal por parte de los

establecimientos educativos oficiales de la ciudad y otras obligaciones de información.

6. Circular 080 del 15 de septiembre de 2004. Por la cual se modifica la CIRCULAR No. 032 del 17 de mayo de 2004 donde se estableció los procedimientos a seguir para practicar y girar las retenciones de ley sobre pagos que realicen los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja.
7. Circular No. 008 del 22 de febrero de 2005. Donde se imparte lineamientos a los establecimientos en donde se expendan bienes de consumo de tramitar las listas de precios cada año como garantía de frenar la especulación en el país.
8. Circular No. 009 del 28 de febrero de 2005. Donde se imparten instrucciones en materia de seguridad y orden público, observar las normas legales, que en materia de transporte escolar establece el Decreto No. 174 de 2001.
9. Circular No. 111 del 18 de abril de 2005. Donde se establece el procedimiento general para el diligenciamiento del informe denominado "AVANCE SANEAMIENTO CONTABLE" de conformidad con la Ley 716 modificada y prorrogada por la Ley 901 de 2004.
10. Circular No. 053 del 8 de junio de 2005. Donde se aclaran las funciones y responsabilidades asignadas a los Rectores, Directores, Contadores Públicos y Miembros del Consejo Directivo en el manejo presupuestal y financiero de los Fondos de Servicios Educativos y en el Saneamiento Contable.
11. Circular No. 061 del 20 de junio de 2005. Por medio de la cual se amplia la Circular 053 del 8 de junio de 2005, aclarándose las funciones y responsabilidades asignadas a los Pagadores en el manejo presupuestal y financiero de los Fondos de Servicios Educativos y en el Saneamiento Contable. b
12. Circular No. 065 del 24 de junio de 2005. Se invita a la capacitación denominada "COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO" el cual se realizó el día 7 de julio de 2005, en el auditorio de la Institución educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey.
13. Circular No. 069 del 29 de junio de 2005. Donde se envía formato sobre PLANES DE MEJORAMIENTO diseñado por la Contraloría Municipal para que sea diligenciado por los Rectores o Directores con el apoyo del Contador público y pagador de los Establecimientos educativos oficiales.
14. Circular No. 002 del 17 de enero de 2006. Donde se Determinan los pasos a seguir para que las Instituciones Educativas Oficiales realicen y registren el Recaudo de ingresos por el sistema financiero.
15. Circular No. 011 del 3 de febrero de 2006. Donde se imparten instrucciones para la contratación en periodo de elecciones en cumplimiento al articulo 33 de la Ley 996 de 2005.

16. Circular No. 063 del 30 de mayo de 2006. Donde se imparten instrucciones para la presentación de la información exógena en medios magnéticos a la DIAN.
17. Circular No. 070 del 12 de junio de 2006. Donde se establecen lineamientos para la realización de contrato de arrendamiento cafeterías de las sedes de los establecimientos educativos oficiales de la ciudad.
18. Circular No. 072 del 27 de junio de 2006. Donde se establecen lineamientos para la contabilización de los gastos de los establecimientos educativos oficiales.
19. Circular No. 109 del 14 de septiembre de 2006. Donde se establece el procedimiento general para el diligenciamiento del formato denominado IFSC-CGN-0012006 de conformidad con la Ley 716 modificada y prorrogada por la Ley 901 de 2004.
20. Circular No. 132 del 23 de octubre de 2006. Donde se imparten lineamiento en la presentación del formato CGN2005.002 OPERACIONES RECIPROCAS.
21. Resolución No. 047 de 2009. Por la cual se establecen los lineamientos para la administración de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Barrancabermeja, en cumplimiento del Decreto No. 4791 del 19 de diciembre de 2008.
22. Capacitación realizada en julio de 2004, sobre Responsabilidad de la administración en la implementación de mecanismos para la preservación. y conservación de los bienes propiedad, planta y equipo.
23. Capacitación realizada el 9 de junio de 2005, sobre el Manejo Presupuestal y Financiero en los establecimientos Educativos Oficiales.
24. Capacitación realizada el 8 de septiembre de 2005, sobre el trámite para el reconocimiento de las prestaciones sociales del magisterio asumidas por el municipio de Barrancabermeja.
25. Capacitación realizada el 26 de septiembre de 2006, sobre el Manejo Presupuestal y Financiero en los establecimientos Educativos Oficiales.
26. Capacitación realizada en el 2006 sobre Manejo de Inventarios en los Establecimientos Educativos Oficiales.
27. Capacitación en gestión financiera realizadas en la semana de desarrollo Institucional en junio de 2007, sobre administración de los fondos de servicios educativos en los establecimientos educativos oficiales.
28. Capacitación realizada el 1 de abril de 2009, sobre Acompañamiento a la gestión financiera y administrativa de los Establecimientos Educativos Oficiales de Barrancabermeja, en cumplimiento a la Normatividad vigente.
29. Resolución 047 de 2009. Por la cual se establecen los lineamientos para la administración de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos

Educativos Oficiales del Municipio de Barrancabermeja, en cumplimiento del Decreto No. 4791 del 19 de diciembre de 2008.

30. Circular No. 036 del 19 de junio de 2009. Por medio del cual se realizan algunos ajustes a la información contable reportada por los establecimientos educativos oficiales.
31. Resolución No. 0308 del 17 de febrero de 2010. Por la cual se deroga la Resolución No. 318 del 17 de agosto de 2004 y se establecen lineamientos a seguir para el cargue vía electrónica de la información contable de las instituciones y centros educativos oficiales del Municipio de Barrancabermeja.
32. En cuanto al acompañamiento a la Contratación, El Articulo 13º de la Ley 715 de 2001, establece: "Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. ….. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.
33. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.
34. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.
35. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.
36. En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.
37. **Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos."** (Subrayado y resaltado fuera del texto)

38. Así mismo el numeral 6, del artículo 5º del Decreto 4791 de 2008, mediante el cual se reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, establece dentro de las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos lo siguiente: "6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes."
39. Igualmente esta Secretaría dentro del proceso de acompañamiento a la gestión financiera, elaboró un modelo de manual de contratación que se envió a todos los establecimientos educativos oficiales, quienes podían tomar la opción de adoptarlo. (Adjunto en medio magnético copia del modelo del manual de contratación).
40. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, dejamos sustento que esta Secretaría si ha realizado acompañamiento a la gestión contable, presupuestal y de contratación a los establecimientos educativos oficiales del municipio. Lo que pasa es que ha sido difícil cambiar la cultura de los rectores, directores rurales y pagadores de los establecimientos educativos, de que estos recursos no deben administrarse como "Plata de bolsillo", situación y cultura que ha venido mejorando significativamente.
41. Como pueden observar, esta Secretaría si ejerce control y acompañamiento a los establecimientos educativos oficiales en la administración de los Fondos de Servicios educativos, y no como se manifiesta en este hallazgo. Por lo anterior solicitamos sea reconsiderado y retirado dicho hallazgo.

Análisis de la Respuesta: La SEM relaciona una serie de resoluciones y circulares que fueron emitidas entre al año 2003 y el año 2010; al igual que algunas capacitaciones relacionadas con FSE realizadas una (1) en el año 2004, una (1) en el año 2005, dos (2) en el año 2006, una(1) en el año 2007 y una(1) en el año 2009 y afirma por lo anterior que la secretaria si ejerce control y acompañamiento a los establecimientos educativos y no como se manifiesta en el hallazgo. Pues bien; el hallazgo tiene un enfoque más amplio del que controvierte la respuesta; pues lo que se cuestiona es la falta de efectividad de la gestión de control interno sobre los FSE, la cual le fue encomendada en el artículo 18 del Decreto 4791 de 2008. El impacto o beneficio en la gestión y aplicación de tales circulares y resoluciones en la administración de los FSE vigencia 2012, no fue evidente; por el contrario, el estado administrativo general de las seis instituciones educativas a las que se practicó auditoria no respaldan la existencia y aplicación de medidas y controles propios de un sistema de control efectivo, toda vez que sus diferentes áreas se encontraron debilidades que deben ser subsanadas con el apoyo de la SEM buscando el beneficio del sector en su conjunto.

Además, el hallazgo enfoca y cuestiona en esencia el hecho que no se ejerce el control necesario en procura de la eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido y hace notar la necesidad que se tiene en relación con el fortalecimiento de los establecimientos y lo que esto implica en los temas de asistencia técnica, asesoría permanente, capacitación pertinente y asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos.

Al respecto, éste ente de control considera que las evidencias relacionadas en la respuesta de la SEM confirman que las gestiones de control ejercido para la fecha de la auditoria no resultaron ser las necesarias, suficientes, pertinentes y permanentes para alcanzar la eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio para la vigencia evaluada 2012; la SEM no aporta evidencias de gestión alguna realizada en las vigencias subsiguientes al 2009 ni estrategias, planes y programas aplicados para el seguimiento y aseguramiento de toma de acciones correctivas y de mejora; por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo y se ratifica el respectivo efecto disciplinario, Ley 734 de 2002; sin perjuicio de la obligación que le asiste a la SEM de liderar en forma conjunta y coordinada con los rectores el análisis de causas para proyección y suscripción del respectivo plan de mejoramiento en el que se planeen las acciones que conlleven a subsanar las situaciones administrativas negativas encontradas sobre la gestión de la entidad territorial certificada, la SEM y las IEs auditadas, en cumplimiento de las funciones que le corresponden en el ejercicio del control, asesoría y apoyo respecto al manejo de los fondos de servicios educativos de los establecimientos educativos oficiales, so pena de reincidir en incumplimientos de ley.

De igual forma tomando en cuenta la Ley 489 de 1998, la ley de contratación vigente y los resultados fiscales de la actividad precontractual y contractual desarrollada con los recursos de los FSE, se ratifica la incidencia fiscal que sobre la entidad territorial tiene el hallazgo administrativo y disciplinario; y será el proceso de Responsabilidad Fiscal quien determine la responsabilidad subjetiva y la aplicación del artículo 119 de la ley 1474 de 2011 "responsabilidad solidaria", por lo anteriormente expuesto se confirma el **Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario, con incidencia Fiscal.**

Hallazgo No. 2. La Secretaria de Educación no evidenció la existencia y aplicación de un procedimiento documentado por MECI o MEN, que demuestre con trazabilidad documental y registros oportunos y completos la planificación, ejecución, verificación y mejoramiento permanentemente del proceso de inspección y vigilancia de los establecimientos educativos, en bien de la eficiencia administrativa y resultados favorables de gestión. Lo anterior, es un

incumplimiento a los controles establecidos en Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 establecidos en la ley 87 de 1993 y ley 489 de 1998, además una no conformidad respecto de los requisitos de la norma NTCGP1000:2004 contenida en el documento de caracterización del servicio educativo identificado con el código 700-P01 versión 00. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: La Secretaría de Educación cuenta con un proceso documentado en versión 1 del Macroproceso identificado con el literal F. "Gestión de la Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos "que hace parte del Mapa de Procesos o Cadena de Valores como un Macroproceso de Apoyo. La versión documentada es la versión referente del Ministerio de Educación para las Secretarías de Educación del País, por lo anterior la versión 2.0 se encuentra en construcción con los referentes propios del Municipio de Barrancabermeja en cuanto a lo relacionado con el Control de Documentos: Razón de la actualización, responsable de la elaboración y revisión para la aprobación y ajustes en normatividades y formatos.

Este Macroproceso está debidamente caracterizado y cuenta con dos Procesos: F01. Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos cuyo objetivo es Verificar que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del

ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que comprendan la estructura del servicio educativo colombiano, la educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal y el F02. Legalización de establecimientos educativos cuyo es objetivo es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la iniciación de la prestación del servicio educativo en un establecimiento de educación formal o de formación para el trabajo y el desarrollo humano, administrando sus novedades una vez creado.

Por otro lado este macroproceso cuenta con formatos, indicadores, documentos y registros oportunos que dan cuenta de la trazabilidad y del ejercicio diario de un grupo de trabajo que cuenta con un Líder Responsable de su equipo y de la funcionalidad del mismo en cabeza de la Licenciada Vilma González Baena. Equipo conformado con profesionales en área jurídica, empresarial y pedagógico.

Una de las actividades del equipo está relacionada con la elaboración del Reglamento territorial y el Plan operativo anual de inspección y vigilancia. POAIV cuyo propósito es organizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la

función y toma como referente la política, los lineamientos del MEN y los planes de desarrollo educativo en el orden municipal y en él se contempla principios, estrategias, criterios, marco operacional y aspectos administrativos. (Adjunto cd con información)

En atención a lo anterior la Secretaría de Educación da cumplimiento a los componentes del MECI en lo siguiente:

Subsistema: Control Estratégico.
Componente: Direccionamiento Estratégico
Elemento: Modelo operación por procesos.

En atención a que se evidencia un Mapa de Procesos que es funcional, al que se le da aplicabilidad y del que hace parte el Macroproceso Gestión de la Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos

Subsistema: Control de Gestión.
Componente: Actividades de Control.
Elemento: Políticas de Operación, Procedimientos, Controles, Indicadores, Manual de Procedimientos

En atención a que se evidencia que en la Caracterización: La normatividad que lo rige así como sus políticas de operación, quien es el responsable, objetivo y sus alcances. Cada Proceso cuenta con sus indicadores, hojas de vida del indicador y sus respectivos procedimientos.

Subsistema: Control de Gestión.
Componente: Información
Elemento: Información Primaria, Información Primaria y Sistemas de Información.

La información primaria se evidencia a través de registros a la atención de las quejas y reclamos de los ciudadanos (comunidad educativa) con un procedimiento debidamente documentado.

La información secundaria y los sistemas de información son evidentes para el macroproceso con la información que se procesa al interior de la SEM y la interacción con cada uno de ellos complementado con los sistemas de información propio de cada Macro: SIET, DUE, SIMAT, SIGCE, HUMANO.

Subsistema: Control de Evaluación

Componente: Evaluación
Elemento: Auditoría Interna

Se evidencia al realizarse el programa y plan de auditorías interna con el objetivo de identificar mejoras en el proceso, elaborando los respectivos planes de acción. Por lo anterior la SEM le da cumplimiento a los controles establecidos en el MECI

Análisis de la Respuesta: La SEM adjunta un procedimiento documentado vía **MEN**, en versión 01, la cual existe bajo está misma versión desde el año 2006. Controvierte el hallazgo entregando una caracterización que relaciona requisitos legales y normativos sin actualizar y complementar notándose que la última orientación sobre inspección y vigilancia que relaciona como normativas y políticas es la directiva ministerial 14 del 29 de julio de 2005, además se observa que no tiene incluidos los criterios básicos establecidos en la normatividad que regula los fondos de servicios educativos decreto 4791 de 2008 y 4708 de 2011, ni la guía del MEN para la administración de los F.S.E o algún instructivo operativo adaptado por la Secretaria como pautas orientadoras para el funcionamiento de los FSE adaptado para Barrancabermeja. En este escenario, igualmente comunica la SEM que la versión 02 está en construcción, con lo que queda entendido por éste ente de control, que dicha caracterización en varios años no ha recorrido el ciclo de mejora.

Es de recordar, que ciclo de mejora es en esencia el soporte de todo sistema de gestión de calidad y el MECI y consta de actividades para el planear, el hacer, el verificar y el actuar. Pues bien, la caracterización y documentación del procedimiento presentado por la SEM es un producto de planeación y tenerlo, desde esa fecha en las condiciones ya ilustradas, no es suficiente para afirmar que se da cumplimiento a los controles del MECI- Esta situación unida al hecho que la aplicación, medición y mejoras sobre el proceso no fueron evidenciados por la SEM con documentos y registros bajo las condiciones y características de eficiencia, eficacia y efectividad establecidos para el sector público, hacen concluir que los argumentos y evidencias de la respuesta de la entidad no son suficientes para desvirtuar el hallazgo en todos sus componentes; más aún, al analizar que se adjunta una evidencia "registro POAIV" en el que no se observa la identificación como documento de un sistema de gestión, ni versión alguna. Por todo lo anterior, se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Hallazgo No. 3 No se administró eficazmente el riesgo de "***Incumplimiento de programa de auditorías***" identificado en la caracterización del "***Proceso de***

Servicio educativo"; con lo cual se provocó la materialización del mismo durante la vigencia. Sobre el programa de auditorías; se observó ineficiencia en la planeación, ejecución, seguimiento y de manera especial en los resultados. La SEM no evidenció que producto de éstas se originaran pronunciamientos, políticas, directrices, ni acciones de corrección y mejoramiento que den cuenta del impacto en la gestión de las Instituciones Educativas del sector oficial de Barrancabermeja.

Durante el primer semestre no se planeó ni ejecutó auditorias y en cuanto al segundo semestre de 2012, no se evidenció el cierre de ciclo y cumplimiento de todas las etapas necesarias para así logar el aseguramiento de la efectividad y resultados de la labor. Se encontró que sobre las situaciones administrativas, disciplinarias y fiscales, detectadas en el segundo semestre, no se realizó retroalimentación oportuna a las Instituciones Educativas; no se comunicó formalmente las situaciones en mención, no se dio aplicación al debido proceso, no se pactaron planes de mejoramiento a fin de subsanar fallas y menos aún se hizo el respectivo seguimiento y verificación al cumplimiento de los mismos; lo que hace a dichas actuaciones nulas de pleno derecho, de acuerdo a lo expresado en el artículo 29 C.P.C, artículo 9º código civil y artículo 3º ley 1437 de 2011, a partir de lo cual se cuestiona la eficacia y efectividad de las actividades de auditoría, la destinación y ejecución de recursos que para el desarrollo de éstas auditorías se utilizaron y la responsabilidad que sobre el trámite, traslado y seguimiento de los asuntos fiscales y disciplinarios determinó la SEM. **Presunto Hallazgo Administrativo y Fiscal con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: La Secretaría de Educación ha venido realizando Auditorías a las Instituciones y Centros Educativos Oficiales del Municipio de Barrancabermeja durante las Vigencias 2006 al 2012; utilizando las técnicas de auditoría y normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, donde se encontraron hallazgos administrativos, fiscales y disciplinarios que han sido notificados a las instancias respectivas. Esta información fue suministrada al equipo auditor, donde se evidencia todo el proceso auditivo. Por lo tanto no es cierto que no hay planeación en las auditorías realizadas por esta Secretaría.

Durante el primer semestre del 2012, no se planificó auditorias es debido a que el área financiera no tiene el personal suficiente para desarrollar este proceso, pues contamos solo con el personal que se contrata para el desarrollo de la misma. Esta área solo tiene un profesional y un técnico quienes deben realizar todas las funciones que amerita el área financiera de la Secretaría de Educación, por lo

cual, ha sido difícil ejecutar en ese primer semestre del año anterior el proceso auditivo.

CUADRO No. 1:

AUDITORIAS REALIZADAS A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS VIGENCIAS 2008 - 2012			
Año	**No. Instituciones y Centros Educativos Oficiales**	**No. Instituciones y Centros Educativos Auditados**	**Muestra**
2008	21	12	57%
2009	21	6	29%
2010	21	3	14%
2011	21	12	57%
2012	21	8	38%

Durante el proceso auditivo se han detectado hallazgos administrativos y fiscales, los cuales se han informado a la Oficina de Control Interno Disciplinario, quienes es la primera instancia para realizar las actuaciones pertinentes.
Hallazgos Administrativos y Fiscales:

1. Hallazgos Administrativos:

- Falta de procedimientos frente al manejo de de contratos de arrendamiento de las cafeterías de las Instituciones Educativas en lo que concierne a los recaudos, plazos de ejecución.
- Los códigos presupuestales asignados no corresponden a los aprobados en el Presupuesto.
- No se expidieron actas de liquidación
- No expedición de actas de ingreso y salida de almacén
- Falta de informes de expedición de contratos
- Falta de personal a cargo del manejo de Almacén
- Falta de procedimientos para el manejo de bienes muebles
- Falta de expedición de pólizas,
- Legalización de bienes inmuebles
- Mantenimiento de los bienes inmuebles
- Ausencia de manuales de procedimientos
- No se tiene claridad frente a los requisitos que se deben exigir a los contratistas en la etapa precontractual.

- No aplicación de los Principios Presupuestales

2. Hallazgos Fiscales:
- Hechos Cumplidos
- Manejo y legalización de Cajas menores
- No aplicación de la norma frente en el proceso precontractual y contractual.
- Mal manejo presupuestal frente a los procedimientos para pagos de cuentas por pagar o adicción de contratos de vigencias expiradas. (Constitución de reservas y cuentas por pagar).
- Falta de soportes contables y presupuestales: No existe claridad frente a los soportes presupuestales y contables que se deben expedir desde el inicio del compromiso hasta su respectivo pago; así mismo los requisitos que debe contener cada soporte.

Análisis de la Respuesta: En la respuesta, reportan la realización de 8 auditorías ejecutadas en el segundo semestre de 2012; y controvierte el hallazgo afirmando que no es cierto que no haya planeación de las auditorias; pues bien al respecto el hallazgo se pronuncia sobre la ineficiencia de dicha planeación para la vigencia auditada, en la cual no se planificó la realización de auditorías en el ejercicio del de control en los primeros seis meses tal como lo confirma la respuesta. Así las cosas, se ratifica el hallazgo administrativo y debe entonces realizar el proceso de planeación de actividades y la gestión para la asignación de recursos en forma oportuna en forma coordinada y atendiendo el enfoque por procesos y la agregación de valor para mantener bajo condiciones controladas durante toda la vigencia la gestión que se realice sobre los recursos de los FSE y además con mayor cobertura sobre el universo es de controlar, asesora y apoyar.

El cuestionamiento sobre los resultados de la inversión de recursos para atender las auditorias, se confirma, toda vez que resalta la Secretaria que "*Durante el proceso auditivo se han detectado hallazgos administrativos y fiscales, los cuales se han informado a la Oficina de Control Interno Disciplinario, quienes es la primera instancia para realizar las actuaciones pertinentes"*

Y desde el MECI la misma Secretaria tiene establecido que en el:

Subsistema: Control de Evaluación
Componente: Evaluación
Elemento: Auditoría Interna

Se evidencia al realizarse el programa y plan de auditorías internas con el objetivo de ***identificar mejoras en el proceso, elaborando los respectivos planes de acción***."

Así el asunto, queda claro que el objetivo no se cumplió y el beneficio del gasto público no se recibió, pues la sola identificación hallazgos y la comunicación a Control Interno disciplinario no es suficiente para impactar la gestión, más aún cuando no aporta a ésta respuesta evidencias de seguimiento sobre las acciones subsiguientes realizadas con control interno disciplinario, ni los planes de acción generados como cierre del ciclo de mejora, y tampoco se adjunta la medición de su propio indicador de cumplimiento y desempeño del proceso denominado "Porcentaje de porcentaje de cumplimiento a compromisos pactados en visitas de control" F01.003 de la caracterización. Por tanto, confirma éste ente de control que recursos se gastaron y las actuaciones adelantadas resultaron nulas de pleno derecho, de acuerdo a lo expresado en el artículo 29 C.P.C, artículo 9º código civil y artículo 3º ley 1437 de 2011 y de acuerdo a la respuesta y evidencias de la SEM debidamente analizadas y correlacionado en el análisis de esta respuesta. **Presunto Hallazgo Administrativo y Fiscal con incidencia Disciplinaria.**

Hallazgo No. 4 Se evidencia exposición a riesgos con respecto de la protección de bienes que se encuentran en los establecimientos educativos. En relación con éste asunto; se desconoce la política de protección de bienes por parte de la entidad territorial y no se evidencia la realización de acciones de verificación sobre el nivel de protección que realizan las Instituciones Educativas al adquirir las pólizas; con lo cual está faltando al deber objetivo de cuidado. Se encontró que en dos (2) de las seis (6) Instituciones Educativas auditadas los amparos se adquirieron en forma integral *contra incendio todo riesgo (edificio y contenidos), terremoto(contenidos), sustracción con violencia (equipos eléctricos y electrónicos, hurto y hurto calificado, asonada huelga motín o conmoción civil), responsabilidad civil extracontractual(patronal, gastos médicos, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios).* En las demás Instituciones Educativas auditadas, no se adquirieron o se adquirieron con cobertura o amparos parciales. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia y Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad : Respecto a este hallazgo me permito informar que esta Secretaría ha realizado todas las actuaciones pertinentes ante la Secretaría General y Secretaría de Hacienda para que incorporen los recursos suficientes para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos oficiales (adjunto copia de oficio S.E. 3256 del 17 de noviembre de 2009), debido a que la mayoría de los establecimientos educativos no la pueden

adquirir con recursos del Fondo de Servicios Educativos, por el alto costo de la misma. Es importante aclarar que la compra de estas pólizas debe realizarse por gastos de funcionamiento dentro de la póliza global que adquiere la Alcaldía para todos los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

Análisis de la Respuesta: Menciona en la respuesta que se han realizado gestiones y aporta evidencias de fecha 2009 sin otras evidencias de acciones subsiguientes hasta la fecha 2013. Se entiende desde este ente de control que atender éste tema requiere esfuerzos mancomunados, coordinados y armonizados al interior de la administración municipal sus dependencias, procesos y las de modo que se destinen los recursos y se realicen las actividades pertinentes sin más demoras a fin de administrar ésta exposición al riesgo que se identificó en la presente auditoría y evitar su materialización futura con consecuencias diversas para los responsables de la toma de medidas. Por lo anteriormente expuesto, se confirma el: **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia y Disciplinaria.**

Hallazgo No. 5 La Secretaria de Educación no atiende y responde con eficiencia, pertinencia y calidad a las necesidades y expectativas de sus clientes internos en la prestación del servicio de acompañamiento y asesoría para la administración de los fondos de servicios educativos a los ordenadores de gasto de las Instituciones Educativas y su equipo de trabajo; lo anterior, se determinó tomando como base de análisis el resultado que arrojó la entrevista aplicada para consultar la satisfacción al cliente; donde el 66% de los entrevistados manifestaron insatisfacción en el estilo de comunicación, el tipo de acompañamiento, la claridad en las directrices, oportunidad de las mismas y equidad en la distribución de recursos y beneficios, notándose que no se llenan las expectativas que tienen los ordenadores del gasto de las Instituciones Educativas y sus equipos de trabajo como clientes internos del servicio e integrantes de la visión compartida de la Secretaria de Educación Municipal de Barrancabermeja que contempla en su marco corporativo la aplicación de la política de *" Mejorar la eficiencia del sector educativo"* y en sus estrategias*, " Fomentar y fortalecer el proceso de certificación de las IE del sector oficial en el Municipio de Barrancabermeja.* **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: La Secretaría de Educación Municipal tiene dentro de sus funciones la de ejercer control, asesoría y apoyo respecto al manejo de los fondos de servicios educativos de los establecimientos educativos oficiales La Secretaría de Educación Municipal tiene dentro de sus funciones la de ejercer control, asesoría y apoyo respecto al manejo de los fondos de servicios educativos de los establecimientos educativos oficiales. Esta función se ha venido desarrollando todos los años donde se ha brindado acompañamiento y asesoría

profesional a los establecimientos educativos oficiales, prueba de ello, son todas las circulares, Resoluciones y capacitaciones; estableciendo los lineamientos para el buen manejo y la Administración de los fondos de servicios educativos, los cuales mencionamos:

- ✓ Resolución No. 291 de 2003. Donde se determina los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Barrancabermeja que dispondrán de fondo de servicios educativos y se reglamenta el funcionamiento del los mismos.
- ✓ Circular No. 032 del 17 de mayo de 2004. Por la cual se fija el procedimiento a seguir para practicar y girar las retenciones de ley sobre pagos que realicen los establecimientos públicos.
- ✓ Circular No. 035 del 1 de junio de 2004. Por la cual se fija el procedimiento a seguir para realizar el pago de una obligación.
- ✓ Circular No. 059 del 4 de agosto de 2004. Por el cual se fija el procedimiento a seguir para devolución de los recursos pagados por los estudiantes beneficiados con el programa de de subsidio a los costos educativos.
- ✓ Resolución No. 318 del 17 de agosto de 2004. Por la cual se establecen los requisitos y plazos para la presentación de la información financiera, económica y social a la Secretaría de Educación Municipal por parte de los establecimientos educativos oficiales de la ciudad y otras obligaciones de información.
- ✓ Circular 080 del 15 de septiembre de 2004. Por la cual se modifica la CIRCULAR No. 032 del 17 de mayo de 2004 donde se estableció los procedimientos a seguir para practicar y girar las retenciones de ley sobre pagos que realicen los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja.
- ✓ Circular No. 008 del 22 de febrero de 2005. Donde se imparte lineamientos a los establecimientos en donde se expendan bienes de consumo de tramitar las listas de precios cada año como garantía de frenar la especulación en el país.
- ✓ Circular No. 009 del 28 de febrero de 2005. Donde se imparten instrucciones en materia de seguridad y orden público, observar las normas legales, que en materia de transporte escolar establece el Decreto No. 174 de 2001.
- ✓ Circular No. 111 del 18 de abril de 2005. Donde se establece el procedimiento general para el diligenciamiento del informe denominado “AVANCE SANEAMIENTO CONTABLE” de conformidad con la Ley 716 modificada y prorrogada por la Ley 901 de 2004.

- ✓ Circular No. 053 del 8 de junio de 2005. Donde se aclaran las funciones y responsabilidades asignadas a los Rectores, Directores, Contadores Públicos y Miembros del Consejo Directivo en el manejo presupuestal y financiero de los Fondos de Servicios Educativos y en el Saneamiento Contable.
- ✓ Circular No. 061 del 20 de junio de 2005. Por medio de la cual se amplía la Circular 053 del 8 de junio de 2005, aclarándose las funciones y responsabilidades asignadas a los Pagadores en el manejo presupuestal y financiero de los Fondos de Servicios Educativos y en el Saneamiento Contable. b
- ✓ Circular No. 065 del 24 de junio de 2005. Se invita a la capacitación denominada “COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO” el cual se realizó el día 7 de julio de 2005, en el auditorio de la Institución educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey.
- ✓ Circular No. 069 del 29 de junio de 2005. Donde se envía formato sobre PLANES DE MEJORAMIENTO diseñado por la Contraloría Municipal para que sea diligenciado por los Rectores o Directores con el apoyo del Contador público y pagador de los Establecimientos educativos oficiales.
- ✓ Circular No. 002 del 17 de enero de 2006. Donde se Determinan los pasos a seguir para que las Instituciones Educativas Oficiales realicen y registren el Recaudo de ingresos por el sistema financiero.
- ✓ Circular No. 011 del 3 de febrero de 2006. Donde se imparten instrucciones para la contratación en periodo de elecciones en cumplimiento al articulo 33 de la Ley 996 de 2005.
- ✓ Circular No. 063 del 30 de mayo de 2006. Donde se imparten instrucciones para la presentación de la información exógena en medios magnéticos a la DIAN.
- ✓ Circular No. 070 del 12 de junio de 2006. Donde se establecen lineamientos para la realización de contrato de arrendamiento cafeterías de las sedes de los establecimientos educativos oficiales de la ciudad.
- ✓ Circular No. 072 del 27 de junio de 2006. Donde se establecen lineamientos para la contabilización de los gastos de los establecimientos educativos oficiales.
- ✓ Circular No. 109 del 14 de septiembre de 2006. Donde se establece el procedimiento general para el diligenciamiento del formato denominado IFSC-CGN-0012006 de conformidad con la Ley 716 modificada y prorrogada por la Ley 901 de 2004.
- ✓ Circular No. 132 del 23 de octubre de 2006. Donde se imparten lineamiento en la presentación del formato CGN2005.002 OPERACIONES RECIPROCAS.

- ✓ Resolución No. 047 de 2009. Por la cual se establecen los lineamientos para la administración de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Barrancabermeja, en cumplimiento del Decreto No. 4791 del 19 de diciembre de 2008.
- ✓ Capacitación realizada en julio de 2004, sobre Responsabilidad de la administración en la implementación de mecanismos para la preservación. y conservación de los bienes propiedad, planta y equipo.
- ✓ Capacitación realizada el 9 de junio de 2005, sobre el Manejo Presupuestal y Financiero en los establecimientos Educativos Oficiales.
- ✓ Capacitación realizada el 8 de septiembre de 2005, sobre el trámite para el reconocimiento de las prestaciones sociales del magisterio asumidas por el municipio de Barrancabermeja.
- ✓ Capacitación realizada el 26 de septiembre de 2006, sobre el Manejo Presupuestal y Financiero en los establecimientos Educativos Oficiales.
- ✓ Capacitación realizada en el 2006 sobre Manejo de Inventarios en los Establecimientos Educativos Oficiales.
- ✓ Capacitación en gestión financiera realizadas en la semana de desarrollo Institucional en junio de 2007, sobre administración de los fondos de servicios educativos en los establecimientos educativos oficiales.
- ✓ Capacitación realizada el 1 de abril de 2009, sobre Acompañamiento a la gestión financiera y administrativa de los Establecimientos Educativos Oficiales de Barrancabermeja, en cumplimiento a la Normatividad vigente.
- ✓ Resolución 047 de 2009. Por la cual se establecen los lineamientos para la administración de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Barrancabermeja, en cumplimiento del Decreto No. 4791 del 19 de diciembre de 2008.
- ✓ Circular No. 036 del 19 de junio de 2009. Por medio del cual se realizan algunos ajustes a la información contable reportada por los establecimientos educativos oficiales.
- ✓ Resolución No. 0308 del 17 de febrero de 2010. Por la cual se deroga la Resolución No. 318 del 17 de agosto de 2004 y se establecen lineamientos a seguir para el cargue vía electrónica de la información contable de las instituciones y centros educativos oficiales del Municipio de Barrancabermeja.

En cuanto al acompañamiento a la Contratación, El Articulo 13º de la Ley 715 de 2001, establece: "*Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. ….. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que*

se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.

Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos." *(Subrayado y resaltado fuera del texto)*

Así mismo el numeral 6, del artículo 5º del Decreto 4791 de 2008, mediante el cual se reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, establece dentro de las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos lo siguiente: "6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Igualmente esta Secretaría dentro del proceso de acompañamiento a la gestión financiera, elaboró un modelo de manual de contratación que se envió a todos los establecimientos educativos oficiales, quienes podían tomar la opción de adoptarlo. (Adjunto en medio magnético copia del modelo del manual de contratación).

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, dejamos sustento que esta Secretaría si ha realizado acompañamiento a la gestión contable, presupuestal y de contratación a los establecimientos educativos oficiales del municipio. Lo que pasa es que ha sido difícil cambiar la cultura de los rectores, directores rurales y pagadores de los establecimientos educativos, de que estos recursos no deben administrarse como "Plata de bolsillo", situación y cultura que ha venido mejorando significativamente.

Como pueden observar, esta Secretaría si ejerce control y acompañamiento a los establecimientos educativos oficiales en la administración de los Fondos de Servicios educativos, y no como se manifiesta en este hallazgo. Por lo anterior solicitamos sea reconsiderado y retirado dicho hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Responde la SEM relacionando una serie de resoluciones y circulares que fueron emitidas entre al año 2003 y el año 2010; al igual que algunas capacitaciones relacionadas con FSE realizadas una (1) en el año 2004, una (1) en el año 2005, dos (2) en el año 2006, una(1) en el año 2007 y una(1) en el año 2009 y afirma por lo anterior que la secretaria si ejerce control y acompañamiento a los establecimientos educativos y no como se manifiesta en el hallazgo. Pues bien; el hallazgo administrativo se configuró en atención al tema de la satisfacción del cliente interno respecto de la prestación del servicio que brinda la Secretaria. La Contraloría en desarrollo de auditoría y bajo el enfoque de procesos, encontró mediante la utilización de una herramienta con pregunta abierta, que 66% de los clientes internos del servicio están insatisfechos y reflejaron en sus respuestas falta afianzamiento de varios elementos MECI relacionados con la comunicación y forma en la cual la Secretaria despliega las acciones. Por lo anterior, se confirma el hallazgo y considera éste ente de control que los resultados de insatisfacción comunicados, son insumos sobre los cuales la SEM, en ejercicio del autocontrol y mejoramiento, puede aplicar herramientas para profundizar en el tema de forma que obtenga información detallada sobre todos y cada uno de los elementos de insatisfacción su cliente interno frente al servicio que le viene prestando y además que provean al proceso de oportunidades reales de mejora que tomadas oportunamente redunden en bien del

servicio prestado y el desarrollo administrativo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No 6 No se hace seguimiento y acompañamiento a la gestión y resultados que las Instituciones Educativas realizan en rendición de cuentas a la Contraloría Municipal a través de la Plataforma SIA, lo cual es un factor de riesgo institucional que históricamente se ha materializado y ha hecho sujeto sancionable a las Instituciones Educativas, sin que la Secretaria de Educación a la fecha evidencie análisis de datos o de tendencias para actuar sobre ésta debilidad y emprender acciones conducentes a su fortalecimiento con el fin de apoyar el mejoramiento en la rendición cuenta SIA y disminuir el índice de sanciones que afectan la transparencia en la rendición de cuentas del Sector Educativo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

La realidad sobre la exposición a éste riesgo del sector educativo en el 2012, es que su materialización se generó una vez más en el 100% de las Instituciones Educativas, tal como se pudo observar en los *"**informes para revisión de cuenta***" que emite el administrador del SIA, donde se reportan las inconsistencias de rendición de cada uno de los puntos de control en el SIA. El estado general de hallazgos por inconsistencias se presenta en el siguiente cuadro donde se señala con una equis (x) los formatos en los cuales se presentaron inconsistencias en la información rendida, así:

CUADRO No. 2
ESTADO DE HALLAZGOS POR INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA SIA PUNTOS DE CONTROL DEL SECTOR EDUCATIVO VIGENCIA 2012

INSTITUCIÒN EDUCATIVA	FORMATO F01	FORMATO F04	FORMATO F06	FORMATO F07	FORMATO F13A	FORMATO F24A
	Balance General	Pólizas de asegur.	Relación de ingresos	Relación de pagos	Contratación	Avance Planes de Mej.
INSTITUCIONES EDUCATIVAS SOBRE LAS CUALES ACTUA LA PRESENTE AUDITORIA Resolución 002 de 2010 y demás procedimientos del proceso Auditor						
COLEGIO BLANCA DURÁN DE PADILLA				X	X	
COLEGIO DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS				X	X	
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO				X		
INSTITUTO TECNICO EN COMUNICACIÓN "INTECOBA"	X	X		X		
COLEGIO JHON F. KENNEDY			X	X	X	
INSTITUTO 26 DE MARZO				X	X	

INSTITUCIONES EDUCATIVAS SOBRE LAS CUALES ACTUARA DIRECTAMENTE EL SIA PARA COBERTURA TOTAL Resolución 002 de 2010						
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR INDUSTRIAL			X	X		
COLEGIO EL CASTILLO	X			X	X	
COLEGIO CAMILO TORRES		X		X		
ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY				X		
CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO				X		X
INSTITUCIÒN EDUCATIVA JOSÉ PRUDENCIO PADILLA "CASD"				X	X	X
COLEGIO JOSÉ ANTONIO GALÁN	X			X		
COLEGIO REAL DE MARES	X					

Sobre los hallazgos encontrados en las seis (6) primeras Instituciones Educativas se actuará en el marco y desarrollo de la presente auditoría, en estricta aplicación de lo establecido en la Resolución 002 de 2010 y los procedimientos del proceso auditor y estableciendo además, un hallazgo administrativo a fin que se genere el compromiso para la mejora.

Respecto de los hallazgos de las ocho (8) Instituciones Educativas restantes, actuará directamente la administración del SIA conforme al marco normativo que lo rige y de ésta forma la Contraloría Municipal dará cubrimiento total de control sobre la rendición de cuentas en plataforma SIA correspondiente al sector educativo de Barrancabermeja.

Respuesta de la Entidad: En cuanto a este hallazgo, agradeceríamos que nos capacitaran y nos asignaran una clave para poder acceder a la plataforma SIA y así poder consultar el estado de los cargues. En cuanto al análisis de los resultados, es importante que dichos análisis realizados por la Contraloría sean enviados a esta Secretaría a efecto de realizar seguimiento a las inconsistencias que se presentan en la información.

Análisis de la Respuesta: En su respuesta la Secretaria plantea acciones que enunciadas que deberá gestionar e incorporar al plan y mejoramiento a que da lugar los hallazgos administrativos. En este orden de ideas, se confirma. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 7 No se evidenció ejercicio de control por parte de la SEM o de modo que en algunas Instituciones Educativas están constituidas y se manejan en forma austera, mientras en otras, no se hace de ésta manera y en contraste en otra Institución Educativa no está constituida. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

Respuesta de la Entidad: No es cierto lo mencionado en esta hallazgo, debido a que esta Secretaría mediante Resolución 291 de 2003 y 047 de 2009 emitidas por esta Secretaría, se han impartido claramente las directrices y políticas a seguir para el manejo de la CAJA MENOR. Y en los talleres de acompañamiento hemos recalcado sobre el manejo de la misma. (Adjunto copia de las Resoluciones en mención).

Análisis de la Respuesta: La Secretaria aporta evidencias válidas en relación con las directrices y políticas a seguir en el manejo de cajas menores; no obstante, omite las evidencias que demuestren que durante la vigencia auditada, se realizaron ejercicios de control para verificar su aplicación, así como el seguimiento, resultados y aseguramiento de su cumplimiento, por lo que se mantiene el hallazgo y debe atenderse el tema en pro del mejoramiento. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

Hallazgo No. 8 No se reflejan acciones efectivas en materia de asignación de recursos físicos y humanos y/o aplicación de estrategias y orientaciones y apoyo para generar soluciones respecto del tema de inventarios y manejo de almacén, que es un factor crítico en el 100% de las Instituciones Educativas auditadas y sobre lo cual se encontró oficios a la SEM y notas a los estados contables comunicando la situación. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: Respecto a este hallazgo, le informamos que esta Secretaría realizó en la vigencia 2010 convenio con la Facultad de Contaduría Pública de Universidad Cooperativa de Colombia, para hacer un acompañamiento a los establecimientos educativos oficiales en verificar el inventario físico con lo registrado en los estados financieros, donde se presentó a cada institución educativa informe final, que reflejaba el estado de los mismo, para lo cual procedieron a realizar depuración de los mismos, dando de baja y de altas los bienes registrados o no registrados en la contabilidad.

Así mismo, como se mencionó en el hallazgo No. 1, se dio capacitación sobre el manejo de los inventarios en los establecimientos educativos oficiales. Por lo anterior agradecemos quitar este hallazgo, ya que está Secretaría ha realizado todos los esfuerzo para mejorar la gestión financiera y administrativa de los establecimientos educativos oficiales.

Análisis de la Respuesta: Los esfuerzos que menciona la Secretaria de Educación, no han dado la solución al asunto; pues la Contraloría observó y

evidenció y configuró durante el desarrollo de la auditoria seis hallazgos al respecto, en las seis instituciones educativas auditadas; por tanto, considera que la realidad en esta materia requiere acciones efectivas en el corto plazo que incluyan destinación de recursos económicos, físicos y humanos y/o aplicación de estrategias que den solución en su conjunto a éste aspecto de la gestión. Por tal motivo, se confirma el hallazgo y se comunica la imperiosa necesidad que observa respecto que la Secretaría asuma la toma de acciones correctivas y sea en forma integral y conjunta con las IEs; además, que atienda, apoye y soporte la acciones correctivas que las IEs deberán realizar para subsanar los hallazgos, dado que éstas acciones no podrán llevarse a cabo con éxito, sin el concurso de la SEM, a la cual debe tomar en consideración las situaciones esbozadas en los hallazgos Nos.19,36,58,89,103 y 132 y sus respectivas respuestas, en las cuales esbozan las dificultades en materia de recursos humanos y otras que afrontan para dar cumplimiento. Es entonces importante precisar que la Secretaria deberá apersonarse en razón del cumplimiento de una de funciones que tiene cual es "*Coordinar los procesos de administración del factor humano, recursos materiales y tecnológicos en los establecimientos educativos del Municipio de Barrancabermeja".* **Presunto Hallazgo Administrativo**

GESTION SOBRE TOMA DE ACCIONES PREVENTIVAS DE LA C.M.B.

Hallazgo No. 9 No se adelantaron las acciones para la preparación de estudiantes a pruebas ICFES SABER en las condiciones adecuadas de planificación y ejecución que la Contraloría Municipal advirtió. Los asuntos puestos a consideración de la administración mediante la **acción preventiva No- 0223 de 2011** con el fin que se tomaran las acciones preventivas y/o correctivas a que hubiera lugar para lograr el "Fortalecimiento de aspectos de Política Públicas de Calidad y Pertinencia Educativa", no reportan resultados e impactos significativos en éste sentido, tal como se observó en el contenido del formato f17b4 correspondiente a la rendición de cuenta la vigencia 2012**.Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: Durante el año 2012, primer año de gobierno de la actual administración, se llevaron a cabo todos los trámites para la celebración del proceso contractual 0312-12, orientado a la "PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DEL GRADO UNDÉCIMO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA PARA LAS PRUEBAS SABER 2011, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual contempla en su primer alcance:

"***Un programa de preparación pedagógica intensiva para estudiantes de grado 11 en las áreas de núcleo común o asignaturas transversales e inglés y preparación metodológica con respecto al manejo de las pruebas icfes saber 2012, con el fin de que los estudiantes logren mejorar sus habilidades frente a la presentación del examen, este programa se desarrollará en 12 sesiones de preparación….***", lo que busca profundizar contenidos y fortalecer las competencias del alumno frente a la metodología de la prueba, tipos de preguntas, como se deben leer, que busca la pregunta; está demostrado que cuando un joven no se prepara para el manejo de los cuadernillos y estilos de preguntas, está en desventaja frente a aquellos que recibieron entrenamiento.

Con respecto a los contenidos vistos durante el desarrollo de la básica y la media técnica a lo largo de su permanencia en el sistema escolar, ninguna preparación podría solventar las falencias que presente un estudiante, para ello el sistema educativo cuenta con estrategias como el mejoramiento del PEI, la construcción de curriculum que sean de acuerdo al contexto de las instituciones, el mejoramiento de los ambientes educativos, la vigilancia, la planeación y desarrollo de los Planes de Mejoramiento Institucionales, que son acciones realizadas permanentemente y orientadas a mejorar la calidad y pertinencia educativa y estas se ejecutan en forma continua desde que el estudiante ingresa al sistema educativo, lo cual es el fin de las instituciones educativas municipales.

Los resultados de las pruebas Saber 2012, para nuestra ciudad, comparadas con el índice nacional evidencian que nuestros resultados se encuentran por encima del promedio, adjuntamos en cd, análisis de resultados para el año 2012.

Area	Nacional	Departamental	Municipal
BIOLOGÍA	45,16	46,5	45,8
C. SOCIALES	44,32	45,27	45,08
FILOSOFÍA	40,36	41,18	41,13
FÍSICA	44,3	45,59	45,13
LENGUAJE	46,24	47,16	46,87
QUÍMICA	45,63	46,95	46,2
Total	44,34	45,44	45,04

Análisis de la Respuesta: La advertencia que hizo la Contraloría mediante acción preventiva No. 0223 tiene un enfoque sistémico; el cual se despliega se despliega en tres literales del asunto, sobre los cuales de actuar la Administración Municipal. Los argumentos que describen corresponden al literal a) de la misma y

no aporta las evidencias que permitan corroborar que las acciones que describen se realizaron en las condiciones adecuadas de planificación y ejecución que la Contraloría Municipal advirtió. En cuanto los componentes b) y c), también puestos a consideración de la administración mediante la **acción preventiva No-0223 de 2011** con el fin que se tomaran las acciones preventivas y/o correctivas a que hubiera lugar para lograr el "Fortalecimiento de aspectos de Política Públicas de Calidad y Pertinencia Educativa", no aportan evidencias. Por lo anterior, se confirma el hallazgo y se comunica que los avances en el cumplimiento y, resultados de las acciones que para atender la advertencia se desarrollen serán objeto de seguimientos futuros por lo cual la Administración debe considerar la aplicación de un modelo sistémico de control y gestión con el fin de atender un asunto de igual características. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo No. 10 La SEM no atendió el requerimiento de información en el plazo y forma solicitada en el oficio No. 0547 de junio 11 de 2012 reiterado mediante oficio No. 577 de junio 19 de 2012. **Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.**

Respuesta de la Entidad: Respetuosamente solicitamos al ente de control nos de mayor claridad sobre este hallazgo, ya que revisado el sistema de atención al ciudadano, entre las fechas que van del 8 de junio al 21 de junio, solo se recibieron 2 comunicaciones del ente de control en fechas que son: Junio 13 (contestado mediante oficio 1431, adjunto en cd) y el 14 de junio (adjunto reporte Sac). Adjuntamos reporte de correspondencia correspondiente a estos días.

Análisis de la Respuesta: En el desarrollo de la Auditoria a FSE vigencia 2012, la Contraloría hizo requerimiento de información mediante el oficio 0547 de junio de 2013, radicado en la Secretaria en fecha 13 de junio de 2012 bajo el número 5766, requerimiento que debía atender en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo, es decir al 19 de junio. Ante el no despacho de lo solicitado sin que mediara solicitud de prórroga alguna, ésta entidad procedió a reiterar tal requerimiento de información mediante oficio 577 de junio 19 de 2013, recibida en la Secretaria en fecha junio 20 de 2013 bajo el radicado 6069; sin recibir respuesta al momento, quedando por tanto, incurso en las sanciones establecidas en los artículos 101 a 104 de la ley 42 de 1993

Extemporáneamente, transcurrido cinco días siguientes a la fecha de reiteración, se recibió por parte de la Secretaria de Educación, un oficio que contenía parte de la información requerida, incumpliendo lo establecido en la resolución 171 de 2004, la cual aún a la fecha de ésta respuesta no completa lo faltante del

requerimiento. Por lo anterior, éste hallazgo sancionatorio se confirma. Estos hechos ocurrieron en la presente vigencia por lo que las evidencias adjuntas oficio 1431 y SAC es de fecha 2012, no se incorporan al análisis de la respuesta. **Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.**

Hallazgo No. 11 Gestión deficiente para con la programación y ejecución del presupuesto de la I.E.S. impactando el cumplimiento de los principios de planificación, universalidad, programación integral y coherencia Macroeconómica en los presupuestos de las I.E.S, en los cuales se registraron reducciones a causa de las diferencias que se presentaron entre el cálculo inicial de recursos certificados e incorporados al presupuesto general del Municipio de Barrancabermeja, sin afectación de fondos, frente a las transferencia efectivas realizadas a las I.E.S; situación afectó la satisfacción de las necesidades que fueron definidas en los planes de compras y PAC, herramientas mediante las cuales en la I.E.S orientan éste gasto público social en la forma que mejor se cumpla con los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento para el desarrollo y de los PEI y los planes de mejoramiento Institucional. Estatuto orgánico del presupuesto en el Municipio de Barrancabermeja, acuerdo 101 de 1.997 artículo 9 y Decreto 4791 de 2008 artículo 10 parágrafo 1.

La Secretaria de Educación no dio a conocer la reorientación, destinación y aplicación de los recursos que por la mencionada reducción que registró el sector educativo, ni el esfuerzo fiscal propio que realizó la entidad territorial para la prestación y mejoramiento del servicio educativo durante la vigencia 2012, así como los criterios de distribución, plan de prioridades del sector y la aplicación del principio de equidad en la redistribución de los recursos. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia y Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: Esta Secretaría todos los años al realizar las transferencias a los establecimientos educativos, notifica a cada rector o director rural el acto administrativo que reconoce el giro de los recursos. El paso siguiente de los representantes legales de las Instituciones y Centros Educativos es realizar los ajustes presupuestales pertinentes haciendo las reducciones y adiciones pertinentes.

Lo anterior significa que con la notificación del Acto Administrativo que emite la Secretaría de Educación asignando los recursos por transferencias a los E.E., es que estos deben proceder reorientar, destinar y aplicar estos recursos en los rubros presupuestales de ingresos y gastos que consideren necesario. Si es una adición deben proceder a cumplir con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 4791 de 2008, es decir, solicitar visto bueno de la Secretaría de Educación; pero si

es reducción el rector o Director Rural tiene facultades plenas con el propósito de evitar un posible déficit fiscal, sin necesidad de solicitar visto bueno de esta Secretaría.

Por lo anterior agradecemos, tener en cuenta las observaciones presentadas para este hallazgo y respetuosamente proceder a quitar este hallazgo.

Análisis de la Respuesta: La Secretaria en la respuesta, describir el procedimiento para elaboración de los presupuestos de las Instituciones educativas y sus modificaciones; así mismo omite la explicación y soportes de las reducciones encontradas y sobre los demás cuestionamientos configurativos del hallazgo; por lo tanto se confirma. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia y Disciplinaria.**

Hallazgo No. 12 No se cuenta con un mecanismo comunicación, coordinación y retroalimentación eficiente y documentado. De acuerdo a las entrevistas aplicadas, existe un espacio de encuentro “Reunión de Rectores”; sobre el cual no se entregó evidencias, actas y seguimiento a compromisos adquiridos por los Rectores y/o la Secretaria de Educación. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

Respuesta de la Entidad: Con respecto a este hallazgo, nos permitimos informar al ente de control que las Reuniones de Rectores, se realizan periódicamente, y durante las mismas el Secretario de Despacho, así como los líderes de procesos de esta dependencia intercambian información, unifican criterios, realizan aclaraciones, actualizan directrices e información emanada por el Ministerio de Educación y/o resuelven inquietudes, propias de los docentes, administrativos y directivos. Producto de las mismas se generan actas que demuestran su realización.

El objetivo primordial de estas reuniones es que exista un espacio continuo de interlocución entre los Rectores y la Secretaría de Educación con cada una de sus áreas, lo cual es claramente evidenciable en cada una de las actas que se aportan a la presente.
Finalmente, nos permitimos infórmale que para una mejor gestión financiera y administrativa de los establecimientos educativos oficiales, dentro del proyecto de modernización, esta Secretaría está adelantando un proceso contractual para suministrar a las Instituciones Educativos Oficiales un software contable que permita ejercer control al manejo presupuestal, financiero y contable de los recursos administrados en los fondos de servicios educativos.

Análisis de la Respuesta: La secretaria no adjunto la evidencia que menciona para el análisis de la respuesta. No obstante; en el trabajo de campo de la auditoría, como el resultado de las entrevista a los rectores quedó de manifestó la necesidad mejorar los mecanismos de comunicación y coordinación existentes o en su defecto, generar, desarrollar y documentar eficientemente nuevos mecanismos o espacios para la comunicación interna eficaz, con ciclos completos de retroalimentación, seguimiento y evaluación en el marco del fortalecimiento del MECI. Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.1. I.E. BLANCA DURAN DE PADILLA

4.1.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

Hallazgo Nº 13 En el expediente del contrato Nº 44, realizado el 22 de noviembre de 2012, que tiene por objeto: "IMPRESIÓN HOJA FULL COLOR CON MEMBRETE Y ENCUADERNACION PASTA DURA LIBROS CALIFICACIONES, AGENDAS". Por valor de $ 4.721.200.00, con un plazo de ocho (08) días; no se encontró los siguientes documentos, establecidos en el Manual de Contratación como requisitos de los proveedores de bienes y servicios: Certificado de antecedentes penales expedido por el DAS, manifestación de no estar incurso en inhabilidades e Incompatibilidades, verificación de la situación militar del contratista, propuesta técnico-económica del Contratista. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: Los documento soportes del contrato No 44, se encuentran en el respectivo archivo de la cuenta, es posible que al momento de tomar la fotocopia por error involuntario se omitiera fotocopias a estos documentos. Para su Verificación me permito anexarlos. **Ver anexo No 001.**

Análisis de la Respuesta: Se revisaron los soportes adjuntos se encontraron válidos en cumplimiento de los requisitos legales para contratar. Por lo cual éste ente de control revoca el hallazgo disciplinario y confirma el hallazgo administrativo para que en adelante, se tomen las medidas respectivas para que el archivo de los expedientes se mantengan en optimas condiciones y debidamente foliado con lo cual garantiza la completitud de los mismos, de modo que a la hora de requerir esta información pública no se incurra en faltantes **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo Nº 14 En el expediente del contrato Nº 36, realizado el 20 de noviembre de 2012, que tiene por objeto el "ALQUILER DE SALON ESPECIAL PARA

CEREMONIA DE GRADUACION"; por valor de $ 645.040.00, no se encontró evidencia de los siguientes requisitos de proveedores relacionados en el manual de contratación: Certificado de antecedentes disciplinarios, antecedentes judiciales, manifestación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, verificación de la situación militar del contratista persona natural para varones, propuesta técnico-económica del Contratista. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: Los documentos soportes del contrato No 36, se encuentran en el respectivo archivo de la cuenta, es posible que al momento de tomar la fotocopia por error involuntario se omitió fotocopia de estos documentos. Para su Verificación me permito anexarlos. **Ver anexo No 002.**

Análisis de la Respuesta: Se revisaron los soportes adjuntos se encontraron válidos en cumplimiento de los requisitos legales para contratar. Por lo cual éste ente de control revoca el hallazgo disciplinario y confirma el hallazgo administrativo para que en adelante, se tomen las medidas respectivas para que el archivo de los expedientes se mantengan en optimas condiciones y debidamente foliado con lo cual garantiza la completitud de los mismos, de modo que a la hora de requerir esta información pública no se incurra en faltantes **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo Nº 15 Contratación con un mismo proveedor durante la vigencia 2012, tal como se evidencia en los contratos identificados con los números 11 y 37 por materiales y suministros, 32, 43, 45 y 47 por mantenimiento. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: La Institución Educativa Blanca Duran de Padilla, publica en lugar visible cada una de las necesidades que tiene para adquisición de Bienes y servicios, además telefónicamente solicita cotizaciones, pero los proveedores no hacen llegar cotizaciones debido a la distancia ya que la Institución está ubicada en el corregimiento el Centro. Los proveedores manifiestan que para ellos el elaborar la cotización tiene costos y que no tienen seguridad que se le vaya a comprar y por tanto no hacen llegar sus cotizaciones y dentro de los que se presenta y cumplen con los requisitos de Ley coincidió que para este tipo de adquisición es el mismo. Este proveedor tiene precios de competencia en el Mercado y por eso se han hecho estas adquisiciones.

Análisis de la Respuesta: Con la publicación en cartelera, la cual fue verificada por el auditor en trabajo de campo, se observa que se da cumplimiento normativo

y aplicación del Principio de Publicidad de la Contratación Estatal en la IE respecto a contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Sin embargo; como se presentó la situación que se describe en el hallazgo, el cual se confirma en el presente análisis de la respuesta; considere éste ente de control que surge la necesidad de un mejoramiento, el cual debe orientarse hacia la toma de acciones conducentes a la ampliación y aseguramiento de los mecanismos de publicidad para la contratación, tales como habilitar la entrega de cotizaciones vía fax, correo electrónico, portal etc, que además le dejen trazabilidad suficiente sobre el cumplimiento de principios; a diferencia del mecanismo de las llamadas telefónicas que menciona, sobre la cual no se aporta evidencia alguna. Mejorando la accesibilidad para la participación, es viable que un mayor número de personas estén dispuestas a ofertar y de ésta forma se fortalezca el principio de selección objetiva y se observe mayor democratización en la aplicación de recursos públicos del sector educativo en Barrancabermeja. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

4.1.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL

La IE dio cumplimiento a la programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto en los plazos establecidos por la ley, permitiendo la incorporación oportuna los recursos al presupuesto y sus modificaciones.

Los recursos del Fondo de Servicios Educativo incorporados al presupuesto y su ejecución correspondió al sector para el cual fueron destinados conforme a lo establecido en el Decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011, orientando la inversión a proyectos del desarrollo del PEI.

Aspectos Positivos

Mantuvo en forma ordenada y de fácil acceso y consulta los registros de ejecución de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2012 y durante la auditoría en sitio, se pudo evidenciar la legalidad de los actos administrativos de aprobación y modificaciones, se evidenciaron los acuerdos debidamente firmados por el Consejo Directivo, y los documentos de ejecución presupuestal de ingresos y de gastos correspondientes a la vigencia auditada.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 16 Realizó compra de textos jurídicos, afectando el rubro de adquisición el cual no autoriza éste tipo de gasto en libros que no guardan estricta relación con el proyecto educativo institucional. Se observó que el contenido de los libros adquiridos no tiene su uso en la formación académica de los educandos, se constituye en material de consulta jurídica para el campo administrativo y el uso del personal de dicha área y con riesgo de obsolescencia y falta de especificidad legal respecto de las normas que rigen la IE. Lo anterior, contraviene lo estipulado en Decreto 4791 de 2008 y el Manual de contratación de gastos para la vigencia 2012. **Presunto Hallazgo Administrativo y Fiscal.**

Respuesta de la Entidad : La adquisición de textos jurídicos por parte de La Institución Educativa Blanca Duran de Padilla, se hizo porque se vio la necesidad de fortalecer a manera de consulta el área de sociales, y sirven como apoyo a la parte administrativa para debidos procesos con casos disciplinarios de estudiantes, este paquete de libros lo constituyen; La Constitución Política de Colombia, Código del menor y Regímenes, estos libros se encuentran en los estantes de la biblioteca para ser usados en consulta de docentes, estudiantes y administrativos.

Análisis de la Respuesta: El hallazgo administrativo por afectación de rubro presupuestal no se controvierte en la respuesta, por lo cual se confirma. En cuanto el hallazgo fiscal, se analizó la respuesta y debido a que no aporta documentos soportes de la argumentación que expone, se confirma igualmente al carecer de evidencias que demuestren la estricta relación que guardan dichos textos con el desarrollo del proyecto educativo institucional del Blanca Duran de Padilla; toda vez no se adjunta registros donde se observe los ítems o subtema “donde se hable del desarrollo curricular, plan de estudios de cada asignatura, en el caso especifico el área de sociales” o documento donde se describa o especifique la temática a desarrollar de dicha asignatura en el año lectivo académico que se requirió la compra de los textos, como material bibliográfico a utilizar, de forma que se configure en dotación pedagógica. Así mismo los documentos de aprobación de compra puesto que se realizó en forma separada del resto de compras planeadas para desarrollos pedagógicos y plan de compra respectivo. **Presunto Hallazgo Administrativo y Fiscal.**

4.1.3. GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

Se evalúo el tema de los estados financieros y se evidenció cumplimiento de procedimientos, controles financieros, confiabilidad y reporte oportuno de estados financieros a la Secretaria de Educación.

Aspectos Positivos

Mantuvo en forma ordenada y de fácil acceso y consulta los registros de ejecución de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2012 y durante la auditoría en sitio, se pudo evidenciar la legalidad de los actos administrativos de aprobación y modificaciones, se evidenciaron los acuerdos debidamente firmados por el Consejo Directivo, y los documentos de ejecución presupuestal de ingresos y de gastos correspondientes a la vigencia auditada.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No 17 No evidenció la aplicabilidad del principio de causación, tal como lo estable el párrafo 117 del plan general de contabilidad pública, pues se requiere hacerlo sobre los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales los cuales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: La Institución no estaba haciendo la contabilización de causación debido a que el Decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001, en su artículo 10º. Establece "…*El Rector o director rural no puede adquirir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con la Disponibilidad de Tesorería,…"*

Como se puede observar la contabilización que hacen las Instituciones Educativas es de caja no se pueden adquirir compromisos si no se cuenta con los recursos en el Banco.

El equipo auditor pudo evidenciar que los procesos contractuales en la mayoría de los casos desde Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Disponibilidad de Tesorería, registro Presupuestal, contrato, acta de inicio, acta final y acta de liquidación y pago se están registrando en el mismo mes. No se están constituyendo cuentas por pagar, no se hacen pagos parciales los contratos se cancelan totalmente y dentro del mismo mes.

De acuerdo con la observación de la Contraloría se iniciará hacer esta contabilización de la causación. Es de anotar que si se efectúa la causación, que

lleva a que se efectúe la cuenta por pagar por cada adquisición de bienes y servicios que se hace y a su vez el pago, esta contabilización no afecta el Ejercicio contable ya que el resultado es igual a como se viene haciendo. La Forma como se está efectuando la contabilización actualmente y al entrar a hacer la contabilización de causación o sea constituir cuenta por pagar el resultado contable es igual porque los pagos se hacen en el mismo mes. El equipo auditor pudo observa que hasta los impuestos que generan los pagos del mes quedan dentro del mismo mes.

Análisis de la Respuesta: El Decreto 2649 de 1993 expresa en el **Articulo 48.** CONTABILIDAD DE CAUSACIÓN O POR ACUMULACION. Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente, el Plan General de Contabilidad Pública contempla en el Párrafo 117. "Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período".

La Contaduría General de la Nación, exige que toda la información acerca de las finanzas públicas sea contabilizada en términos de causación, es decir, que tanto los ingresos como los gastos de las diferentes entidades y niveles de la administración pública colombiana, sea dada con base al principio del valor devengado y no con contabilidad por el sistema de caja. Dado que los Estados Financieros se preparan sobre la base del principio contable de la causación o devengo, significando que las transacciones deben ser registradas contablemente en el respectivo periodo que ocurran y no cuando el efectivo o su equivalente son recibidos o pagado.

Cabe aclarar que el Decreto 4791 de 2008 en su artículo 10, regula la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos.
Por lo anterior es importante que se tenga en cuenta que una es la contabilización de los hechos económicos en el momento que sucedan y otra es la administración, planeación y ejecución de los recursos consignados en la ejecución presupuestal. Por tanto se confirma el hallazgo**. Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

4.1.4. .EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Verificados los controles internos de carácter administrativo y fiscales, se encontró lo siguiente:

Hallazgo No.18 La I.E. durante la vigencia 2012 contó con un Manual de Contratación aprobado por acuerdo del Consejo Directivo de la Institución Educativa en la vigencia inmediatamente anterior; no obstante, para la fecha de la auditoria se encontró que no tiene en cuenta el Decreto 4828 de 2008 y el Decreto 734 de 2012 y requiere ajustar el uso de terminología imprecisa en la documentación en relación con la expresión "Representante legal" **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: La Institución Educativa para la vigencia 2013 en la elaboración del Manual de Contratación hizo los ajustes respectivos de acuerdo con el decreto 734 de 2012.

Análisis de la Respuesta: Es deber de la I.E. contar con un Manual de Contratación actualizado respecto de cada vigencia para la cual este contratando y además de aplicar la terminología apropiada en la documentación que emane, por tanto se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo No.19 No se encontró definido y aplicado políticas, procedimientos y controles sobre el tema de inventarios de bienes y almacén. Las acciones para dar manejo efectivo sobre la inocuidad, ocupación de planta física, bajas, disposición final de los bienes, planes de mantenimiento, responsables y protección, son insuficientes. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

Respuesta de la Entidad: La Institución Educativa no cuenta con personal calificado para el manejo de Inventarios y tampoco cuenta con personal nombrado por parte de Secretaria de Educación para desempeñar este cargo por tanto solicitará a la Secretaría de Educación apoyo profesional en este tema sobre políticas procedimientos y controles sobre manejo de Inventarios.

Análisis de la Respuesta: De acuerdo con la respuesta, se confirma el hallazgo administrativo y se comunica que ésta situación administrativa debe ser atendida con efectividad y en forma coordinada con la Secretaria de Educación en plan de mejoramiento sectorial, de forma que se cuente con el compromiso de todos los actores para subsanar el tema del presente hallazgo y en la atención que dicha

Secretaria debe prestar a lo comunicado en el hallazgo No. 8 del presente informe. **"** *No se reflejan acciones efectivas en materia de asignación de recursos físicos y humanos y/o aplicación de estrategias y orientaciones y apoyo para generar soluciones respecto del tema de inventarios y manejo de almacén, que es un factor crítico en el 100% de las Instituciones Educativas auditadas y sobre lo cual se encontró oficios a la SEM y notas a los estados contables comunicando la situación."* **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No.20 Los requisitos legales a cumplir en lo contractual se encuentran reglados y en condición de exigibilidad por parte de la IE; no obstante, la I.E. carece de un mecanismo o herramienta de chequeo y/o verificación de su cumplimiento, afectando el control interno sobre el proceso contractual y el lleno de los requisitos mínimos y controles establecidos y aprobados por el consejo directivo en el manual de contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: La Institución Educativa si cuenta con una herramienta de chequeo y control como es la Planilla de Revisión de Documentos soporte de contrato la cual se chequea todo el proceso contractual desde los estudios previos hasta el pago. Además cuenta con la Planilla de requisitos para evaluación de propuesta donde se verifica todos los documentos que debe cumplir el proveedor.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo, toda vez que se enuncia la existencia de una herramienta de chequeo y control; pero no se anexa para su verificación. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

4.1.5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Se evaluó la gestión y los resultados en torno a los aspectos del cumplimiento misional, contexto estratégico, visibilidad, democratización y rendición de cuentas, respecto de lo cual se encontró resultados en el desarrollo del PEI, ejercicios de autoevaluación y definición e identificación con la ruta de mejoramiento, visibilidad y democratización, y rendición de cuenta de gestión.

Aspectos positivos

Se encontró que para la vigencia evaluada la gestión de calidad de la I.E. se destacó, a partir del posicionamiento que en primeros lugares lograron los estudiantes de 11º a partir de los resultados alcanzados en las pruebas SABER.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 21 Las actas del Consejo Directivo, no ofrecen suficiente información y trazabilidad sobre la gestión y no proporciona evidencia de las autorizaciones expresas sobre los temas específicos que la norma contempla, ni de resoluciones rectorales necesarias. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: El Consejo Directivo se asesorará de parte de la Contraloría para mejorar este aspecto.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo administrativo, para acción de mejora. **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.1.6. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se encontró que la IE no tiene pendiente cumplimiento de metas correspondiente a planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en vigencias anteriores. A la fecha de la presente auditoría, el sector educativo suscribió plan de mejoramiento sectorial en enero 2013, el cual será objeto de reporte de avance y cumplimiento del primer corte en el mes de julio de 2013, de conformidad con la resolución 02 de 2010.

4.1.7. CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA

La Contraloría Municipal emitió dos acciones preventivas la No. 0223 de 2011 y la 007 de 2012. Respecto de la Acción preventiva No. 0223 de 2011; se encontró que ésta IE no le asiste responsabilidad directa de atención y toma de acciones. El tema, corresponde a política pública de Calidad y Pertinencia Educativa por tanto, los resultados de verificación se registraron en el primer aparte del presente informe" Gestión de la Entidad Territorial Certificada ", en el presunto hallazgo administrativo No. 9.

En cuanto a la Acción preventiva número 007 de 2012, el manejo seguimiento y verificación se está realizando por parte del proceso de participación Ciudadana, corresponde a la construcción de obra pública en el Colegio Camilo Torres Restrepo.

4.1.8. RENDICIÓN DE CUENTA SIA

Hallazgo No.22 De acuerdo al informe emitido por el SIA se observó inconsistencias en la información que la I.E. rindió en el mes de febrero a través de la cuenta anual consolidada 201205. En trabajo de campo, la auditoría cotejó

el contenido del informe, no obstante, se ratifica el hecho que por errada digitación y falta de precisión en el diligenciamiento de los formatos queda incurso en y las disposiciones del artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010, toda vez la información rendida ante el ente de control no reúne las características cualitativas consagradas en la resolución 171 de 2002. **Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.**

Respuesta de la Entidad: Si bien en la presentación de la cuenta anual consolidada se cometió error de digitación en fechas no se podría pensar que hubo inobservancia de los requisitos de la presentación como lo establece la Resolución No 002 de 2010. En ningún momento se oculto información que impidiera el buen desarrollo de la auditoria por parte de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja ya que todos los formatos solicitados se rindieron. Al hacer un análisis de lo solicitado en la Resolución No 002 de 2010, encontramos:

Artículo 9º. (Resolución 002 de enero 4 de 2010) "***INOBSERVACIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENACION. Se entenderá por no presentada la cuenta, cuando no cumpla con lo previsto en la resolución, en los aspectos referentes a lugar de presentación, términos, forma, periodo, contenido y firmas.***

La I.E. Blanca Duran de Padilla, presentó la cuenta de acuerdo como lo establece el artículo 9º. De la Resolución 002 de Enero 4 de 2010, en los aspectos referentes a:
Lugar de presentación: La Cuenta se presento en forma electrónica a la página SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, esto se puede verificar en esta misma página.
Términos: Se presentó la cuenta en el término establecido por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. De acuerdo como lo estableció el artículo transitorio No 92º. de la Resolución 002 de enero 4 de 2010.
Forma: La I.E. Blanca Duran de Padilla, presentó la cuenta en forma electrónica de acuerdo como lo establece el artículo 8º. De la Resolución 002 de enero 4 de 2010.
Periodo: El período de rendición de la cuenta fue la vigencia comprendida entre el 1 de Enero 31 de Diciembre de 2012.
Contenido: La I I.E. Blanca Duran de Padilla, presentó la cuenta en forma electrónica y presentó los formatos que establece el artículo 35º. de la resolución 002 de enero 4 de 2010.
Firmas: Los formato se presentaron firmados.

Lo anterior se puede verificar en la página de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en el Sistema Integral de Auditorias-SIA Rendición electrónica de Cuentas.

Análisis de la Respuesta: Debido a los errores que se mencionan en la respuesta de la IE relacionado con la rendición de cuenta electrónica, se confirma el hallazgo, toda vez que es motivo de aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010 y el artículo 7 de

la Resolución Administrativa 171 de 2004. En cumplimiento del artículo 12 de la resolución 171 de 2004; desde el proceso auditor se solicitará inicio del proceso administrativo sancionatorio y será en ésta instancia donde se falle al respecto. **Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.**

Hallazgo No. 23 La rendición de cuenta a través de la plataforma SIA, es una actividad que desde su establecimiento ha generado sanciones a la IE afectando la gestión; por tanto requiere crear condiciones apropiadas para su desarrollo y establecer controles. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: Se establecerán los controles necesarios para la presentación de la cuenta a la Plataforma SIA.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo para inicio de acciones en plan de mejoramiento. **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.2. I.E. DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

4.2.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

Aspectos Positivos.

En la vigencia 2012 la institución educativa ejecutó los recursos asignados a mediante procesos contractuales y reportó 100% de los mismos en el SECOP.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 24 En el expediente del contrato Nº 06, realizado 30 de enero de 2012, que tiene por objeto: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, ARTICULOS DE OFICINA, MARCADORES RECARGABLES Y BORRADORES DE TABLERO PARA APOYAR LAGESTION ADMINISTRATIVA Y DOCENTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA", por valor de $ 5.600.000.00; no se encontró presentación de fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del RUT (Art. 20 Decreto 2788 de 2004), Fotocopia del pago de Salud- Pensión (Art. 23 Ley 1150 de 2007, Art50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la procuraduría General de la Nación). (Ley 190 de 1995), certificado donde se establezca que no aparece en el boletín de responsables fiscales (expedidos por la Contraloría General de la república, Ley 610 de 2000 Art.60 y Ley 962 de 2005, certificado de antecedentes, penales expedido por el DAS(Certificado Judicial). (Ley 190 de 1995), manifestación de no

estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, verificación de la situación militar del contratista, certificado de Cámara de Comercio (Representación Legal)., tal como lo establece Manual de Contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: Los Documentos solicitados para el contrato No 006, se encuentra en archivo soporte del contrato, considero que hubo un error de comunicación y no se entendió que los contrato se debían enviar con sus respectivos soporte y por este motivo no se enviaron. Se reitera que estos documentos existen en las cuentas en su totalidad y pudiera darse otra inspección si es necesario para corroborarlo. Se anexan documentos solicitados. **(Ver anexo 1)**

Análisis de la Respuesta: Se revisaron los soportes adjuntos se encontraron válidos en cumplimiento de los requisitos legales para contratar. Por lo cual éste ente de control revoca el hallazgo disciplinario y confirma el hallazgo administrativo para que en adelante, se tomen las medidas respectivas para que el archivo de los expedientes se mantengan en optimas condiciones y debidamente foliado con lo cual garantiza la completitud de los mismos, de modo que a la hora de requerir esta información pública no se incurra en faltantes **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 25 La propuesta técnico-económica del contratista no tiene fecha de presentación. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad*:* La propuesta técnico económica del contratista si tiene fecha, cuanto la fecha de presentación es del 24 de enero de 2012, tal como consta en los documentos que complementan la cuenta, se anexa documento para su verificación **(Ver anexo 2).**

Análisis de la Respuesta: Revisado el anexo se encontró que éste corresponde a la carta de presentación de la propuesta económica, que es un folio que faltó en la entrega de información inicial. Se acepta en la respuesta como soporte válido en cumplimiento de los requisitos legales para contratar. Por lo cual éste ente de control revoca el hallazgo disciplinario y confirma el hallazgo administrativo para que en adelante, se tomen las medidas respectivas para que el archivo de los expedientes se mantengan en optimas condiciones y debidamente foliado con lo cual garantiza la completitud de los mismos, de modo que a la hora de requerir esta información pública no se incurra en faltantes **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 26 No se encontró evidencia de pago de seguridad social correspondiente al mes de enero y febrero. El contrato fue firmado en enero 30, con acta de inicio del mismo día y acta final de cuatro (4) de febrero; lo que contraviene el artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Presunto Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria**

Respuesta de la Entidad*:* En el contrato mencionado si figura el pago de seguridad social con fecha de enero de 2012, Se anexa documento para su verificación**. (Ver anexo 3).**

Análisis de la Respuesta: Revisado el anexo, se encontró que aportan el soporte del pago de seguridad social correspondiente al mes de enero, sigue faltando el mes de febrero. **Presunto Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria**

Hallazgo No. 27 En el contrato Nº 021, realizado 01 de marzo de 2012, que tiene por objeto: "COMPRA DE PINTURA PARA MANTENIMIENTO DE LAS SEDES ANEXAS. SEDE B: ESCUELA LA PAZ. SEDE C: ESCUELA SAN JUDAS, SEDE D: ESCUELA INTERNACIONAL, SEDE E: CAMINOS DE SAN SILVESTRE, SEDE G: ESCUELA LA FLORESTA", por valor de $ 8.596.180.00; no se encontró la documentación establecida como requisitos de proveedores de bienes y servicios que contempla el Manual de contratación de la IE. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: Los Documentos solicitados para el contrato No 021, se encuentra en archivo soporte del contrato, considero que hubo un error de comunicación y no se entendió que los contrato se debían enviar con sus respectivos soporte y por este motivo no se enviaron. Se reitera que estos documentos existen en las cuentas en su totalidad y pudiera darse otra inspección si es necesario para corroborarlo Se anexan documentos solicitados**. (Ver anexo 4).**

Análisis de la Respuesta: Se revisaron los soportes adjuntos se encontraron válidos en cumplimiento de los requisitos legales para contratar. Por lo cual éste ente de control revoca el hallazgo disciplinario y confirma el hallazgo administrativo para que en adelante, se tomen las medidas respectivas para que el archivo de los expedientes se mantengan en optimas condiciones y debidamente foliado con lo cual garantiza la completitud de los mismos, de modo

que a la hora de requerir esta información pública no se incurra en faltantes **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 28 No se encontró evidencia de vinculación y pago de seguridad social correspondiente al mes de marzo. El contrato se adjudicó en febrero, firmó acta de inicio primero de marzo y acta final 12 de marzo; tal como establece el artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Presunto Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria**

Respuesta de la Entidad: En la cuenta mencionada si figura una certificación de PINTUMEZCLAS LTDA DE BUCARMANGA S.A de fecha 13 de febrero de 2012, en la cual manifiesta bajo la gravedad de juramento haber hecho el pago durante los seis (06) meses anteriores a la fecha los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos los empleados vinculados por contrato de trabajo**. (Ver anexo 5).**

Análisis de la Respuesta: Se encuentra que el anexo no es el documento válido para en cumplimiento de los requisitos legales para contratar toda vez que es una certificación de aportes parafiscales y seguridad social, mas no es la evidencia del pago de la cotización respectiva de seguridad social correspondiente al mes me el hallazgo establece. Por lo anterior, se confirma. **Presunto Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria**

Hallazgo No. 29 En el contrato Nº 013, que tiene por objeto: "IMPRESIÓN DE 8.000 FORMATOS DE DIARIO ESCOLAR, 1.000 HOJAS MEMBRETEADAS LOGO DEL COLEGIO TAMAÑO OFICIO, 700 STIKER CARNET ESTUDIALTIL 2012", por valor de $ 739.384.00 ; no se encontró la documentación completa del proveedor que está señalada en el manual de contratación, tales como: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios (expedidos por la Procuraduría General de la Nación). (Ley 190 de 1995), certificado donde se establezca que no aparece en el boletín de responsables fiscales (expedidos por la Contraloría General de la República). (Ley 610 de 2000 Art.60 y Ley 962 de 2005), certificado de antecedentes – penales expedido por el DAS (Certificado Judicial) (Ley 190 de 1995), manifestación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y propuesta técnico-económica del contratista. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: Los documentos solicitados en el Contrato No 013, se encuentran en el respectivo archivo de contrato. Por error de comunicación no se hizo claridad que los contratos se debían enviar con todos sus soportes. Se reitera que estos documentos existen en las cuentas en su totalidad y pudiera darse otra inspección si es necesario para corroborarlo. Se anexa junto a este documento la evidencia**. (Ver anexo 6).**

Análisis de la Respuesta: Se revisaron los soportes adjuntos se encontraron válidos en cumplimiento de los requisitos legales para contratar. Por lo cual éste ente de control revoca el hallazgo disciplinario y confirma el hallazgo administrativo para que en adelante, se tomen las medidas respectivas para que el archivo de los expedientes se mantengan en optimas condiciones y debidamente foliado con lo cual garantiza la completitud de los mismos, de modo que a la hora de requerir esta información pública no se incurra en faltantes **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No.30 No se encontró evidencia de vinculación y pago de seguridad social correspondiente al período de contratación; en contravención del artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Presunto Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria**

Respuesta de la Entidad: En la cuenta mencionada si figura el pago de seguridad social con fecha 03 de enero de 2012. **(Ver anexo 7).**

Análisis de la Respuesta: Se revisó el soporte adjunto se encontró válido en cumplimiento de los requisitos legales para contratar. Por lo cual éste ente de control revoca el hallazgo disciplinario y confirma el hallazgo administrativo para que en adelante, se tomen las medidas respectivas para que el archivo de los expedientes se mantengan en optimas condiciones y debidamente foliado con lo cual garantiza la completitud de los mismos, de modo que a la hora de requerir esta información pública no se incurra en faltantes **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No.31 Durante la vigencia 2012, se observó que la IE celebró contratación con un mismo proveedor, como se observa en los contratos identificados con los números 10-36-58 y 44 y 75 por mantenimiento. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad*:* El Colegio Diego Hernández de Gallegos ha desarrollado procesos contractuales con la transparencia que exige la Ley de contratación y ha publicado sus procesos en la página del SECOP, donde quedan publicados a Nivel Nacional pero las propuestas que llegaron fueron del mismo proveedor. Esta misma Institución se pregunta porque no llegan otras propuestas que tengan mejores precios que este proveedor.

En cuanto si el contratista en mención ha cumplido y ha realizado los trabajos a satisfacción y sin sobre costos y se sabe de su idoneidad, como es posible que se tache esto como un error cuando los proceso de escogencia son transparentes se han hecho a partir de un proceso de mínima cuantía y este ha ganado por su oferta económica, experiencia y buen nombre.

CONTRATO No. 010 A NOMBRE DE JUAN CARLOS ESTRADA. FECHA DE CONTRATO FEBRERO 01/2012, EXCEDENTES CONPES. **MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES-MANTENIMIENTO SEDES EDUCATIVAS A: COLEGIO DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS, SEDE E: ESCUELA CAMINOS DE SAN SILVESTRE, SEDE G: ESCUELA LA FLORESTA, A TODO COSTO.**

CONTRATO NO. 036 A NOMBRE DE JUAN CARLOS ESTRADA. FECHA JUNIO 6/2012, RECURSOS CONPES, CONTRATADO POR LICITACION PÚBLICA MINIMA CUANTIA. **MANTENIMIENTO LOCATIVOS SEDE A:**
CAMBIO DE 25 TEJAS, EL COLEGIO SUMINISTRA LAS TEJAS LOS CABALLETES Y CODOS.
CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) ZAPATAS, DOS (2) COLUMNAS EN PASILLO QUE CONDUCE A LA CAFETERIA, ARREGLO DE PILETA SALON 26, ARREGLO FILTRACIÓN PLACA DE PASILLO CENTRAL, ELABORACIÓN DE DOS RECOLECTORES DE AGUAS LLUVIAS EN EL PARQUEADERO. ESTOS TRABAJOS SON A TODO COSTO.

CONTRATO NO. 044 A NOMBRE DE JORGE ELIECER GUERRERO MADRID, FECHA JULIO 26/2012, RECURSOS CONPES, CONTRATADO POR LICITACION PUBLICA MINIMA CUANTIA. **MANTENIMIENTOS LOCATIVOS SEDE A: COLEGIO DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS: ARRANCAR TUBERIA DE ETERNIT EN MAL ESTADO E INSTALAR BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS EN PVC, LIMPIEZA DE CAJAS AGUAS LLUVIAS Y CUNETAS, TAPADA DE HUECOS EN PAREDES DE SALONES I Y II PISO. A TODO COSTO.**

CONTRATO NO. 058 A NOMBRE DE JUAN CARLOS ESTRADA RANGEL, FECHA DE CONTRATO SEPTIEMBRE 29/2012, RECURSOS CONPES, CONTRATADO POR LICITACIÓN PUBLCIA MINIMA CUANTIA. **TRABAJOS MANTENIMIENTO SEDE A: LIMPIEZA Y CAMBIO DE 85 METROS LINEALES DE TUBERIA PVC EN SECTOR ANTIGUOS APARTAMENTOS, HOY EN DIA BODEGAS, SACANDO EXCREMENTOS QUE SE REBOTARON POR TUBERIAS Y ORIGINO INUNDACIÓN EN ESTE SECTOR A CAUSA DE LLUVIAS EN ULTIMOS DIAS. A TODO COSTO**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO HERNÀNDEZ DE GALLEGOS
DANE: 168081000873
NIT: 800.016.064-3
Barrancabermeja

CONTRATO NO. 075 A NOMBRE DE JORGE ELIECER GUERRERO MADRID, FECHA NOVIEMBRE 13 DE 2012, RECURSOS SISBEN. **MANTENIMIENTOS LOCATIVOS SEDE A: PICADA DE 70 METROS CUADRADOS DE PARED Y ESTAMPILLADA DE 70 METROS CUADRADOS DE CERAMICA EN EL TEATRO, PINTADA DE COLUMNAS, DESTAPADA DE UN BAÑO; ARREGLO DE TUBERIA FRENTE A BAÑO DE LOS ESTUDIANTES. SEDE LA FLORESTA: INSTALA DE UN TEJA EN SALA DE INFORMATICA, DESTAPADA DE DE UN SANITARIO SALA DE PROFESORAS.**

Como se puede observar están separados de tiempo y de igual forma esta contratación se hizo por licitación pública, también se puede observar que los contratos obedecen a diferentes conceptos y no como sugiere el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Entendiendo que toda observación administrativa conduce a la toma de acciones para corregir o una mejorar y en éste caso el tema va orientado a que las IE establezcan o mejoren los mecanismos de publicidad en la contratación, se analiza que la situación del hallazgo se presentó aún estando activo el mecanismo de la página del SECOP, que es el que ofrece la mayor garantía de transparencia y por demás se verificó que en dicho portal ha publicado los sus procesos dando también cumplimiento al principio de selección objetiva, se decide revocar el hallazgo administrativo e instar a mantenerlo.

4.2.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL

La IE dio cumplimiento a la programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto en los plazos establecidos

por la ley, permitiendo la incorporación oportuna los recursos al presupuesto y sus modificaciones.

Los recursos del Fondo de Servicios Educativo incorporados al presupuesto y su ejecución correspondió al sector para el cual fueron destinados conforme a lo establecido en el Decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011 y se orientó la inversión a proyectos del desarrollo del PEI.

Aspectos Positivos.
Mantuvo en forma ordenada y de fácil acceso y consulta los registros de ejecución de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2012 y durante la auditoría en sitio, se pudo evidenciar la legalidad de los actos administrativos de aprobación y modificaciones, se evidenciaron los acuerdos debidamente firmados por el Consejo Directivo, y los documentos de ejecución presupuestal de ingresos y de gastos correspondientes a la vigencia auditada.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 32 Realizó compra de textos jurídicos, afectando el rubro de adquisición, el cual no autoriza éste tipo de gasto en libros que no guardan estricta relación con el proyecto educativo institucional. Se observó que el contenido de los libros adquiridos no tiene uso en la formación académica de los educandos, su uso es netamente administrativo, se constituye en material de consulta jurídica con riesgo de obsolescencia y falta de especificidad legal respecto de las normas que rigen la IE. Con lo anterior, contraviene lo estipulado en Decreto 4791 de 2008 y Manual de contratación de gastos para la vigencia 2012. **Presunto Hallazgo Administrativo y Fiscal**

Respuesta de la Entidad: Los textos mencionados tienen los siguientes títulos a saber: CODIGO DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA, CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, REGIMEN LABORAL DE LOS DOCENTES, REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, REGIMEN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

Sobre estos libros, fue la Secretaría de Educación a través de la Asesora Jurídica Edelmira Valencia quien sugirió y acompañó la adquisición de estos textos. Es de recomendar al equipo de auditoría que analice y revise dichos libros porque estos textos si son utilizados por los docentes. En primera instancia aparece un titulo que es el código de la infancia y adolescencia que contiene los parámetros fundamentales de acuerdo a la ley sobre los cuales tenemos que interpretar las

acciones positivas y negativas de los estudiantes y saber como institución cuáles son nuestras obligaciones al respecto, debidamente comentado por expertos. Y es pertinente directamente a las necesidades de los estudiantes. Están ubicados en la biblioteca como los otros textos y es objeto de consulta de los jóvenes y de la comunidad. Si se analiza bien los otros títulos también son pertinentes directa e indirectamente con los estudiantes. Al contrario de lo que expresa la auditoria estos textos fueron comprados no con recursos del S.G.P., si no con excedentes de los recursos propios.

Análisis de la Respuesta: El hallazgo administrativo por afectación de rubro presupuestal no se controvierte en la respuesta, por lo cual se confirma. En cuanto el hallazgo fiscal, se analizó la respuesta y debido a que no aporta documentos soportes de la argumentación que expone, se confirma igualmente al carecer de evidencias que demuestren la estricta relación que guardan dichos textos con el desarrollo del proyecto educativo institucional de la IE Diego Hernández de Gallegos; toda vez no se adjunta registros donde se observe los ítems o subtema “donde se hable del desarrollo curricular, plan de estudios de cada asignatura, en el caso especifico el área de sociales” o documento donde se describa o especifique la temática a desarrollar de dicha asignatura en el año lectivo académico que se requirió la compra de los textos, como material bibliográfico a utilizar, de forma que se configure en dotación pedagógica. Así mismo los documentos de aprobación de compra puesto que se realizó en forma separada del resto de compras planeadas para desarrollos pedagógicos y plan de compra respectivo. **Presunto Hallazgo Administrativo y Fiscal**

4.2.3. GESTIÓN FINANCIERO Y CONTABLE

Se evalúo el tema de los estados financieros y se evidenció cumplimiento de procedimientos, controles financieros, confiabilidad y reporte oportuno de estados financieros a la Secretaria de Educación.

Aspectos Positivos.

Mantuvo en forma ordenada y de fácil acceso y consulta los registros de ejecución de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2012 y durante la auditoría en sitio, se pudo evidenciar la legalidad de los actos administrativos de aprobación y modificaciones, se evidenciaron los acuerdos debidamente firmados por el Consejo Directivo, y los documentos de ejecución presupuestal de ingresos y de gastos correspondientes a la vigencia auditada.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No.33 No evidenció la aplicabilidad del principio de causación, tal como lo estable el párrafo 117 del plan general de contabilidad pública, pues se requiere hacerlo sobre los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales los cuales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

Respuesta de la Entidad: La Institución no estaba haciendo la contabilización de causación debido a que el Decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001, en su artículo 10º. Establece "REl Rector o director rural no puede adquirir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con la Disponibilidad de Tesorería R" Como se puede observar la contabilización que hacen las Instituciones Educativas es de caja no se pueden adquirir compromisos si no se cuenta con los recursos en el Banco. El equipo auditor pudo evidenciar que los procesos contractuales en la mayoría de los casos desde Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Disponibilidad de Tesorería, registro Presupuestal, contrato, acta de inicio, acta final y acta de liquidación y pago se están registrando en el mismo mes. No se están constituyendo cuentas por pagar, no se hacen pagos parciales los contratos se cancelan totalmente y dentro del mismo mes. De acuerdo con la observación de la Contraloría se iniciará hacer esta contabilización de la causación. Es de anotar que si se efectúa la causación, que lleva a que se efectúe la cuenta por pagar por cada adquisición de bienes y servicios que se hace y a su vez el pago, esta contabilización no afecta el Ejercicio contable ya que el resultado es igual a como se viene haciendo. La Forma como se está efectuando la contabilización actualmente y al entrar a hacerla contabilización de causación o sea constituir cuenta por pagar el resultado contable es igual porque los pagos se hacen en el mismo mes. El equipo auditor pudo observa que hasta los impuestos que generan los pagos del mes quedan dentro del mismo mes.

Análisis de la Respuesta: El Decreto 2649 de 1993 expresa en el **ARTICULO 48.** CONTABILIDAD DE CAUSACIÓN O POR ACUMULACION. Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente, el Plan General de Contabilidad Pública contempla en el Párrafo 117. "Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en

que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período".

La Contaduría General de la Nación, exige que toda la información acerca de las finanzas públicas sea contabilizada en términos de causación, es decir, que tanto los ingresos como los gastos de las diferentes entidades y niveles de la administración pública colombiana, sea dada con base al principio del valor devengado y no con contabilidad por el sistema de caja. Dado que los Estados Financieros se preparan sobre la base del principio contable de la causación o devengo, significando que las transacciones deben ser registradas contablemente en el respectivo periodo que ocurran y no cuando el efectivo o su equivalente son recibidos o pagado. Cabe aclarar que el Decreto 4791 de 2008 en su artículo 10, regula la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos.

Por lo anterior es importante que se tenga en cuenta que una es la contabilización de los hechos económicos en el momento que sucedan y otra es la administración, planeación y ejecución de los recursos consignados en la ejecución presupuestal. Por tanto se confirma el hallazgo**. Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

4.2.4. .EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Verificados los controles internos de carácter administrativo y fiscales, se encontró lo siguiente:

Aspectos Positivos

La I.E. realizó gestión sobre bajas e inventario con aplicación de procedimiento y comunicación a la Secretaria de Educación Municipal, para la toma de acciones.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 34 La I.E. durante la vigencia 2012 contó con un Manual de Contratación aprobado por acuerdo del Consejo Directivo de la Institución Educativa en la vigencia inmediatamente anterior, no obstante, para la fecha de la auditoria se encontró que no tiene en cuenta el Decreto 4828 de 2008 y el Decreto 734 de 2012 y requiere ajustar el uso de la terminología imprecisa sobre "Representante legal" **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: El decreto 4828 de 2008 hace referencia a los anticipos, pólizas y otros aspectos, pero no hace referencia a usos imprecisos del concepto representante legal. Lo mismo con la ley 734 de 2012 que hace referencia a normas de contratación. Lo que se podría inferirse al revisar estas normas es mirar cual es estas no están incluidas en el manual de contratación para que en la próxima vigencia actualizarlo en lo que tiene que ver con las funciones del representante legal. Pero eso se hace siempre todos los año cuando surgen normas nuevas. Porque lo que tenemos aquí es un hallazgo sobre una norma nueva hecha en el 2012 aplicada a un manual de contratación aprobado a finales del 2011: en concepto de esta rectoría mirándolo de esa forma no hay porque inferir hallazgos.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo por tanto es deber de la I.E. contar con un Manual de Contratación actualizado respecto de cada vigencia para la cual este contratando e inmediatamente se expida una nueva norma se debe actualizar además del uso de la terminología apropiada en la documentación que emane. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 35 Los requisitos legales a cumplir en lo contractual se encuentran reglados y en condición de exigibilidad por parte de la IE; no obstante, la I.E. carece de un mecanismo o herramienta de chequeo y/o verificación de su cumplimiento, afectando el control interno sobre el proceso contractual y el lleno de los requisitos mínimos y controles establecidos y aprobados por el consejo directivo en el manual de contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad*:* Como ustedes pueden evidenciar siempre que se hace una licitación se hace el proceso de revisión y chequeo de documentos solicitados al contratista utilizando el formato "EVALUACIÓN DE PROPUESTAS", que siempre se anexa a cada cuenta. Reiteramos que estos condicionamientos establecidos por la ley los viene cumpliendo la IE desde hace varios años y que por alguna circunstancia no fueron chequeados por la auditoría realizada. **(Muestra de algunos formatos-Ver anexo 8).** Además el Colegio Diego Hernández de Gallegos cuenta con una herramienta de chequeo y control como es la Planilla de Revisión de Documentos soporte de contrato la cual se chequea todo el proceso contractual desde los estudios previos hasta el pago. Además cuenta con la Planilla de requisitos para evaluación de propuesta donde se verifica todos los documentos que debe cumplir el proveedor.

Análisis de la Respuesta: Se encontró válida la evidencia que adjunta, dado que es un mecanismo de control preventivo de riesgos de la gestión. **Se revoca el hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 36 La I.E. aplica procedimientos para el ingreso de productos e insumos a almacén y funciona en forma adecuada; no obstante, carece de políticas aprobadas por el Consejo Directivo para manejo de almacén y definición de planes de mantenimiento, responsables y protección. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad*:* El manual de funciones de la IE establece unas responsabilidades para el manejo de levantar el inventario del colegio, mantenerlo actualizado y administrar el uso, mantenimiento seguridad de los equipos y materiales (Articulo 14 ítem 7). Cabe anotar que en repetidas ocasiones en el pasado se ha solicito a la SEM el nombramiento de un Almacenista, petición que no ha sido resuelta; esto hace que entre pagaduría y auxiliares de pagaduría se repartan las responsabilidades que corresponderían a las de un Almacenista. La IE hace lo mejor dentro de las posibilidades para conservar los bienes del estado a su cargo. De otro lado el Consejo Directivo de la IE aprobó unas políticas que surgieron de la dialéctica establecida con los funcionarios de la contraloría que a mi modo de ver son unos parámetros que respetan la ley y establecen un mínimo de obligaciones por parte del Representante Legal. **(Ver anexo 9).**

Análisis de la Respuesta: Se examinó el anexo nueve y se encontró que la IE actúo en forma proactiva luego del trabajo de campo de la auditoría, generando una acción importante; no obstante, considera la Contraloría que para el mejoramiento de éste aspecto se requiere emprender un conjunto de acciones y contar con el concurso de la SEM que deberá emprender acciones coordinadas con la IEs para atender el hallazgo No. 8 del presente informe que dice: " *No se reflejan acciones efectivas en materia de asignación de recursos físicos y humanos y/o aplicación de estrategias y orientaciones y apoyo para generar soluciones respecto del tema de inventarios y manejo de almacén, que es un factor crítico en el 100% de las Instituciones Educativas auditadas y sobre lo cual se encontró oficios a la SEM y notas a los estados contables comunicando la situación."* **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.2.5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Se evaluó la gestión y los resultados en torno a los aspectos del cumplimiento misional, contexto estratégico, visibilidad, democratización y rendición de cuentas; respecto de lo cual se encontró resultados en el desarrollo del PEI, ejercicio de

autoevaluación sin concluir, acciones en visibilidad y democratización de la información de gestión, y evidenció rendición de cuenta de gestión.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 37 Las actas del Concejo Directivo no ofrecen suficiente información y trazabilidad sobre la gestión de la I.E. y no proporciona evidencia de las autorizaciones expresas sobre los temas específicos que la norma contempla y resoluciones rectorales respectivas. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: Esta Rectoría manifiesta que en los eventos fundamentales como son aprobación del presupuesto, manual de funciones, adiciones o traslados las actas del consejo directivo son claras y manifiestan su aprobación por mayoría de votos. En algunos casos estos eventos aprobados pasan a resolución rectoral, cabe anotar la pregunta de que si todo acuerdo por mínimo que sea requiere de Resolución rectoral, porque en algunos aspectos a la Rectoría le ha bastado para actuar con el Acuerdo previo del Consejo Directivo. De todas maneras la Ley autoriza al Representante Legal a manejar algunos topes directamente. **(Ver anexo 10).**

Análisis de la Respuesta: Se revisó la evidencia y se encontró es necesario que mejorar la trazabilidad en la parte de compromisos, asistencia y autorizaciones expresa, por lo cual confirma el hallazgo. Presunto Hallazgo Administrativo

Hallazgo No. 38 La IE a la fecha de la auditoría no contaba con plan de mejoramiento institucional a tono con las características y directrices del MEN y con visibilidad del mismo. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad*:* El Colegio Diego Hernández de Gallegos si cuenta con un plan de mejoramiento vigente hasta el 2013 y este se entrego a la contraloría con un plan de mejoramiento que está en construcción y que va a tener vigencia a partir del año 2014**. (Ver anexo 11).**

Análisis de la Respuesta: Se revisó el anexo y se confirmó lo detectado en el trabajo de campo de la auditoria, lo cual quedó consignado en los papeles de trabajo de la línea de gestión; toda vez que el plan de mejoramiento, a la fecha de la auditoria no se encuentra en las condiciones y características del MEN. Este aspecto de gestión debe mejorar el plan está formulado, más no evaluado con sus indicadores medidos, publicado, etc. La herramienta debe gestionarse de acuerdo a las directrices, plazos y fechas correspondientes en procura de la

efectividad de la misma. Por lo anterior, se confirma el Hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

4.2.6. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se encontró que la IE no tiene pendiente cumplimiento de metas correspondiente a planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en vigencias anteriores. A la fecha de la presente auditoría, el sector educativo suscribió plan de mejoramiento sectorial en enero 2013, el cual será objeto de reporte de avance y cumplimiento del primer corte en el mes de julio de 2013, de conformidad con la resolución 002 de 2010.

4.2.7. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA

La Contraloría Municipal emitió dos acciones preventivas la No. 0223 de 2011 y la 007 de 2012. Respecto de la Acción preventiva No. 0223 de 2011; se encontró que ésta IE no le asiste responsabilidad directa de atención y toma de acciones. El tema, corresponde a política pública de Calidad y Pertinencia Educativa por tanto, los resultados de verificación se registraron en el primer aparte del presente informe" Gestión de la Entidad Territorial Certificada ", en el presunto hallazgo administrativo No. 9.

En cuanto a la Acción preventiva número 007 de 2012, el manejo seguimiento y verificación se está realizando por parte del proceso de participación Ciudadana, corresponde a la construcción de obra pública en el Colegio Camilo Torres Restrepo.

4.2.8. RENDICIÓN DE CUENTA SIA

Hallazgo No. 39 De acuerdo al informe emitido por el SIA se observó inconsistencias en la información que la I.E. rindió en el mes de febrero a través de la cuenta anual consolidada 201205. En trabajo de campo, la auditoría cotejó el contenido del informe; no obstante, se ratifica el hecho que por errada digitación y falta de precisión en el diligenciamiento de los formatos queda incurso en y las disposiciones del artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010, toda vez la información rendida ante el ente de control no reúne las características cualitativas consagradas en la resolución 171 de 2002. **Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.**

Respuesta de la Entidad: La experiencia con la plataforma SIA es nueva para las IE, tal como la misma contraloría lo reconoce, de tal manera que la funcionaria encargada pudo hacer errores involuntarios en la digitación de la información que no reflejan la realidad establecida en las cuentas Si bien en la presentación de la cuenta anual consolidada se cometió error de digitación en fechas no se podría pensar que hubo inobservancia de los requisitos de la presentación como lo establece la Resolución No 002 de 2010. En ningún momento se oculto información que impidiera el buen desarrollo de la auditoria por parte de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja ya que todos los formatos solicitados se rindieron. Al hacer un análisis de lo solicitado en la Resolución No 002 de 2010, encontramos:

Artículo 9º. (Resolución 002 de enero 4 de 2010) "**INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACION. Se entenderá por no presentada la cuenta, cuando no cumpla con lo previsto en la resolución, en los aspectos referentes a lugar de presentación, términos, forma, periodo, contenido y firmas.**

El Colegio Diego Hernández de Gallegos, presentó la cuenta de acuerdo como lo establece el artículo 9º. De la Resolución 002 de Enero 4 de 2010, en los aspectos referentes a:

Lugar de presentación: La Cuenta se presento en forma electrónica a la página SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, esto se puede verificar en esta misma página.

Términos: Se presentó la cuenta en el término establecido por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. De acuerdo como lo estableció el artículo transitorio No 92º. de la Resolución 002 de enero 4 de 2010.

Forma: El Colegio Diego Hernández de Gallegos, presentó la cuenta en forma electrónica de acuerdo como lo establece el artículo 8º. De la Resolución 002 de enero 4 de 2010.

Periodo: El período de rendición de la cuenta fue la vigencia comprendida entre el 1 de Enero 31 de Diciembre de 2012.

Contenido: El Colegio Diego Hernández de Gallegos, presentó la cuenta en forma electrónica y presentó los formatos que establece el artículo 35º. de la resolución 002 de enero 4 de 2010.

Firmas: Los formato se presentaron firmados.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO HERNÀNDEZ DE GALLEGOS
DANE: 168081000873
NIT: 800.016.064-3
Barrancabermeja

Lo anterior se puede verificar en la página de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en el Sistema Integral de Auditorias-SIA Rendición electrónica de Cuentas.

Análisis de la Respuesta Debido a los errores que se mencionan en la respuesta de la IE relacionado con la rendición de cuenta electrónica, se confirma el hallazgo, toda vez que es motivo de aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010 y el artículo 7 de la Resolución Administrativa 171 de 2004. En cumplimiento del artículo 12 de la resolución 171 de 2004; desde el proceso auditor se solicitará inicio del proceso administrativo sancionatorio y será en ésta instancia donde se falle al respecto. **Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.**

Hallazgo No. 40 La rendición de cuenta a través de la plataforma SIA, es una actividad que desde su establecimiento ha generado sanciones a la IE afectando la gestión; por tanto requiere crear condiciones apropiadas para su desarrollo y establecer controles. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: La IE estará atenta con los futuros informes a la plataforma SIA, revisándolos previamente antes de ser montados en la página con miras a que la información presentada refleje adecuadamente los procesos contables de la IE que es la primera interesada en este aspecto.
Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo para inicio de acciones en plan de mejoramiento. **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.3. I.E. INTECOBA

4.3.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

Hallazgos Negativos

Hallazgo Nº. 41 En los estudios de conveniencia y oportunidad del Contrato No. 024 de 2012, que tiene por objeto: LA ASESORIA PEDAGOGICA SOBRE

ESTRATEGIAS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS ESTILOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE BASICA PRIMARIA Y SECUNDARIA, por valor de $ 730.800.00; se invocan normas como la ley 80 y decreto 2474 que se refiere a la aplicación de modalidades en contratación que no son dables dentro para el valor de la contratación que no supera los 20 (s.m.l.m.v) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: El formato que utiliza la institución es una hoja de Excel y se estableció en el estudio de conveniencia invocar las normas de contratación desde la ley 80 de 1993 hasta los decretos reglamentarios como el 4791 de 2008 y el 4807 de 2011. Solo que existe una limitante técnica en el número de caracteres y no visualiza el texto completo. La rectoría a la fecha ha hecho los correctivos para superar tal situación. Por la anterior razón, solicitamos muy respetuosamente revocar el hallazgo. **Anexo-Evidencias: (Copia del pantallazo del estudio de Conveniencia y copia del texto real en el estudio de conveniencia, copia del certificado de disponibilidad).**

Análisis de la Respuesta: Se revisó la evidencia y se encontró que la documentación que soporta el desarrollo de la contratación que por cuantías inferiores a 20 smlmv se ejecuta en la IE no se circunscribe a la normatividad que lo rige. Por lo tanto en pro de la eficiencia, claridad en el manejo y beneficio de los oferentes, se debe enunciar lo reglado para el sector en éste caso. De igual tener en cuenta para cuando sean contrataciones que superen los 20 smlmv cuidar que la documentación y formatos contengan el maraco legal que le corresponde. De lo anterior, se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo Nº. 42 En el Contrato No. 024 de 2012, no se evidencia el pago a la seguridad social por parte del contratista correspondiente al mes de octubre, fecha en la cual fue suscrito el contrato y cancelado por parte de la IE. Con lo anterior, incumple el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, Articulo 15 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de Decreto **1703 de 2002. Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la Institución Educativa, específicamente los originales de cada paquete contractual, notamos que el contrato No 024 de 2012 si contiene en su expediente copia de la seguridad social del mes de octubre, es posible que al momento de hacer el fotocopiado para la entrega al equipo auditor por error involuntario del

operario este comprobante se omitiera. Para su respectiva verificación me permito anexarla. Por lo anterior solicitamos se tenga en cuenta la evidencia para revocar el hallazgo. **Anexo-Evidencias: (1- Copia del comprobante de pago de la seguridad social del mes de octubre de 2012).**

Análisis de la Respuesta: Se revisó la evidencia que aporta y se encontró válida para el cumplimiento de requisitos legales de contratación, por lo anterior, se revoca el hallazgo disciplinario y se confirma el hallazgo administrativo en virtud de la responsabilidad que se atañe de mantener el archivo de los expedientes completo y disponible en su totalidad**. Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo Nº.43 El contrato 024 de 2012 que para la ASESORÍA PEDAGÓGICA SOBRE ESTRATEGIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTILOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA suscribió la I.E por valor de $ 730.800.00; no contiene en su expediente, las evidencias de cumplimiento del objeto contratado. En éste contrato se evidencia que desde su proceso precontractual carece de la identificación de quienes y cuantos serian las personas que recibirían la asesoría. El contrato no contiene el alcance del objeto, ni las obligaciones entre el contratista y contratante, lo cual es determinante para delimitar el proceso contractual y la aplicación de los recursos conforme la necesidad de la IE, uso permitido o prohibido y los beneficiarios directos del servicio contratado conforme a lo establecido en el decreto 4791 de 2008 y 4807, de 2011 y los principios administrativos de la administración pública. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde, que para el tema contractual el ente educativo carece de apoyo jurídico por parte de la Secretaria de Educación la cual como responsable de Asesorar la institución, a la fecha no ha entregado un correcto manual o reglamento de contratación donde se nos oriente como realizar los procesos contractuales sujeto a sus indicaciones. Sin embargo la rectoría ha hecho esfuerzos para cumplir con los requisitos de cada proceso mediante la adquisición de libros de consulta. Sobre quiénes y cuántos eran las personas que recibirían la asesoría, si existe un documento como evidencia que contiene quienes participaron en dicho proceso, pero que al momento de la auditoria el acta reposaba en la carpeta de avances pedagógicos, es así que la anexamos para su verificación. Es de mencionar que este tipo de actas nunca se han anexado en los egresos, y en las auditorías realizadas anteriormente no se había hecho ninguna observación al respecto. Conforme al alcance del objeto está claro y los documentos anexados en el momento de la auditoria son evidencias contundentes del resultado de la asesoría

que en la actualidad seguimos aplicando. Las obligaciones se encuentran implícitas en el objeto contractual. El beneficio que le ha aportado a la I.E. el proceso generado a partir de la asesoría es conocer de manera precisa la conformación de los grupos de estudio conforme al estilo de aprendizaje de cada uno de nuestros estudiantes, dando una descripción global del curso y permitiéndole al docente reorientar su proceso de enseñanza en cada asignatura específica para cada grado. En otras palabras; el docente tiene pleno conocimiento de cómo aprende mejor cada uno de sus estudiantes, él tendrá la oportunidad de enseñarles a sus estudiantes acorde a su estilo de aprender, el proceso termina en un mejor aprendizaje del estudiante, siendo este el propósito fundamental del acto educativo. Es de anotar que este proceso iniciado desde el año inmediatamente anterior se ha aplicado a la población total del instituto, donde se ha impactado un número aproximado de 860 estudiantes de los diferentes niveles y ha permitido redireccionar el proceso metodológico institucional. Es fácil de verificar que en este acto académico el beneficio es supremamente mayor a la inversión. Por lo anterior; pedimos tener en cuenta las evidencias anexas y revocar el hallazgo. **Anexo- evidencia: (2- Acta de participantes y copias de los resultados de la determinación de los estilos de aprendizaje de un curso del plantel y el respectivo consolidado de la conformación del curso).**

Análisis de la Respuesta: Se revisaron las evidencias aportadas a la réplica del presente hallazgo y se encontró que el gasto aplicó en forma directa sobre funcionarios (Docente, Coordinadores y Rector) tal como aparece en al acta que adjunta los cuales recibieron la asesoría en el tema de inteligencias múltiples. Al respeto, analiza éste ente de control que el gasto por “honorarios” que realizó en éste servicio es cuestionable a la luz de los lineamientos de las normas que rigen a los FSE, en concordancia con el tema presupuestal y el mismo manual de contratación en el artículo primero, sobre lo cual se establece que se*incluirán los contratos de prestación de servicios técnicos y profesional en actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, pues bien,* se entiende que le corresponde a la SEM atender éstas necesidades de asesoría y capacitación sobre sus funcionarios en semana institucional o cualquier otra estrategia y/o espacio. En cuanto la otra evidencia adjunta, resulta insuficiente para desvirtuar el hallazgo, y en todo caso no se adjunta evidencia que especifique y describa la aplicación del modelo de inteligencias múltiples como temática a desarrollar dentro del plan de estudios de la IE, desarrollo curricular etc, que demuestre que es un ejecución del gasto del presupuesto que guarda estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional, (PEI y su plan de estudio) tal como lo exige la normatividad. Por lo anterior; el hallazgo se

confirma**. Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.**

Hallazgo Nº.44 En el Contrato Nº 023 de 2012. que tiene por objeto: COMPRA DE CABEZOTE, CONSOLA ACTIVA, DOS CABINAS PASIVAS Y ACTIVAS, CABINA PARA USB, 6 MICROFONOS, UN VIDEO BEAN PARA USB, UNA CAMARA FOTOGRAFICA, UN ESTABILIZADOR, UNA REGLETA MULTITOMAS, CABLEADO MEMORIA MUSICA Y FOTOGRAFICAS, por valor de $ 9.681.905, se observó que las normas invocadas en los estudios previos no corresponden al decreto 4791 de 2008, el cual se debe citar para la contratación de las instituciones educativas. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: El formato que utiliza la institución es una hoja de Excel y se estableció en el estudio de conveniencia invocar las normas de contratación desde la ley 180 de 1993 hasta los decretos reglamentarios como el 4791 de 2008 y el 4807 de 2011. Solo que existe una limitante técnica en el número de caracteres y no visualiza el texto completo. La rectoría a la fecha ha hecho los correctivos para superar tal situación. Por tal razón solicitamos se revoque el hallazgo. **Anexo-evidencia (Copia del pantallazo del estudio de Conveniencia y copia del texto real en el estudio de conveniencia, copia del certificado de disponibilidad).**

Análisis de la Respuesta: Se revisó la evidencia y se encontró que efectivamente se requiere mejorar la documentación y formatos superando las dificultades técnicas y de precisión en búsqueda de la eficiencia y claridad en los requisitos legales de acuerdo a lo estipulado en el decreto que les rige ***Artículo 17.*** *Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa* . Se confirma el hallazgo en pro del mejoramiento administrativo.**Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo Nº.45 En el Contrato No. 023 de 2012, se observó disparidad entre el objeto señalado en el estudio de conveniencia y los bienes que describe el

Contrato celebrado. Los estudio de conveniencia que es donde se plasman y soportan las necesidades de la contratación especifican el objeto ni las especialidades requeridas por la IE; enuncia la "*COMPRA, CABEZOTE, CABINAS, MICRÓFONOS , CONSOLA, VIDEO BEAN, CÁMARAS, MENOR",* EN TANTO QUE Y LOS BIENES QUE DESCRIBE EL CONTRATO SON "*COMPRA DE CABEZOTE, CONSOLA ACTIVA, DOS CABINAS PASIVAS Y ACTIVAS, CABINAS PARA USB, 6 MICRÓFONOS CONVENCIONALES, 2 INALÁMBRICOS, 5 TRÍPODES PARA CABINA, 6 BASES METÁLICAS PARA MICRÓFONOS, UN VIDEO BEAM PARA USB, UNA CÁMARA FOTOGRÁFICA, UN ESTABILIZADOR, UNA REGLETA MULTITOMAS, CABLEADO MEMORIA MÚSICA Y FOTOGRÁFICA*. Faltando en ello al principio de planeación en la gestión pública. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la Institución Educativa responde: 1) La disparidad entre el objeto señalado en el estudio de conveniencia y los bienes que describe el contrato, se debe a un error de tipo técnico, ya que el formato del estudio de conveniencia y documentos es una hoja de Excel donde al digitar en los campos "Descripción de la Necesidad" y "Objeto del Contrato y especificaciones esenciales" tiene una limitante en el número de caracteres, el cual corta lo digitado, mientras el formato del contrato permite escribir totalmente lo contratado. Es por ello que al compararlos, el contrato este completo y en los apartes del formato de estudio de conveniencia no esté completo lo contratado. De allí que ustedes consideren que hubo falta de planeación, interpretación que no es cierta. La institución a la fecha ha hecho respectivos correctivos técnicos para que estos campos se puedan visualizar. Es importante mencionar que estas limitantes técnicas nunca habían sido señaladas como hallazgo en auditorias anteriores realizadas por la misma Contraloría y la Secretaria de Educación. Solicitamos respetuosamente revocar este hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Revisada la argumentación, éste ente de control reitera el deber contractual que se tiene sobre la circunstancia descrita en el hallazgo, pues siempre debe existir una relación entre los estudios previos con el objeto contractual, en cumplimiento del principio de eficiencia y el principio de planeación. La IE debe fortalecer la capacidad de evidenciar documentalmente todos los pasos y exigencias normativas que en materia contractual se le da a los ordenadores del gato público. Considerando lo anteriormente expuesto, el hallazgo se confirma. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

Hallazgo Nº46 Sobre el expediente del documento *" Adicional No.1 contrato No. 023 de 2012*", se objeta primeramente ésta denominación, toda vez que por adición, como su nombre lo indica, se entiende adicionar el valor del Contrato correlacionado con el objeto de este. En éste caso, no es así, toda vez que se observó que en los estudios de conveniencia no se argumenta o sustenta tal adición y en la minuta de la denominada adición No.1 al contrato No. 023 y convergen dos objetos; el primero; es el mismo del contrato 23 de 2012 y el segundo, corresponde a la compra de tableado de la tarima, curación y pintura del tablero. En por tanto, un contrato diferente. Adicionalmente, se observó que la disponibilidad presupuestal expedida por el Rector y la Pagadora del Instituto es por valor de $3.177.000 y la minuta de la adición del contrato fue suscrito por valor de $1.468.775 y siendo como es un contrato diferente no se reportó en el SIA y las disponibilidades relacionadas se reportaron erróneamente. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

Respuesta de la Entidad: En el primer estudio de oportunidad y conveniencia en su numeral 2 de la descripción de la necesidad que la I.E pretende satisfacer con la contratación, hace referencia a equipos de amplificación de sonido y elementos audiovisuales buscaba que el plantel tuviera una logística adecuada para mejorar la comunicación interna entre los diferentes actores de la comunidad escolar. Con lo anterior se buscaba mitigar las dificultades y deficiencias existentes en las actividades institucionales por cuanto se desarrollaba contratando la logística con particulares.

Revisando la descripción de la necesidad en el estudio de conveniencia en el contrato adicional No 1, encontramos los mismos elementos en razón a que el objeto contractual continuaba siendo el mismo, la razón del contrato adicional está en que el vatiaje del sonido debía satisfacer una audición para aprox 860 estudiantes. A la fecha con esta logística de sonido y amplificación se ha logrado que los actos institucionales sean eficaces en el aspecto comunicacional. Adicionalmente la relación beneficio costo de dicha inversión da un valor cercano al 231.3% para un periodo de tres años, lo que significa que la inversión en la logística de sonido no solamente satisface la necesidad, es decir que hay eficacia, sino también que dicha inversión se paga en menos de dos periodos lectivos, es decir que se demuestra el principio de eficiencia. Por alquiler anual de logística en sonido y logística para las tres sedes se pagaba un valor cercano a los $8.000.000 millones de pesos, por cada vigencia. Como valor agregado esta logística se ha prestado a otras instituciones educativas impactando positivamente tanto en su labor misional como en sus finanzas. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente se revoque este hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Los argumentos expuestos no desvirtúan las evidencias documentales sobre las cuales la Contraloría configuró el hallazgo y en esta respuesta no anexa soportes complementarios para generar un nuevo análisis, además de esto se encuentra una disparidad entre el objeto contractual y la ejecución del contrato, sin siquiera evidenciar el cumplimiento de este. El hallazgo se confirma. Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

Hallazgo Nº 47 En el expediente del documento *"Adicional No.1 contrato No. 023 de 2012*" por valor de $ 3.177.000, no se evidencia acta de Inicio, acta de satisfacción del objeto, ofertas por parte del contratista, ni acta de liquidación. De igual forma, no evidencia soporte de ejecución del contrato, ni factura de venta. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinario y Fiscal**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde, Sobre las presuntas falencias que existen por no existir acta de inicio, acta de satisfacción del objeto, ni acta de liquidación en la adicional No1 del contrato N 023 de 2012 , las cuales se dieron sus explicaciones en los hallazgos 45 y 46 , y que se tipifica como hallazgo fiscal, no es cierto, por que como se le mostró en el proceso de la auditoria a la Doctora DIANA JARAMILLO, y a su vez anexamos imágenes de los bienes comprados, el recurso pagado se destinó al objeto del contrato. A la fecha con esta logística de sonido y amplificación se ha logrado que los actos institucionales sean eficaces en el aspecto comunicacional. Adicionalmente la relación beneficio costo de dicha inversión da un valor cercano al 231.3% para un periodo de tres años, lo que significa que la inversión en la logística de sonido no solamente satisface la necesidad, es decir que hay eficacia, sino también que dicha inversión se paga en menos de dos periodos lectivos, es decir que se demuestra el principio de eficiencia. Por alquiler anual de logística en sonido y logística para las tres sedes se pagaba un valor cercano a los $8.000.000 millones de pesos, por cada vigencia. Como valor agregado esta logística se ha prestado a otras instituciones educativas impactando positivamente tanto en su labor misional como en sus finanzas. Sobre la observación que no se evidenció factura de venta, la entidad no la exigió al contratista por que no está obligado a presentarla según el artículo 2 del decreto 1001 de 1997, Por tal razón solicitamos respetuosamente el hallazgo. (**Anexo 4- Imágenes de los Bienes, Favor remitirse a las respuestas de los hallazgos 45 y 46. Copia del RUT).**

Análisis de la Respuesta: No adjunta soportes legales de documentación requerida y exigida que demuestre la compra de los bienes descritos. Además de

esto no existe evidencia legal que suministre en grado de certeza la relación que existe entre la apropiación y gasto presupuestal y el bien, ocasionando con esto un daño patrimonial que recae en calidad de los sujetos fiscales, aunado a lo anterior el objeto contractual no se desarrolla puesto que la "compra de cabezote, consola activa, dos cabinas pasivas y activas, cabina para usb, 6 micrófonos convencionales, 2 inalámbricos, 5 tripoles para cabina, 6 bases metálicas para micrófonos, un video bean para usb, una cámara fotográfica, un estabilizador, una regleta multitomas, cableado memoria música y fotográficas", no se evidencia con elementos fotográficos la ejecución de este contrato con la existencia de una aparente tarima. Se confirma hallazgo **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinario y Fiscal**

Hallazgo Nº48 La IE incurrió durante la vigencia 2012 en contratación con un mismo proveedor; tal como se observa en los contratos identificados con los números 4 y 15 y 8,10,12,18,19,20,27 mantenimiento y reparación y/ suministro . **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: El instituto es quizás la entidad Educativa con menor presupuesto del municipio y debe atender con ese recurso las tres (3) sedes que la conforman. En Barrancabermeja existe una limitante relacionada con las empresas que nos puedan prestar un servicio atendiendo a los requerimientos exigidos por ley, cuando no cumplen con los requisitos, entonces los descuentos que se les debe aplicar no son convenientes para ellos. Esta situación ha llevado a la institución a contratar con entidades de propiedad de padres de familia de la institución y esto permite manejar precios favorables y acordes a nuestro presupuesto. Esto nos permite: 1. contratar dentro del marco legal, es decir; ajustado a derecho. 2. Contratar a precios de eficiencia y 3. Se Genera un impacto económico positivo a población vulnerable (Empresarios padres de familia de estrato 1 y 2). De igual forma se contrató con este proveedor por que la norma lo permite, porque ha cumplido cabalmente con los objetos contractuales y posee la idoneidad y la experiencia, lo cual lleva a minimizar riesgos en la gestión pública. Por lo expuesto anteriormente, solicito se revoque el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se revisaron los argumentos y se entiende que el valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebra la Contratación deben ser tenidos en cuenta, pero en todo caso Los actos y contratos se regirán por las reglas de la contratación estatal, donde el rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos, con estricta sujeción a los principios los principios de igualdad, moralidad,

imparcialidad y publicidad y en cumplimiento de los propósitos de la contratación y procurando actuar enfatizando la aplicación del principio de selección objetiva. Por lo anterior, hallazgo se confirma. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo Nº 49 Se encontró que en la IE se ejecutó recursos para adquisición de bienes y servicios sin sujeción a la contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: El hallazgo no es preciso, lo cual no permite hacer un análisis objetivo y dar una respuesta pertinente. No se especifica cuáles recursos de bienes y servicios se ejecutaron sin sujeción a la contratación. Por lo tanto, solicitamos revocar este hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se refiere el hallazgo al tema que el 30% del presupuesto ejecutado por la IE se realizó sin que medie ningún proceso contractual, tal como se calculó y evidenció en los documentos del proceso auditor. **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.3.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL

La IE dio cumplimiento a la programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto en los plazos establecidos por la ley, permitiendo la incorporación oportuna los recursos al presupuesto y sus modificaciones.

Los recursos del Fondo de Servicios Educativo incorporados al presupuesto y su ejecución correspondió al sector para el cual fueron destinados conforme a lo establecido en el Decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011 y se orientó la inversión a proyectos del desarrollo del PEI.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No 50 Realizó compra de textos jurídicos, afectando el rubro de suministros el cual no autoriza éste tipo de gasto en libros que no guardan estricta relación con el proyecto educativo institucional. Se observó que el contenido de los libros adquiridos no tiene uso en la formación académica de los educandos, su uso es netamente administrativo, se constituye en material de consulta jurídica con riesgo de obsolescencia y falta de especificidad legal respecto de las normas que rigen la IE. Lo anterior, contraviene lo estipulado en

Decreto 4791 de 2008 y Manual de contratación de gastos para la vigencia 2012 y además, lo adquirió sin sujeción a la contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo y Fiscal.**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde, que el *Artículo 13 Decreto 4791 de 2008 reza: **PROHIBICIONES EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO.** El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede: 1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos. 2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 11 de presente decreto. 3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.*. El Artículo 11 del decreto 4791 de 2008 permite adquirir textos y libros para las diferentes actuaciones en el curso normal del ejercicio de los actores del proceso educativo. Los libros en mención adquiridos y ubicados en la Biblioteca de la sede A, como está estipulado en su respectivo contrato son utilizados por los estudiantes en las asignaturas de Ciencias Sociales, Ciencias Económicas y Ciencias Políticas, al igual que en los proyectos transversales como el PESCC y DERECHOS HUMANOS, el departamento de Orientación Escolar se apoya en algunos de ellos para adelantar el acompañamiento a los estudiantes que cometen faltas disciplinarias y que deben realizar un trabajo de conocimiento y estudio de las leyes violadas en su actuar. Y lógicamente el personal docente y directivo encuentra en ellos una herramienta de consulta para las acciones encaminadas administrar y salvaguardar los bienes como lo exigen *Los numerales 21º y 22º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002* o dirigir la planta docente a su cargo. El Dr JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO jefe de la oficina jurídica del MEN emite un concepto frente a la Administración de recursos. “De acuerdo con lo señalado en la ley 715 de 2001 y decreto 4791 de 2008 los fondos de servicios educativos son cuentas contables en las que se manejan los recursos de los establecimientos educativos estatales destinados a financiar los gastos que faciliten el funcionamiento de la institución, distintos a los de personal.

Con el fin de dar una mayor claridad al tema, debe diferenciarse lo que son gastos de funcionamiento y gastos de personal. Los gastos de funcionamiento, como su nombre lo indica son los que garantizan el funcionamiento y la marcha del aparato estatal, sirven para financiar gastos de consumo, cuyo objeto es atender las necesidades de la entidad con el fin de dar cabal cumplimiento a las funciones asignadas en la Constitución y la Ley. Entre los gastos de funcionamiento se encuentran los gastos por servicios de personal y los gastos generales. El concepto de gastos generales reúne las erogaciones causadas para la adquisición

de los bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Administración y hacen parte de éstos conceptos entre otros la compra de equipo, materiales y suministros; mantenimiento, arrendamiento, servicios de comunicación y transporte, etc." Es así que en tal contexto pedimos el favor que se tenga en cuenta la aclaración para revocar el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: El hallazgo administrativo por afectación de rubro presupuestal no se controvierte en la respuesta, por lo cual se confirma. En cuanto el hallazgo fiscal, se analizó la respuesta y debido a que no aporta documentos soportes de la argumentación que expone, se confirma igualmente al carecer de evidencias que demuestren la estricta relación que guardan dichos textos con el desarrollo del proyecto educativo institucional del INTECOBA; toda vez no se adjunta registros donde se observe los ítems o subtema "donde se hable del desarrollo curricular, plan de estudios de cada asignatura, en el caso especifico el área de de Ciencias Sociales, Ciencias Económicas y Ciencias Políticas, al igual que en los proyectos transversales como el PESCC y DERECHOS HUMANOS " o documento donde se describa o especifique la temática a desarrollar de dicha asignatura en el año lectivo académico que en el que se requirió la compra de los textos como **material bibliográfico a utilizar o la temática de la asignatura que especifique la necesidad de fortalecer el tema jurídico y el nivel o grado académico a desarrollar**. Así mismo, no se adjuntan los documentos de aprobación de compra puesto, toda vez que se realizó en forma separada del resto de compras planeadas para desarrollos pedagógicos y plan de compra respectivo. **Presunto Hallazgo Administrativo y Fiscal**

Hallazgo No. 51 Incongruencia entre el valor de las disponibilidades y el registros presupuestal No. 41 y 42 respecto de la obligación contractual a cubrir; lo que denota deficiencia en la ejecución presupuestal y genera confusiones que no resultan aceptables en el manejo de recursos públicos, en virtud del cumplimiento de los principios consagrados para éste fin. De igual manera, se reporta que sobre éstas situaciones se encontró reporte equivoco en el SIA. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: La Institución cuenta con un software estandarizado para llevar a cabo los procesos contables, es evidente que al momento de digitar un nuevo contrato por error involuntario no se haya cambiado el valor o texto sobre el cual el contrato se ha digitado. La institución ha tomado los correctivos necesarios a la fecha cambiando el software para los procesos contables.

Análisis de la Respuesta: En referencia a la respuesta de la entidad frente a la información suministrada en el SIA, se hace necesario tener en cuenta la

importancia en la precisión de la información suministrada para la Rendición de Cuenta Anual Consolidada por parte de la Institución, con el fin de que esta situación no se torne repetitiva para las próximas vigencias. Por lo anterior se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.3.3. GESTIÓN FINANCIERO Y CONTABLE

Se evalúo el tema de los estados financieros y se evidenció cumplimiento de procedimientos y reporte oportuno de información a la SEM.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 52 No evidenció la aplicabilidad del principio de causación, tal como lo estable el párrafo 117 del plan general de contabilidad pública, pues se requiere hacerlo sobre los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales los cuales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. **Presunto Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde, El hallazgo no es preciso, lo cual no permite hacer un análisis objetivo y dar una respuesta pertinente. No se especifica cuáles comprobantes o hechos contables no se le aplicó el principio de causación. Sin embargo cito dicho principio que reza; "***117. Devengo o Causación***. *Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período",* y de acuerdo a lo anterior todo hecho contable debe ser reflejado en la contabilidad , en ese orden de ideas asegurar que no existe evidencia que se aplica este principio en el plantel educativo **es incorrecto** , porque si revisan los libros auxiliares, balance generales, mayores y balance que se entregaron al equipo auditor , estos demuestran que se realizó en su momento cada registro contable al gasto (compras ,servicios públicos, mantenimientos, depreciación acumulada) , pago de cuentas , causación de descuentos , causación de ingresos cuando estos son identificables como los explica el concepto 201010-147496 del 12-10-10 de la contaduría general de la nación, aplicando no solo el principio del Devengo y Causación sino también el de Gestión continuada cuando Se presume que la

actividad de la entidad contable pública se lleva a cabo por tiempo indefinido, Registro cuando cada hecho contable se plasma en documentos soportes como egreso e ingresos, Asociación que cada ingresos tenga relación al objeto o fin de la entidad y no a lo general, Medición es evidente en la aplicación de amortización y depreciación acumulada de bienes de plantel educativo, Prudencia evitar registra o revelar hechos sin la identificación precisa , Período contable, , No compensación y Hechos posteriores al cierre es así que la entidad contable que denomina INSTITUTO TECNICO EN COMUNICACIÓN BARRANCABERMEJA, aplica en su normal procesos contables y ajustes , de tal forma que su resultante de dicho proceso es el mismo cumplimento del principio de Revelación al entregar los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública a la Secretaria de educación , Municipio y presentación a la plataforma SIA. Es así que en tal contexto pedimos respetuosamente revocar dicho hallazgo. **Anexo (4 – fotocopia de los libros auxiliares, mayor y balance – revisar documentación entregada en la auditoria).**

Análisis de la Respuesta: Como bien lo despliega la respuesta de la IE ***117. Devengo o Causación****. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período",*

El ciclo contable comprende varios procesos, como primera acción se establece la causación que no es más que el reconocimiento de un hecho económico, independientemente del momento en que se genere el pago de dicho reconocimiento. Es decir primero se debe realizar un documento de causación en el cual se afecten las cuentas de Gasto y la cuenta por pagar (Reconocimiento de la obligación) Durante la auditoria se puedo evidenciar que dentro del mismo comprobante de egreso se afecta la cuenta del gasto y no se afecta la cuenta por pagar, por otra parte en ninguno de los documentos anexos al comprobante de egreso se genera un documento en el cual se refleje la obligación. Además de lo anterior esto conlleva a que la IE no refleje de manera real la situación económica ya que se omiten los pasivos. Por lo anterior se confirma el hallazgo: **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo 53 El registro de los movimientos y diligenciamiento de los comprobantes y los libros contables no se realizaron con sujeción al "***manual de***

procedimientos propuesto para el área de presupuesto, contabilidad y tesorería", notándose deficiente aplicación del plan general de contabilidad pública; *tal como* se observa en el resultado de la revisión de hechos que se constituyen ingresos y abonos a cuentas bancarias según extractos, pero que no evidencian claramente su registro en los libros contables. **Presunto Hallazgo Administrativo**

CUADRO No. 3
RESULTADOS REVISIÓN DE INGRESOS
I.E. INTECOBA 2012

Fecha	Valor	Observación
01 de febrero de 2012	$60.000	No se evidencia el registro contable en la cuenta del Ingreso clase 4, ni en la cuenta de banco clase 1.
13 de julio de 2012	$100.000	No se evidencia el registro contable en la cuenta del Ingreso clase 4, ni en la cuenta de banco clase 1.
15 de agosto de 2012	$75.000	No se evidencia el registro contable en la cuenta del Ingreso.
22 de agosto de 2012	$125.000	No se evidencia el registro contable en la cuenta del Ingreso.
30 de Octubre de 2012	$21.600	No se evidencia el registro contable en la cuenta del Ingreso
29 de Noviembre de 2012	$25.100	No se evidencia el registro contable en la cuenta del Ingreso

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde, que si existen comprobantes de ingresos para cada registro de ingresos presentados en el cuadro No 3 "RESULTADOS REVISION DE INGRESOS", por lo tanto el presunto hallazgo "no evidencia claramente su registro en los libros contables" no es cierto. A continuación damos la explicación de cada registro con sus respectivos comprobantes contables;

Registro 1, valor $60,000, fecha 2012/2/01, se contabilizado bajo el comprobantes de ingresos CI 12-00011, el cual contiene un valor de $60,300, conformado en los valores de dos consignaciones por identificar la primera por el valor en cuestión y

la segunda de $ 300 correspondiente a u menor valor dejados de consignar por un estudiante.

Registro 2, 3 y 4 por valores de $ 100,000, $ 75,000 y $ 125,000, se contabilizado bajo el comprobantes de ingresos CI 12-0007, el cual contiene un valor de $ 1, 106,102. Conformado por los valores de tres consignaciones por identificar, la primera de $300,000 es la suma de $ 100,000, $ 75,000 y $ 125,000 correspondientes a recuperación de cartera, la segunda de $ 6, 102,45 correspondientes a rendimientos financieros y la tercera de $ 800,000 correspondiente a pago del arriendo de cafetería.

Registro 5, valor $ 21,600 fecha 2012/10/30, se contabilizado bajo el comprobantes de ingresos RC 12-0009, el cual contiene un valor de $21,600, conformado por $ 15,000 correspondiente a certificados 9 a 11 grado y $ 6,600 correspondiente de certificado de grado .

Registro 6, valor $ 25,100 fecha 2012/11/29, se contabilizado bajo el comprobantes de ingresos RC 12-0009, el cual contiene un valor de $21,600, conformado por $ 14,100 correspondiente a certificados 9 a 11 grado y $ 11,000 correspondiente de certificado de grado .

Pueden verificar su veracidad en los libros auxiliares de Bancos y cuenta de ingreso, suministrados al equipo auditor. El registro de los comprobantes clase "CI" se realizó posterior a su aparición en el extracto, ya que corresponde a consignaciones sin identificar hechas directamente en las cuentas de bancos y son hechas por padres de familia o arrendatario que no informan o remiten copia del documento a la oficina de pagaduría para su respectivos registro en su momento , y solo hasta cuando conocemos el origen del ingreso o informan sobre dichas consignaciones, se aplica el concepto emitido por la Contaduría General de la Nación CONCEPTO 201010-147496 del 12-10-10" Reconocimiento de partidas no identificadas en conciliaciones bancarias una vez se han adelantado todos los procedimientos para su identificación. , y aplicando el principio de Prudencia como lo establece el parágrafo 120 del plan general de contabilidad pública, al evitar registra o revelar hechos sin la identificación precisa Es así que en tal contexto pedimos el favor que se tenga en cuenta la evidencia y aclaración para retirar dicho hallazgo. **Anexo (6 – fotocopia de los comprobantes de ingresos).**

Análisis de la Respuesta: Una vez analizada la respuesta de la entidad, teniendo en cuenta la evidencia suministrada por la IE, se ratifica que los valores encontrados en los extractos bancarios no son registrados en las respectivas

cuentas contables toda vez que, al momento de realizar el CI estos son agrupados.

Es decir, Ejemplo: El valor registrado en los extractos bancarios DEBE ser IGUAL al valor registrado en el auxiliar de la cuenta de Bancos.

En su respuesta la entidad pretende explicar los registros de los valores en bancos así:
Registro 1, valor $60,000, fecha 2012/2/01, se contabilizado bajo el comprobantes de ingresos CI 12-00011, el cual contiene un valor de $60,300, conformado en los valores de dos consignaciones por identificar la primera por el valor en cuestión y la segunda de $ 300 correspondiente a u menor valor dejados de consignar por un estudiante.

Lo anterior contraría la característica cualitativa de la Información Contable Publica 107. RELEVANCIA. "…..*Esto significa incluir la declaración explícita y adicional de la información necesaria para conducir a los usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situaciones de las entidades contables públicas,……"*
111. COMPRENSIBILIDAD. "*La información contable publica es comprensible si permite a los usuarios interesados formarse un juicio objetivo sobre su contenido. Para el efecto se presume que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades y resultados de la entidad contable pública objeto de su interés, así como de la regulación contable que le implica. En este sentido, la información contable pública es comprensible si es racional y consistente".* Por lo anterior se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo No. 54 Los comprobantes de egreso presentan información incompleta, así como errores e imprecisión en los campos diligenciados. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: El presente hallazgo carece de especificidad en la casuística, no proporciona información precisa de cuales comprobantes de egreso presentan información incompleta. Por lo tanto, solicitamos se revoque el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: En el archivo documental de la Auditoría reposa el papel de trabajo con los resultados que arrojó la revisión de una muestra de los comprobantes, de donde se pudo inferir que la IE requiere emprender acciones para mejorar la eficiencia documental,; dado que las situaciones del hallazgo se repitieron entre otros, en los siguientes comprobantes de egreso de 2012:

CUADRO No. 4
RESULTADOS DE REVISIÓN DE COMPROBANTES DE EGRESOS 2012
I.E. INTECOBA 2012

N° COMPROBANTE	CONCEPTO.	Observaciones (Incompleto- soportes. Imprecisiones).
Egreso N° 010	Pago de Producción, posproducción de cinco emisiones diarias por un mes. (Contrato 05-2012)	Se evidencia información sobrescrita, a modo lapicero en el campo " Concepto" y enmendadura en el campo "Banco"
Egreso N° 024	Compra de un aire acondicionado para la sede A	Información incompleta: No se encontró diligenciado el campo "REGISTRO N°" y el campo "VALOR" en el bloque de información "IMPUTACION PRESUPUESTAL y falta documento del RUT.
Egreso N° 026	Compra vidrios para las ventanas de coordinación.	Información incompleta: En el bloque de información de la IMPUTACION PRESUPUESTAL no está diligenciado el campo REGISTRO Nº. Y el campo VALOR y falta documento del Certificado de Antecedentes judiciales.
Egreso N° 028	Cancelar estampillas pro-ancianos, pro-universitario, pro-desarrollo, pro-hospital, pro-UIS y Fomur de los meses de febrero y marzo de 2012.	En el bloque de información a IMPUTACION RESUPUESTAL no está escrito EL CODIGO Y EL RUBRO.
Egreso N° 025	Adecuación del aula de nuevas tecnologías, estucado de pared, pintura de cielorraso, cambio de guardaluces, cambio de tejas. (CONTRATO Nº 010).	Información incompleta. En el bloque de información de la IMPUTACION RESUPUESTAL no está escrito el REGISTRO Nº. Y EL VALOR. Además, falta documento del Certificado de Antecedentes judiciales.
Egreso N° 021	Mantenimiento eléctrico y suministro de materiales eléctricos para las redes de la sede A. (CONTRATO Nº 08).	Información incompleta: En el bloque de información de la IMPUTACION PRESUPUESTAL no está diligenciado el REGISTRO Nº. Y EL VALOR. Falta además, documento del Certificado de Antecedentes judiciales.

Egreso N° 036	Cancelación de factura nº 27088 servicios por compra. Mantenimiento equipos de oficina i fotocopias. (CONTRATO Nº 02).	En el bloque de información sobre la IMPUTACION PRESUPUESTAL no está escrito el REGISTRO Nº. Y EL VALOR. Falta documento del Certificado de Antecedentes judiciales.
Egreso N° 034	Hidratación y refrigerios para la inauguración de los juegos intercursos y celebración del día del estudiante 2012. (CONTRATO Nº 013).	En el registro de la IMPUTACION PRESUPUESTAL no está escrito el REGISTRO Nº. Y EL VALOR. Información incompleta, falta soporte de factura de compra de refrigerios.

4.3.4. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Hallazgos Negativos

HALLAZGO No. 55 La I.E. cuenta con un Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Institución Educativa desde el año 2009; es un procedimiento desactualizado que no tiene en cuenta toda la normatividad relativa al sector, el Decreto 2516 de 2011, Decreto 4828 de 2008, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 734 de 2012. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: La institución cuenta con este manual de Contratación desde la fecha en mención, y todos los contratos se han sujetado a su articulado. Sin embargo esta entidad iniciará a realizar la actualización correspondiente a pesar de que su contenido explicita para contratos con montos superiores a los 20 s.m.l.v.m. y para contratos sujetos a cuantías por debajo de los 20 salarios mínimos legales mensuales.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo por tanto es deber de la I.E. contar con un Manual de Contratación actualizado respecto de cada vigencia para la cual este contratando e inmediatamente se expida una nueva norma se debe actualizar además del uso de la terminología apropiada en la documentación que emane. **Presunto Hallazgo Administrativo**

HALLAZGO No. 56 Se encontró que durante la vigencia auditada, la IE en reiteradas ocasiones elaboró cheques a nombre de la tesorera y/o Rector de la Institución para el pago de servicios públicos y otros. La Contraloría Municipal de Barrancabermeja califica este procedimiento como inadecuado, riesgoso y ajeno a cualquier mecanismo de control. Los comprobantes de egreso y cheques, deben ser expedidos a nombre del beneficiario de la factura o cuenta de cobro. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: La institución tiene una de sus cuentas en el Banco Caja Social, el cual nos ha manifestado su negativa para que por intermedio de ellos se puedan cancelar determinados impuestos, situación que solo se ha viabilizado mediante el giro de los cheques a nombre del Rector o de la pagadora con los valores respectivos a cancelar por cada impuesto y mediante su cobro en esta entidad Bancaria luego se procede a cancelar en efectivo en un banco que distribuya dichos impuestos a cada entidad. Debe mencionarse que este procedimiento nunca había sido objeto de hallazgo en las anteriores auditorías a través de las entidades de las cuales somos sujetos de control. Este procedimiento le ha permitido a la institución un ahorro aproximado de un millón quinientos mil pesos anuales ($ 1.500.000), debido que se deberían girar cinco cheques independientes mensualmente, donde cada cheque tiene un costo aproximado de $25.000.oo. La Rectoría está haciendo las diligencias pertinentes para encontrar una solución a esta situación.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo para inicio de acciones en plan de mejoramiento. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 57 Los requisitos legales a cumplir en lo contractual se encuentran reglados y en condición de exigibilidad por parte de la IE; no obstante, la I.E. carece de un mecanismo o herramienta de chequeo y/o verificación de su cumplimiento, afectando el control interno sobre el proceso contractual y el lleno de los requisitos mínimos y controles establecidos y aprobados por el consejo directivo en el manual de contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: Si bien es cierto que la institución no cuenta con un mecanismo de chequeo y/o verificación actualizado, se tiene una planilla donde aparecen los documentos a exigir en el proceso contractual y es mediante esta que se hace la revisión de los documentos que se exigen. La Rectoría ha iniciado un proceso de actualización e implementación de mecanismo requerido por su entidad. **Anexo (Planilla de documentos a exigir).**

Análisis de la Respuesta: No adjuntó la planilla a que se refiere, por lo tanto el hallazgo se confirma para que se maneje y controle mediante plan de mejoramiento. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 58 No se encontró definido y aplicado políticas, procedimientos y controles sobre el tema de inventarios de bienes y almacén. Las acciones para dar manejo efectivo sobre la inocuidad, ocupación de planta física, bajas,

disposición final de los bienes, planes de mantenimiento, responsables y protección, son insuficientes. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: La institución cuenta con un almacén de mediano espacio para la ubicación de algunos bienes. Es importante mencionar que la persona asignada como almacenista cumple esta función por extensión ya que la ubicación del almacén esta anexo al espacio correspondiente a su cargo oficial que es el de Bibliotecaria. Sin embargo la institución tiene procedimientos de registros, de salida de materiales al igual posee una carpeta con el registro de cada una de las compras que se realizan en una determinada vigencia. Existe un inventario que demuestra cuales son los bienes de la institución y su ubicación en las diferentes dependencias del instituto. Por lo anterior se solicita revocar el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: De acuerdo con la respuesta, se confirma el hallazgo administrativo y se comunica que ésta situación administrativa debe ser atendida con efectividad y en forma coordinada con la Secretaria de Educación en plan de mejoramiento sectorial, de forma que se cuente con el compromiso de todos los actores para subsanar el tema del presente hallazgo y en la atención que dicha Secretaria debe prestar a lo comunicado en el hallazgo No. 8 del presente informe. **"** *No se reflejan acciones efectivas en materia de asignación de recursos físicos y humanos y/o aplicación de estrategias y orientaciones y apoyo para generar soluciones respecto del tema de inventarios y manejo de almacén, que es un factor crítico en el 100% de las Instituciones Educativas auditadas y sobre lo cual se encontró oficios a la SEM y notas a los estados contables comunicando la situación."* **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.3.5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Hallazgos Negativos

Se evaluó la gestión y los resultados en torno a los aspectos del cumplimiento misional, contexto estratégico, visibilidad, democratización y rendición de cuentas; respecto de lo cual se encontró resultados en el desarrollo del PEI, ejercicio de autoevaluación con plan de mejoramiento, visibilidad y democratización de la información, y reporte de rendición de cuenta de gestión.

Hallazgo No.59 Las actas del Concejo Directivo no ofrecen suficiente información y trazabilidad sobre la gestión de la I.E. y no proporciona evidencia de las

autorizaciones expresas sobre los temas específicos que la norma contempla, ni resoluciones rectorales. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: Desde el año 2008 las actas del Consejo Directivo se vienen elaborando con esta estructura y están estandarizadas como se puede evidenciar. Estas actas han sido solicitadas por otras instancias de control en algunas situaciones específicas, las cuales han sido útiles y no se había recibido ninguna observación de este tipo. La estructura de las actas es funcional, sus contenidos son explícitos y proporciona la información relevante para los actos posteriores que se generan de ella. El hallazgo no es preciso ni es específico para poder realizar mejoras a futuro. Las resoluciones rectorales no se anexan a las actas y están en la carpeta denominada "Resoluciones Rectorales" que no fue solicitada durante el proceso de auditoría. Por lo anterior solicito se revoque este hallazgo.

Análisis de la Respuesta: La estructura de las actas de esta IE en particular tiene una fortaleza en lo pertinente al espacio de "acciones–tareas –compromisos" no obstante, los aspectos sobre asistentes, no se registran, llamado a lista y verificación de quórum al inicio y firmas de los asistentes al final. Otros aspectos a mejorar es dejar trazabilidad documental de las decisiones descritas en las actas procurando vincularlas con acuerdos de concejos directivo y resoluciones rectorales que den fe de autorizaciones expresas de las normas que rigen el desarrollo de la gestión académica y administrativa. Se confirma el Hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

4.3.6. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se encontró que la IE no tiene pendiente cumplimiento de metas correspondiente a planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en vigencias anteriores. A la fecha de la presente auditoría, el sector educativo suscribió plan de mejoramiento sectorial en enero 2013, el cual será objeto de reporte de avance y cumplimiento del primer corte en el mes de julio de 2013, de conformidad con la resolución 002 de 2010.

4.3.7. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA

La Contraloría Municipal emitió dos acciones preventivas la No. 0223 de 2011 y la 007 de 2012. Respecto de la Acción preventiva No. 0223 de 2011; se encontró que ésta IE no le asiste responsabilidad directa de atención y toma de acciones. El tema, corresponde a política pública de Calidad y Pertinencia Educativa por tanto,

los resultados de verificación se registraron en el primer aparte del presente informe" Gestión de la Entidad Territorial Certificada ", en el presunto hallazgo administrativo No. 9.

En cuanto a la Acción preventiva número 007 de 2012, el manejo seguimiento y verificación se está realizando por parte del proceso de participación Ciudadana, corresponde a la construcción de obra pública en el Colegio Camilo Torres Restrepo.

4.3.8. RENDICIÓN DE CUENTA SIA

Hallazgo No.60 De acuerdo al informe emitido por el SIA se observó inconsistencias en la información que la I.E. rindió en el mes de febrero a través de la cuenta anual consolidada 201205. En trabajo de campo, la auditoría cotejó el contenido del informe, no obstante, se ratifica el hecho que por errada digitación y falta de precisión en el diligenciamiento de los formatos queda incurso en y las disposiciones del artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010, toda vez la información rendida ante el ente de control no reúne las características cualitativas consagradas en la resolución 171 de 2002. **Presunto Administrativo Hallazgo Sancionatorio.**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde; si bien es cierto que la entidad presento inconsistencia en dos (2) de los veintitrés (23) formatos de la rendición de cuentas, cargados ante la plataforma SIA vigencia 201205, se pudo demostrar en el desarrollo de la auditoria con el administrador del SIA, Señor ALVARO CARRASCAL y NANCY ESTHER DOMINGUEZ CUEVA que la información fue cargada completamente a la plataforma SIA y su verificación fue de fácil ubicación, Es de mencionar que esta situación no afectó el patrimonio de la entidad. Por lo anterior, Solicito se revoque este hallazgo**.**

Análisis de la Respuesta: Debido a los errores que se mencionan en la respuesta de la IE relacionado con la rendición de cuenta electrónica, se confirma el hallazgo, toda vez que es motivo de aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010 y el artículo 7 de la Resolución Administrativa 171 de 2004. En cumplimiento del artículo 12 de la resolución 171 de 2004; desde el proceso auditor se solicitará inicio del proceso administrativo sancionatorio y será en ésta instancia donde se falle al respecto. **Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.**

Hallazgo No.61 La rendición de cuenta a través de la plataforma SIA, es una actividad que desde su establecimiento ha generado sanciones a la IE afectando la gestión; por tanto requiere crear condiciones apropiadas para su desarrollo y establecer controles. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: No es cierto que la rendición de cuentas a través de la plataforma SIA haya generado a la Institución "sanciones" desde su establecimiento. El término "Sanciones" denota que ha sucedido varias veces, y solamente ha ocurrido una sola vez. Esta situación ocurrida el 7 de mayo de 2010, se debió a razones de índole técnico y no por error humano en el suministro de la información. Este hecho puede ser corroborado en los archivos de la Contraloría Municipal en el documento fechado el 25 de octubre de 2010 con número de radico interno 1457 y dirigido al Dr. JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ, dentro del proceso 006-2010. A partir de la situación referida anteriormente, la institución ha creado las condiciones apropiadas para su desarrollo y ha establecido los controles necesarios para que no se haya generado inconvenientes hasta la fecha. Por tal razón, solicito se revoque este hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se acepta la mala utilización del plural " sanciones" en la descripción del hallazgo, toda vez que lo que se hizo fue sumar la sanción ocurrida en el pasado con la probabilidad de ocurrencia que le acompaña al tema del hallazgo No. 60 del presente informe; el cual no ha surtido el trámite para establecer o no la sanción, por parte del equipo de trabajo de responsabilidad fiscal una vez trasladado desde la Dirección de Fiscalización. El análisis que se hace y hacia donde se enfoca el hallazgo es que como ya se presentó el caso en la pasado y en el momento actual, también ocurrió por inconsistencia de información dos (2) formatos, se hace evidente la necesidad de tomar que puedan coadyuvar a prevenir que a futuro continúe suceda. El hallazgo se confirma. **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.4. I.E. JOHN F. KENNEDY

4.4.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

Hallazgo Nº.62 En el contrato Nº 037, realizado 23 de Noviembre de 2012, que tiene por objeto: "SUMINISTRO DE UTILES PARA OFICINA Y PAPELERIA EN GENERAL" por valor de $4.251.900.00; se observa que las normas invocadas como soporte legal en los estudios de conveniencia y oportunidad, no guardan correspondencia con la norma aplicable para la contratación inferior a 20 salarios mínimos legales vigentes. Contraviene el decreto 4791 de 2008 y Ley 734 de

2002 artículo 34. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

Respuesta de la Entidad : De acuerdo a su observación, la I. E. John F. Kennedy responde que: para el tema contractual se carece de apoyo jurídico, sea éste interno o externo y no se cuenta, además, con un apoyo sistemático de la Secretaría de Educación para estos efectos o con un funcionario disponible, asignado, como asesor o agente de control, a esta Institución no ha llegado o recibido un Manual y Reglamento de Contratación donde se nos guíe, se explique o delimite lo que se debe o no hacer en los procesos contractuales. Estos elementos no significan que nos eximan de las obligaciones para llevar un correcto proceso de contratación, pero al menos que se garantice, la mínima comisión de errores. Así mismo, ha de tenerse en cuenta que los recursos no llegan a las Instituciones, incluyéndonos, en los tiempos reales y por tanto los rectores, también incluyéndonos, tenemos que resolver las necesidades de los colegios, *ya!*, *¡de una!*, porque las urgencias apremian y la comunidad educativa exige soluciones prontas. Y en esos afanes, pueden soslayarse algunas ligerezas pero no comportamientos dolosos. Así que, señor Contralor, por estas cosas, he de solicitarle, comedidamente, que considere que estas limitantes sobre *el cómo, el cuándo, el por qué, los requisitos, etc,* para efectos contractuales y sus procesos se nos ilustre, se nos prepare, se nos advierta, **se nos acompañe** más seguidamente. Y no esperar hasta las auditorías, para evidenciar las equivocaciones, que no comportamientos dolosos, que no lo son en nuestro caso. Y entonces, el elemento pedagógico, y/o de acompañamiento que no llegó oportunamente, termina siendo para la Contraloría -en cumplimiento de los deberes que les corresponde como ente de control- en hallazgos administrativos y en consecuencia el hallazgo disciplinarios.

En lo que nos corresponde, la rectoría ha hecho esfuerzos para cumplir con los mínimos requisitos de cada proceso. Para ello acudimos a las consultas bibliográficas, adquirimos libros/textos de consulta, consultamos a colegas, les solicitamos al colega de otra Institución *como hizo en su colegio*, en fin, ahí vamos respondiendo y cumpliendo, en el quehacer diario de lo que nos corresponde, respetando cada peso de los ingresos que recibe la Institución. Por ello, señor Contralor en el presente hallazgo podrían darse algunas inconsistencias, tal como la Auditoría pudo haberlo detectado, entonces, en el Estudio de Conveniencia, que es un modelo que suministró la Secretaría de Educación hace más de 4 años y lo que para nosotros estaba vigente, se evidencia- ahora- que estaba o está desactualizado y así lo estábamos manejando/aplicando. Y nuestro pecado es el no haberlo actualizado

oportunamente, hasta que lo evidencia la Auditoría. Pero sin la asesoría de un abogado y sin serlo, o la Secretaría de Educación, es muy complicado satisfacer vuestras expectativas y cumplirles estrictamente.

- ✓ Así que, he de solicitarle, comedidamente, que acoja estas modestas explicaciones, que se tenga en cuenta dicha evidencia como hallazgo administrativo, **SIN** incidencia disciplinaria.

Análisis de la Respuesta: Las explicaciones esbozadas, no son suficientes para desvirtuar el hallazgo, pues no se anexa nuevas evidencias para análisis de la respuesta, por lo tanto se confirma**. Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

Hallazgo Nº.63 En el Contrato Nº 037, no se evidencia el pago a la seguridad social por parte del contratista correspondiente al mes de noviembre fecha en la cual se firmó el contrato, acta de inicio, acta final y acta de recibo a satisfacción, lo cual contraviene lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, Articulo 15 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de Decreto **1703 de 2002. Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la Institución, **se encontró** dicho documento en el que **SI** evidencia el pago a la seguridad social por parte del contratista, correspondiente al mes de noviembre 2012, el cual anexamos al presente informe. Así que, sobre este hallazgo, si bien no se hallaba inserto en el contrato respectivo en el remitido nuestro, esta Institución si está cumpliendo con la obligación de exigir el pago de seguridad social. Asumimos como error el descuido de no haberlo insertado/adjuntado en el comprobante de egreso en el momento de la Auditoría.

- ✓ Así que, he de solicitarle, comedidamente, que se tenga en cuenta dicha evidencia para **retirar** o solo asignar dicho hallazgo como **administrativo, SIN** incidencia disciplinaria. Anexo(1- Pago se seguridad social noviembre de 2012 contrato N° 037)

Análisis de la Respuesta: Se los documentos adjuntos y se encontró que no corresponden a la seguridad social del contratista. Por lo cual éste ente de control confirma el hallazgo disciplinario y confirma el hallazgo administrativo. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

Hallazgo Nº.64 En el contrato Nº 037, se observa que dentro del cuerpo de la minuta no se estableció cláusula que especifique la descripción de los útiles de oficina con los cuales se pretendía satisfacer la necesidad que incluso en los estudios previos no se detallaron. **Presunto Hallazgo Administrativo.**
Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No.65 En proceso del contrato Nº 037, se desatiende lo preceptuado en el artículo tercero del manual de contratación, toda vez que revisado el expediente, no se encontró evidencia documental sobre el cumplimiento requisitos para persona natural de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales, manifestación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y propuesta técnico-económica del contratista. Además, no se evidencia los siguientes registros de gestión contractual, el acto administrativo debidamente notificado en el cual designa funcionario que ejerce las funciones de supervisor, convocatoria a veedurías ciudadanas, análisis de propuestas, revisión de documentos requeridos a los proveedores según requisitos para adquisición de bienes y servicios de un precio menor de 20 (SMLV), resolución adjudicación de contrato y notificación al proveedor, informe de supervisor. Ley 734 de 2002 artículo 34. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la institución Educativa, **SI** se encontraron dichos documentos: libreta militar, antecedentes fiscales y antecedentes disciplinarios, los cuales anexamos al presente informe. Es así que, si bien no se aportaron oportunamente, al momento de la Auditoría o en remitido nuestro, esta Institución si está cumpliendo con dicha obligación de exigir dicha documentación. Asumimos nuestro error.

- ✓ Así que, he de solicitarle, comedidamente, que se tenga en cuenta dicha evidencia para **retirar** o solo asignar dicho hallazgo como **administrativo, SIN** incidencia disciplinaria. **Anexo (2 –**documento: libreta militar, antecedentes fiscales y antecedentes disciplinarios **contrato No 037 de 2012)**

Análisis de la Entidad: Se analizaron las evidencias, notándose que anexa documentos tales como libreta militar, antecedentes fiscales y disciplinarios, faltando el resto de documentación que señala el hallazgo, en tal virtud de lo cual

se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

Hallazgo Nº 66 Se encontró deficiente numeración identificación de los contratos; donde se observa repetición en los contratos No. 18, 31, 36 y 28 notándose que son diferentes objetos, valores y rubros presupuestales. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo Nº 67 Se encontró errores de digitación, imprecisiones, campos sin diligenciar, errores en fechas y falta de firmas de los registros documentales que soportan la contratación celebrada durante la vigencia 2012. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No.68 En el Contrato No. 001 con el objeto de prestar servicios profesionales en asesorías contables, no se evidencia el pago de la seguridad social del mes de abril de 2012. Con lo anterior, incumple el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, Articulo 15 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de Decreto **1703 de 2002. Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

Respuesta de Entidad: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la Institución, hemos encontrado el documento en el que **SI** evidencia el pago a la seguridad social por parte del contratista correspondiente al mes de abril de 2012 y el cual anexamos al presente informe. Es así que, si bien no se aportaron oportunamente, al momento de la Auditoría o en remitido nuestro, esta Institución si está cumpliendo con dicha obligación de exigir dicha documentación. Asumimos el descuido

- ✓ Así que, he de solicitarle, comedidamente, que se tenga en cuenta dicha evidencia para **retirar** o solo asignar dicho hallazgo como **administrativo,**

SIN incidencia disciplinaria. **Anexo(3- Pago se seguridad social abril de 2012 Contrato N° 01)**

Análisis de la Respuesta: Se revisó el soporte adjunto se encontró válido en cumplimiento de los requisitos legales para contratar. Por lo cual éste ente de control revoca el hallazgo disciplinario y confirma el hallazgo administrativo para que en adelante, se tomen las medidas respectivas para que el archivo de los expedientes se mantengan en optimas condiciones y debidamente foliado con lo cual garantiza la completitud de los mismos, de modo que a la hora de requerir esta información pública no se incurra en faltantes **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No.69 En el contrato No. 001 por valor de $ 2.250.000, se encontró una adición. Al respecto, no se evidenció estudios previos, acta de inicio, acto administrativo debidamente notificado en el cual se designe funcionario que ejercerá las funciones de supervisor, informe del supervisor, acta final, ni acta de liquidación. Los documentos aportados en el expediente corresponden al contrato No. 001-12 y no a la adición. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la Institución responde: Sobre las presuntas falencias que existen por no existir Actas de: Inicio, de Supervisión, ni de Liquidación en la adicional N° 1 del Contrato N° 01 de 2012, 1). La entidad no cuenta con personal idóneo que asesore para establecer las características exactas de dichos equipos. 2) para el tema contractual la institución educativa carece de apoyo jurídico por parte de una persona interna o externa, como también la falta de apoyo de la secretaria de educación la cual como la asignada como Asesora o agente de control a esta entidad no ha entregado un correcto manual y reglamento de contratación donde se nos guie o delimite lo que se debe o no hacer en los procesos contractuales. Esto no significa que nos eximan de las obligaciones para llevar un correcto proceso de contratación. Ahora determinar esto como hallazgo fiscal para esta rectoría no sería apropiado, porque el servicio contratado y pagado fue prestado por el profesional, en el periodo de la adición No1 del contrato No 01 de 2012 corresponde a la contabilidad del mes de marzo de 2012, y el contrato No 01 de 2012 solo cubría los meses de enero a febrero del mismo año. El objeto del contrato entregado es la preparación de la contabilidad para la elaboración del informe contable a corte 31 de marzo de 2012, estados contables y presupuestales a marzo de 2012 para la secretaria de educación, consejo directivo y liquidación de impuestos del mes de marzo de 2012, y otros como demuestra la evidencias adjuntas en el presente informe, es

así que pedimos que se tenga en cuenta dicha evidencia para solo asignar dicho hallazgo como **Administrativo** basándonos en que los servicios contratados y pagados al profesional se recibieron, como lo demuestran la documentación anexada, evidenciando que no hubo daño fiscal**.** (**Anexo 4-** informes contables, preparación de estados contables y presupuestales, liquidación de impuestos**)**

Análisis de la Respuesta: Se revisaron los soportes adjuntos y se consideran aceptables para soportar documentalmente, el cumplimiento del objeto contractual. Por lo cual éste ente de control revoca el hallazgo fiscal y confirma el hallazgo administrativo para que en adelante, se tomen las medidas respectivas para que el archivo de los expedientes se mantenga en optimas condiciones y debidamente foliado con lo cual garantiza la completitud de los mismos, de modo que a la hora de requerir esta información pública no se incurra en faltantes **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 70 No se evidencia dentro del expediente contractual No. 001 de 2012, la propuesta técnico-económica por parte del contratista, desatendiendo con ello el artículo tercero del manual de contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo**.
Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No.71 El objeto del contrato No. 001 y el de la adición es difuso, la minuta presenta errores de copiado y pegado que genera confusión e imprecisión toda vez que en la minuta se observa el nombre de una institución educativa diferente y también omisiones importantes como el alcance del objeto contratado**. Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No.72 En el expediente del contrato Nº 039, que tiene por objeto: MATERIALES Y SUMINISTROS: Oficina de pagaduría. El suministro de una división (34.5m x 1.10m), en tablex de 9mm, encapillada por ambos lados, incluyendo superficie en formica con tablex de 30mm; una puerta en aluminio tipo reja; oficina de secretaria: Modificación de estructuras metálicas para ampliar la

oficina; reubicación de una puerta en aluminio; suministro de vidrio nuevo. Desmonte de división de oficina y re-instalación de la misma. Ajustar puerta de entrada a la secretaria (chapa y bisagras), por valor de $2.600.000.00; falta la presentación de la siguiente documentación: Libreta militar, informe labor encomendada, antecedentes fiscales, antecedentes disciplinarios. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la institución Educativa, **SI** se encontraron dichos documentos: libreta militar, antecedentes fiscales y antecedentes disciplinarios, los cuales anexamos al presente informe. Es así que, si bien no se aportaron oportunamente, al momento de la Auditoría o en remitido nuestro, esta Institución si está cumpliendo con dicha obligación de exigir dicha documentación. Asumimos nuestro error.

- ✓ Así que, he de solicitarle, comedidamente, que se tenga en cuenta dicha evidencia para **retirar** o solo asignar dicho hallazgo como **administrativo, SIN** incidencia disciplinaria. **Anexo(5 -** documento libreta militar, antecedentes fiscales y antecedentes disciplinarios **Contrato N° 039 de 2012)**

Análisis de la Respuesta. Se revisaron los soportes adjuntos se encontraron válidos en cumplimiento de los requisitos legales para contratar. Por lo cual éste ente de control revoca el hallazgo disciplinario y confirma el hallazgo administrativo toda vez que no adjuntó informe de labor encomendada que un seguimiento a la ejecución de la prestación del servicio contratado. De igual manera, en adelante debe tomar las medidas respectivas para que el archivo de los expedientes se mantenga en óptimas condiciones y debidamente foliado con lo cual garantiza la completitud de los mismos, de modo que a la hora de requerir esta información pública no se incurra en faltantes. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No.73 No se tiene evidencias de pago de seguridad social, correspondiente al mes de abril, sobre el contrato No. 039 de 2012, en desatención al artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la Institución, hemos encontrado el documento en el que **SI** evidencia el pago a la seguridad social por parte del contratista correspondiente al mes de abril de 2012 y el cual anexamos al presente informe. Es así que, si bien no se aportaron

oportunamente, al momento de la Auditoría o en remitido nuestro, esta Institución si está cumpliendo con dicha obligación de exigir dicha documentación. Asumimos el descuido

- ✓ Así que he de solicitarle que se tenga en cuenta dicha evidencia para **retirar** o solo asignar dicho hallazgo como **administrativo, SIN** incidencia disciplinaria. **Anexo(6- Pago se seguridad social abril de 2012 contrato N° 01)**

Análisis de la Respuesta: Revisado el anexo, se encontró que aportan el soporte del pago de seguridad social correspondiente al mes de abril sobre el contrato No. 039, por lo cual se revoca el hallazgo disciplinario. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No.74 No se observa evidencias de verificación y cumplimiento del objeto contratado. Se encuentra un acta de recibido a satisfacción No. 39 con fecha 30-nov-2012. No se tienen anexas facturas de la compra o informe del supervisor y/o certificación de cumplimiento respectivo conforme a lo establecido cláusula segunda y sexta del contrato. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal.**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la Institución responde: Sobre las presuntas falencias porque no existe factura del contrato N° 039 de 2013, la rectoría explica que la entidad no exigió al contratista dicha **factura,** ya que no se hallaba obligado a presentarla, según el Art. 2 del Dto. 1001 de 1997 y que dicho documentos es remplazado por **Cuenta de Cobro**.

La rectoría considera, no *hay lugar* el presunto hallazgo fiscal, debido a que el **Objeto del contrato si se cumplió** y para el cual anexamos imágenes de los bienes y servicios contratados.

- ✓ Así que, he de solicitarle, comedidamente, que se tenga en cuenta dicha evidencia para **retirar** o solo asignar dicho hallazgo como **administrativo, SIN** incidencia disciplinaria o fiscal, basándonos en que el objeto del contrato se cumplió**.** (**Anexo 7 – imágenes de los bienes- cuenta de cobro contrato N° 039 de 2012)**

Análisis de la Respuesta: Se revisaron los soportes adjuntos y se consideran aceptables para soportar documentalmente, el cumplimiento del objeto contractual. Por lo cual éste ente de control revoca el hallazgo fiscal y confirma el hallazgo administrativo para que en adelante, se tomen las medidas respectivas

para que el archivo de los expedientes se mantenga en optimas condiciones y debidamente foliado con lo cual garantiza la completitud de los mismos, de modo que a la hora de requerir esta información pública no se incurra en faltantes **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo Nº. 75 En el expediente del contrato No. 002 que tiene por objeto " SE COMPROMETE A REALIZAR EL INVENTARIO GLOBAL DE LAS SEDES ABCDyF CONTABILIZANDO Y CLASIFICANDO EL ESTADO DE LOS ARTICULOS DEBIDO A LA NECESIDAD DE PERSONAL TECNICO PAR ASI GARANTIZAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN, no se encontró evidencia que soporte el cumplimiento de la actividad contratada y en el estudio de conveniencia y documentos del presente contrato se identifica en forma equivocada como contrato de obra; además referencia normas como ley 80 de 1993 y otras que no son acordes con el tipo de contratación que no supera los 20 salarios MLV y menciona asuntos de procesos de licitación e interventoría. **Presunto Administrativo con incidencia Fiscal**.

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la Institución responde: Sobre las presuntas falencias porque no se encontró evidencias de contrato N° 002 de 2012 y no existe coherencias en los estudios de conveniencia, la rectoría le solicita comedidamente que se remita, en principio, a la respuesta que le dimos al Hallazgo N° 62. Señor Contralor: esta Institución (como otras) no cuenta con Almacenista y por tanto nos toca al rector, a los coordinadores, a los administrativos y eventualmente a los docentes, ser cuidadores/administradores de los bienes de la Institución (como en otras). Y para serle más dramático, ni siquiera la Administración Municipal tiene cuantificada toda la dotación que tienen las instituciones educativas y ello es evidente: por estos días andan en los colegios unas comisiones del Almacén Municipal contando (auditando?) hasta los pupitres de los estudiantes. NO EXISTE PERSONAL ADMINISTRATIVO ESPECIFICO QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE ALMACENISTA EN LOS COLEGIOS DE LA CIUDAD (quizá encuentre tres o cuatro). Por ello, señor Contralor, determinar como hallazgo fiscal, el servicio contratado y pagado, al servicio que fue prestado por la persona que realizó el inventario físico (contar y organizar lo que encontraba en un salón que se tiene como *almacén)* y su evaluación como lo demuestra el informe presentado, esta rectoría no lo considera justo. Por tanto:

- ✓ Así que, he de solicitarle, comedidamente, que se tenga en cuenta dicha evidencia para **retirar** o solo asignar dicho hallazgo como **administrativo, SIN** incidencia disciplinaria o fiscal, basándonos en que el objeto del contrato se cumplió basándonos en que los servicios contratados y

pagados a través del contrato N° 002 del 2012 que se recibieron como lo demuestran la evidencia anexadas. (**Anexo 8-** informe de inventario)

Análisis de la Respuesta: Se revisó el anexo ocho y se pudo analizar que los documentos que aporta no son evidencias suficientes para demostrar el cumplimiento del objeto contractual, el cual compromete la realización del inventario global de las otras sedes y la contabilización de los inventarios. Además se adjunta un documento denominado "Informe de Cargo" que menciona posesión como encargado del inventario global y almacenista, a la persona que figura como contratista del contrato No. 002 de 2012. Adicionalmente en dicho documento menciona actividades de noviembre y diciembre del año inmediatamente anterior al contrato. Por lo cual éste ente de control confirma el hallazgo disciplinario y confirma el hallazgo administrativo para que en adelante, se tomen las medidas respectivas para que el archivo de los expedientes se mantengan en optimas condiciones y debidamente foliado con lo cual garantiza la completitud de los mismos, de modo que a la hora de requerir esta información pública no se incurra en faltantes. **Presunto Administrativo con incidencia Fiscal**.

Hallazgo Nº 76 En el expediente del contrato No. 002 de 2012, no se encontró invitación a presentar propuesta, tampoco la propuesta técnico económica del proponente, hoja de vida del proponente, fotocopia de cédula de ciudadanía, fotocopia libreta militar, informe de supervisor, ni informe de actividades realizadas por el contratista, incumpliendo lo estipulado en el manual de contratación y pago a la seguridad social no legible. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia y Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad : De acuerdo a su observación y revisando los archivos de la institución Educativa, se encontraron documentos (fotocopias): libreta militar, propuesta económica, cedula y hoja de vida del proponente, los cuales anexamos al presente informe, es así que sobre este punto pedimos a ustedes que aun que no se hallaba en el contrato respectivo (se traspapeló como consecuencia de la rotación de rectores), es pertinente enfatizar que la Institución **SI** está cumpliendo con dicha obligación de exigir dicha documentación, nuestro error es no haberlo adjuntado, oportunamente, al Comprobante de Egreso al momento de la Auditoría.

- ✓ Así que, he de solicitarle, comedidamente, que se tenga en cuenta dicha evidencia para **retirar** o solo asignar dicho hallazgo como **administrativo, SIN** incidencia disciplinaria, basándonos en que el objeto del contrato se cumplió**. Anexo(9 -** libreta militar, propuesta económica, fotocopia de la

cedula y hoja de vida del proponente, Carlos Meneses, **contrato N° 02 de 2012)**

Análisis de la Respuesta: Se revisaron los soportes adjuntos y se observó que las evidencias faltantes no son aportadas en su totalidad por parte del contratante. Falta informe de supervisión, informe de realización de actividades realizadas para el cumplimiento del objeto del contrato y fotocopia legible de pago de seguridad. Teniendo en cuenta lo anterior, se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia y Disciplinaria.**

Hallazgo Nº 77 La IE incurrió durante la vigencia 2012 en contratación con un mismo proveedor, tal como se evidenció en los contratos identificados con los números 28,28,40 y 18,18,36,36, por suministros y 031,031, 03 por materiales suministro y mantenimiento. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.
Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo Nº. 78 Se encontró que en la IE se ejecutó recursos para adquisición de bienes y servicios sin sujeción a la contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.4.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL

La IE dio cumplimiento a la programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto en los plazos establecidos por la ley, permitiendo la incorporación oportuna los recursos al presupuesto y sus modificaciones.

Los recursos del Fondo de Servicios Educativo incorporados al presupuesto y su ejecución correspondió al sector para el cual fueron destinados conforme a lo establecido en el Decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011 y se orientó la inversión a proyectos del desarrollo del PEI.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 79 Realizó compra de textos jurídicos, afectando el rubro de suministro el cual no autoriza éste tipo de gasto en libros que no guardan estricta relación con el proyecto educativo institucional. Se observó que el contenido de los libros adquiridos no tiene uso en la formación académica de los educandos, su uso es netamente administrativo, se constituye en material de consulta jurídica con riesgo de obsolescencia y falta de especificidad legal respecto de las normas que rigen la IE. Lo anterior contraviene lo estipulado en Decreto 4791 de 2008 y Manual de contratación de gastos para la vigencia 2012 y los adquirió sin sujeción a la contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo y Fiscal**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la Institución responde que: el *Artículo 13 Decreto 4791 de 2008 y reza:* ***PROHIBICIONES EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO.*** *El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede: 1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos. 2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 11 de presente decreto.3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.* Pero, **no prohíbe la adquisición de material de consulta** para las diferentes actuaciones en el curso normal del ejercicio de sus funciones como rector pagador encaminadas administrar y salvaguardar los bienes de la Institución (*numerales 21º y 22º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002)* o dirigir la planta de educadores. **No** puede tomarse como *gastos inherentes a la administración de personal,* porque el espíritu de la norma o lo que quiere decir estos puntos del decreto, es que el pago de salarios, horas extras, prestaciones sociales, viáticos, capacitaciones y cualquier otro emolumento de gastos de nómina no pueden ser asumidos con los recursos de las instituciones educativas, sino, otras, como por ejemplo: el pago de fotocopias, papelería y tintas que se adquieren y se pagan con el presupuesto de la entidad, para elaboración de los oficios, correspondencias, circulares o simplemente informes de gestión y financieros de la Institución y así, eventualmente, tampoco estarían autorizados por la norma ya que no contienen ninguna relación de formación académico. Los gastos que conduzcan a la adquisición de información o a la actualización de la misma son inherentes a las acciones institucionales y para el caso para lo administrativo que a su vez es inherente para lo institucional. Los textos adquiridos son fuente información y de consulta, también para el Área de Sociales y área Técnica. Los por qué se

desactualizan? Pues sí, es cierto, pero, por ejemplo los celulares de teclitas están siendo reemplazados por los Smartphone, de alta gama. Los textos, adquiridos serán fuente en rectoría, por los docentes, los administradores, en biblioteca, en fin. No nos anima causar un daño fiscal a la Institución. Para nada. Pues atentaría contra los principios (del rector) de honestidad y respeto por la *plata pública*. Los textos son: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, CODIGO DE LA INFANCIA DE LA ADOLESCENCIA, REGIMEN DE CONTRATACION ESTATAL Y REGIMEN LABORAL DE LOS DOCENTES. Esos TITULOS, encajan MUY BIEN para las oportunas consultas de la Comunidad Educativa.
Así que, he de solicitarle, comedidamente, que se tenga en cuenta lo expuesto, para **retirar** dicho hallazgo **SIN** incidencia disciplinaria o fiscal.

Análisis de la Respuesta: El hallazgo administrativo por afectación de rubro presupuestal no se controvierte en la respuesta, por lo cual se confirma. En cuanto el hallazgo fiscal, se analizó la respuesta y debido a que no aporta documentos soportes de la argumentación que expone, se confirma igualmente al carecer de evidencias que demuestren la estricta relación que guardan dichos textos con el desarrollo del proyecto educativo institucional de la Institución Educativa Jhon F. Kennedy; toda vez no se adjunta registros donde se observe los ítems o subtema “donde se hable del desarrollo curricular, plan de estudios de cada asignatura, en el caso especifico el área de área de Sociales y área Técnica” o documento donde se describa o especifique la temática a desarrollar de dicha asignatura en el año lectivo académico que en el que se requirió la compra de los textos como material bibliográfico a utilizar o la temática de la asignatura que especifique la necesidad de fortalecer el tema jurídico y el nivel o grado académico a desarrollar. Así mismo, no se adjuntan los documentos de aprobación de compra, toda vez que se realizó en forma separada del resto de compras planeadas para desarrollos pedagógicos y plan de compra respectivo. **Presunto Hallazgo Administrativo y Fiscal**

4.4.3. GESTIÓN FINANCIERO Y CONTABLE

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 80 La I.E. presenta deficiencia en la aplicación del plan general de Contabilidad Pública párrafo 117 y 116, dado que no se realiza la debida causación de los hechos, incumpliendo éste principio. **Presunto Hallazgo Administrativo y con incidencia Disciplinaria.**

En lo referente a procedimientos, registros contables y saldos en bancos; se presenta a continuación la relación de algunos hechos que se constituyen como pasivo; sin embargo, no se evidencia el registro si no que se efectúa el pago directamente afectando la cuenta del gasto y el banco.

CUADRO No. 5
RELACIÓN DE HECHOS SIN CAUSACIÓN
I.E. JOHN F. KENNEDY 2012

Fecha	COMPROBANTE	Valor	Observación
23 de agosto de 2012	090-2012	$8.778.000	No se evidencia el registro contable en la cuenta del pasivo.
02 de agosto de 2012	083-2012	$2.401.000	No se evidencia el registro contable en la cuenta del pasivo.
17 de julio de 2012	075-2012	$4.429.000	No se evidencia el registro contable en la cuenta del pasivo.
17 de julio de 2012	073-2012	$580.000	No se evidencia el registro contable en la cuenta del pasivo.
06 de junio de 2012	056-2012	$1.554.500	No se evidencia el registro contable en la cuenta del pasivo.
20 de marzo de 2012	033-2012	$7.148.000	No se evidencia el registro contable en la cuenta del pasivo.
20 de marzo de 2012	030-2012	$6.067.500	No se evidencia el registro contable en la cuenta del pasivo.
16 de marzo de 2012	028-2012	$5.600.000	No se evidencia el registro contable en la cuenta del pasivo.
16 de marzo de 2012	027-2012	$4.796.600	No se evidencia el registro contable en la cuenta del pasivo.
16 de marzo de 2012	022-2012	$2.594.360	No se evidencia el registro contable en la cuenta del pasivo.

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la Institución responde: que no es correcta la afirmación que no se realiza la debida causación de los hechos en los referente al procedimiento, registro contables y saldos en bancos y que, para el caso específico, que no existe evidencia del registro si no que se efectúa el pago directamente afectando la cuenta de gastos y el banco. Ya que en el proceso contable de la I. E. John F. Kennedy, se realiza después de aprobado la cuenta u orden pago y se registra bajo un comprobante denominado Comprobante General “CG”, el cual evidenció mediante el Auxiliar de la Cuenta del Pasivo 240101 –Bienes y Servicios; y que se entregaron al equipo auditor como evidencia del proceso contable cumpliendo con el ítem 2.9.2.3, Libros de contabilidad del Plan General de Contabilidad.

- ✓ Así que, he de solicitarle, comedidamente, que se tenga en cuenta lo expuesto para retirar dicho hallazgo. **Anexo (10–** fotocopia auxiliar 240101 y fotocopia mayor y balance**)**

Análisis de la Respuesta: Frente a este hallazgo se evidencia que persiste la falta de aplicación de las normas Generales de contabilidad Pública, ya que revisando los auxiliares suministrados por la entidad se puede observar que existen los registros de los Comprobantes de egreso afectando la cuenta del pasivo, sin embargo en los soportes del comprobante de egreso, no se evidencia el documento físico del CG.

Por otra parte las contrapartidas enunciadas en el comprobante de egreso no referencia la cuenta por pagar del pasivo, sin embargo el libro auxiliar de la cuenta 240101, registra movimiento bajo Comprobante de Egreso, caso específico es el comprobante No 027-2012. Por lo anterior el hallazgo se confirma. **Presunto Hallazgo Administrativo y con incidencia Disciplinaria**

Hallazgo No. 81 El detalle o concepto del registro en los libros auxiliares de las cuentas de ingreso no son claros y detallados, tal como se evidencia el registro de ingresos por arriendos, donde se encontró que Instituto John F. Kennedy para la vigencia 2012 suscribió contratos de arrendamiento con el Instituto Universitario de la Paz "UNIPAZ", Corporación Educativa Técnica y Empresarial de Colombia-CORPOTECC- SAS. y el Instituto Venezolano – CECOVE. La revisión contable realizada a los libros auxiliares de la cuenta de Ingresos por arrendamientos (43055008), evidencia el pago por este concepto. Sin embargo el detalle del registro no es claro para establecer o identificar el pago mensual de cada arrendatario, ya que en la mayoría de los registros el detalle es el siguiente: *"Ingresos Directos Banco de Bogotá en la Cta. 287"*. Por otra parte se revisó el auxiliar de cuentas por cobrar por concepto de arrendamientos y no se encontró ningún registro. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Es de recordar, que se la información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demanda, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, conforme a sus objetos y necesidades. Esto significa incluir la declaración explícita y adicional a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación en las entidades contables públicas, reveladas por medio de los estados, informes y reportes contables, donde la información contable pública, por su condición de bien público, la relevancia procura un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad.

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la Institución responde: Que bien es cierto que los conceptos no son claros en el registro de los ingresos por arriendos, estos pasa por que corresponde a consignaciones sin identificar hechas directamente en las cuentas de bancos y son hechas por arrendatario que no informan o remiten copia del documento a la oficina de pagaduría para su respectivos registros en su momento , y solo hasta cuando conocemos el origen del ingreso o informan sobre dichas consignaciones por el cobro , se aplica el concepto emitido por la Contaduría General de la Nación CONCEPTO 201010-147496 del 12-10-10" Reconocimiento de partidas no identificadas en conciliaciones bancarias una vez se han adelantado todos los procedimientos para su identificación. Sobre por qué no se contabiliza en cuentas por cobrar dichos arriendos, es importante explicar que aunque se debe aplicar el principio del ***Devengo o Causación*** como se refiere el parágrafo 117 Plan general de contabilidad pública, existe otro principio que es el de la Prudencia evitar registrar o revelar hechos sin la identificación precisa o que Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. Es así que para este proceso causar una cuenta por cobrar, seria elevar los ingresos y a su vez sobrestimar los activos, donde no existe la certeza que estos arrendatario cancelen la totalidad del canon, implicaría una inadecuada revelación de la información en los estados financieros. Sin embargo sus observaciones son correctas en parte, la dificulta de este ente de control consiste en presentar un estado de resultado basado en flujos reales de efectivo o supuestos. Es así, que he de solicitarle, comedidamente, que se tenga en cuenta dicha aclaración para retirar dicho hallazgo

Análisis de la Respuesta: Una vez analizada la respuesta de la IE, el equipo auditor precisa lo siguiente:

- ✓ Existe un contrato de arrendamiento, lo que constituye una obligación para el arrendatario y un derecho para el arrendador, por ende la IE, tiene bases suficientes y legales para causar la cuenta por cobrar y cumplir con el principio de Devengo o Causación, seguido a lo anterior es de completa competencia del área contable realizar las gestiones de cobranza de cartera si así fuere necesario, de esta manera se refleja de forma real la situación contable de la I.E, de no hacerse de esta manera se estaría omitiendo el derecho de un activo que se constituyó mediante un contrato de arrendamiento.

- ✓ Con respecto a las consignaciones reflejadas en los bancos y no registradas en libros se precisa lo siguiente: Si bien es cierto que en ocasiones no es posible identificar el generador del hecho, se debe proceder a realizar el registro en el libro de bancos teniendo en cuenta que estas consignaciones son un hecho real, afectando la cuenta correspondiente del pasivo, realizando la debida depuración contable a medida que se van identificando los terceros que generaron el hecho.
- ✓ Por lo anterior, el hallazgo se confirma. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

Hallazgo No. 82 En los campos de los comprobantes de contabilidad se observó que se ingresan datos que no corresponden con los conceptos del pago, así por ejemplo en cuanto al comprobante No. 049-2012 aportado al equipo auditor sobre cancelación del contrato No.01, en el campo del concepto no registró la información requerida, se ingresó datos que no corresponden concepto del pago, sin embargo dentro del expediente reposa una cuenta de cobro donde referencian el pago de los meses de enero, febrero y marzo de 2012, por valor de $2.250.000 y el contrato de adición en estudio es por valor de $850.000, no teniendo una congruencia en relación con el pago realizado para dicha adición. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la Institución responde: que bien es cierto que el comprobante de egreso No 049-12 aportado al equipo auditor no menciona que corresponda al pago del contrato No 1 y su adicional No 1, este si detalla los meses o periodos que se están cancelando y que corresponden al periodo de la adición N°1 del contrato N° 01 de 2012 corresponde a la contabilidad del mes de marzo de 2012 , y el contrato No 01 de 2012 solo cubría los meses de enero a febrero del mismo año, como también el contenido del informe presentado por el contratista corresponde al concepto del pago. A su vez importante recordar que la contabilidad es el reflejo de hechos económicos y se aplica el concepto de la esencia sobre la forma y el remitirnos que el concepto no habla del contrato o adicional no está distorsionando el concepto real de pago, porque al final lo que se paga son tres meses de revisión y emisión de informes contables “Enero, febrero y marzo de 2012”. Es así que, en tal contexto, solicitamos comedidamente, que se tenga en cuenta dicha aclaración para retirar dicho hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica **y conceptual**…

Con lo anterior se ratifica el deber de informar de manera clara y precisa la todos los conceptos que generan los hechos económicos más aún tratándose de un comprobante de egreso.

- ✓ Teniendo en cuenta que la respuesta emitida por la entidad no está acorde con la norma, el hallazgo se confirma. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

Hallazgo No. 83 El comprobante de egreso No 022- 2012 por medio del cual se realiza el pago de la compra de suministro de partes para computadores, no cumple con los procedimientos establecidos por la norma ya que se pudo observar que no cuenta con los soportes suficientes para hacer efectivo el pago, pues , la factura de compra No. 8477 sin diligenciar en un 80%, (Fecha, Nit, teléfono, ciudad, dirección y firma de aceptación de la factura por parte de almacén o el funcionario responsable en éste caso. Adicionalmente, se encontró que se omitió el procedimiento contractual, no se evidencia copia del contrato, póliza y pago de seguridad social y mal reporte en el SIA toda vez que en la cuenta anual consolidada periodo 201205, se encontró que el comprobante de egreso No 022-2012 fue reportado a nombre de Edelmira Valencia, y el comprobante de egreso, facturas y cheque se giraron a nombre de Martha Lucia Quintero, de donde se observa que la información no se reporta de manera clara y precisa, lo cual genera incumplimiento a la Resolución 002 de 2010, ley 42 de 1993 capitulo 5 Titulo 2 y Resolucion171 de 2004. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

4.4.4. .EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Hallazgos Negativos:

Hallazgo No. 84 La I.E. presenta fallas en el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y soportes requeridos para la generación de los comprobantes de egreso, no son claros faltando a las características cualitativas de la información contable pública, contempladas en el numeral 107 del Régimen de Contabilidad Pública. **Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**
Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la Institución responde: que bien es cierto que existe identificación más precisa en el concepto a causar, no es posible concluir que todos los hechos contables registrados presentan tal

limitación para aseverar que no se cumple con la característica **RELEVANCIA**. Ya que los usuarios si dispones de la información oportuna y de calidad como es el caso de la pagaduría de la entidad para identificar sus ingresos por cada fuente en su respectiva cuenta bancaria, con el fin de pagar las diferentes obligación que contrae el plantel educativo, sin llegar a sobregirarse en las cuentas bancarias o sobrepasar la ejecución de los recursos presupuestales; otro caso es que la toma de decisiones por parte del Consejo Directivo de la institución es basada en la información contables e informes contables para realizar adiciones presupuéstales, traslados presupuestales y aprobación de contratos, por otro lado la información es también utilizada para elaborar los informes y estados contables para remitir a los diferentes entes de control, (Secretaría de Educación, Contraloría Municipal y MEN), en tal forma que la Institución procura por un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad, y de acuerdo a lo anterior, la entidad contable si está aplicando la característica de RELEVANCIA

Análisis de la Respuesta: La respuesta emitida por la entidad no argumenta asunto a acorde con la ley, y teniendo en cuenta que los principios de Contabilidad deben aplicarse en su totalidad y no parcialmente, se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

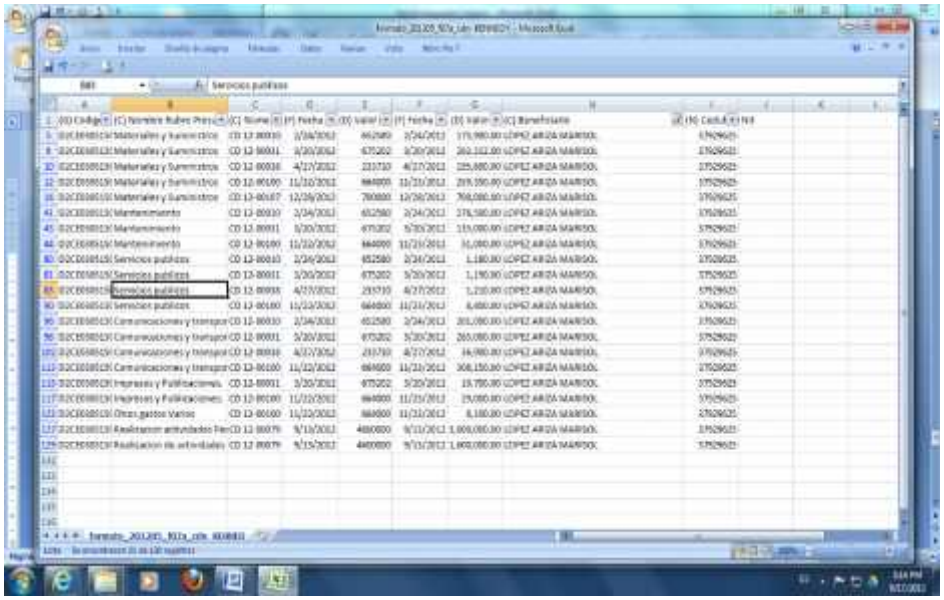
Hallazgo No. 85 Se encontró que se elaboran cheques a nombre de la tesorera y/o ordenador del gasto de la institución para el pago de servicios públicos; este procedimiento se califica como inadecuado debido a que los comprobantes de egreso y cheques deben ser expedidos a nombre del beneficiario de la factura o cuenta de cobro, en este caso a nombre de la empresa prestadora del servicio. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde, que revisado este punto y cotejando todos los pagos de servicios públicos no encontramos ningún comprobantes hecho a nombre del rector o pagadora, para lo cual anexamos relación de egresos de servicios públicos.

- ✓ Así que, he de solicitarle que se tenga en cuenta lo expuesto para retirar dicho hallazgo. **Anexo (11- relación de egresos de servicios públicos)**

Análisis de la Respuesta: Se revisó el documento adjunto y se encontró que al documento que adjunta le faltan firmas del Ordenador del gasto de forma que respalde información que allí se entrega y no coincide con lo evidenciado por ésta auditoría en trabajo campo, ni lo reportado por la IE en la plataforma SIA como

parte de la Rendición de cuenta a febrero de 2012, en el formato F07a y F07b de acuerdo a la imagen siguiente:



El documento relaciona y señala los reembolsos por caja y en comprobantes tales como 015, 031 y 108 elaborados a nombre de Pagadora se observa que corresponden a gastos diferentes a los estrictamente definidos por manejo de caja menor. Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se confirma para toma de acciones donde los únicos cheques a favor de la Pagadora sean exclusivamente los que la normatividad expone para manejo eficiente de caja menor**. Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo No. 86 Se encontró concentración y multiplicidad de tareas en la tesorería, lo cual impacta negativamente el sistema de control interno, generando imprecisión en el diligenciamiento de los documentos, roles y responsabilidades, evidenciándose incluso la elaboración y firma de estudios conveniencia y documentación, de donde se deriva incumplimiento a los deberes del Rector y Consejo Directivo. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Hallazgo No.87 La Institución Educativa J.F.K. durante el año 2012, no contó con un plan de compras. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 88 Los requisitos legales a cumplir en lo contractual se encuentran reglados y en condición de exigibilidad por parte de la IE; no obstante, la I.E. carece de un mecanismo o herramienta de chequeo y/o verificación de su cumplimiento, afectando el control interno sobre el proceso contractual y el lleno de los requisitos mínimos y controles establecidos y aprobados por el consejo directivo en el manual de contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 89 No se encontró definido y aplicado políticas, procedimientos y controles sobre el tema de inventarios de bienes y almacén. Las acciones para dar manejo efectivo sobre la inocuidad, planta física, bajas, disposición final de los bienes, planes de mantenimiento, responsables y protección no se realizan. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 90 En la I.E. no se encontró activo el mecanismo de publicidad en la contratación, no se evidenció la cartelera activa para éste fin o cualquier otro mecanismo, incumpliendo el principio de la contratación y las disposiciones que regulan la contratación pública realizada a través de los Fondos de Servicios Educativos. **Presunto Hallazgo Administrativo y con incidencia Disciplinaria**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo a su observación la Institución responde: Que bien si en el momento de la auditoría no se hallaba publicada la contratación y estados financieros, es pertinente de aclarar que es gestión de esta administración, la reorganización de las oficinas, ya que en un solo espacio estaban concentradas la Pagaduría, la Secretaría Académica, la Secretaría general, la entrega de tiquetes de trasporte y Familias en Acción y justo al momento de la auditoría, apenas estábamos terminando el trasteo y aun no se había colgado la cartelera pertinente, debido a los gajes de los trasteos (algo se rompe, algo se quiebra, algo se pierde). Separar las oficinas garantizaba y lo garantiza la seguridad de los documentos-valores y archivo de pagaduría. Por tales circunstancias, no fue posible, por un periodo no mayor a un mes, que dichas publicaciones, estuviesen a vista del público. Es pertinente aclarar que la Institución **si** está cumpliendo con dicha obligación de publicar la contratación y pagos mensuales.

- ✓ Es así que, en tal contexto solicitamos que se tenga en cuenta lo expuesto para asignar dicho hallazgo como **administrativo. Anexo (12-Imagen de la cartelera)**

Análisis de la Respuesta: La entidad debe sujetarse a la normatividad y cumplimiento de principios en cualquier situación administrativa para dar aplicación a los mismos. **Presunto Hallazgo Administrativo y con incidencia Disciplinaria**

4.4.5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Se evaluó la gestión y los resultados en torno a los aspectos del cumplimiento misional, contexto estratégico, visibilidad, democratización y rendición de cuentas; respecto de lo cual se encontró resultados en el desarrollo del PEI, ejercicio de autoevaluación con plan de mejoramiento, visibilidad y democratización de la información y cuenta no rendida.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 91 No se evidenció el cumplimiento de la responsabilidad que tiene la I.E. de rendir cuentas sobre la gestión. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 92 Las actas del Concejo Directivo no ofrecen suficiente información y trazabilidad sobre la gestión y no proporciona evidencia de las autorizaciones expresas sobre los temas específicos que la norma contempla, ni de resoluciones rectorales necesarias. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.4.6. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se encontró que la IE no tiene pendiente cumplimiento de metas correspondiente a planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en vigencias anteriores. A la fecha de la presente auditoría, el sector educativo suscribió plan de mejoramiento sectorial en enero 2013, el cual será objeto de reporte de avance y cumplimiento del primer corte en el mes de julio de 2013, de conformidad con la resolución 002 de 2010.

4.4.7. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA

La Contraloría Municipal emitió dos acciones preventivas la No. 0223 de 2011 y la 007 de 2012. Respecto de la Acción preventiva No. 0223 de 2011; se encontró que ésta IE no le asiste responsabilidad directa de atención y toma de acciones. El tema, corresponde a política pública de Calidad y Pertinencia Educativa por tanto, los resultados de verificación se registraron en el primer aparte del presente informe" Gestión de la Entidad Territorial Certificada ", en el presunto hallazgo administrativo No. 9.

En cuanto a la Acción preventiva número 007 de 2012, el manejo seguimiento y verificación se está realizando por parte del proceso de participación Ciudadana, corresponde a la construcción de obra pública en el Colegio Camilo Torres Restrepo.

4.4.8. RENDICIÓN DE CUENTA SIA

Hallazgo No.93 De acuerdo al informe emitido por el SIA se observó inconsistencias en la información que la I.E. rindió en el mes de febrero a través de la cuenta anual consolidada 201205. En trabajo de campo, la auditoría cotejó el contenido del informe, no obstante, se ratifica el hecho que por errada

digitación y falta de precisión en el diligenciamiento de los formatos queda incurso en y las disposiciones del artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010, toda vez la información rendida ante el ente de control no reúne las características cualitativas consagradas en la resolución 171 de 2002. **Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.**

Respuesta de la Entidad. De acuerdo a su observación la Institución responde: que bien es cierto que la entidad presentó inconsistencia en dos (2) de los veintitrés (23) formatos de la rendición de cuentas cargados ante la plataforma SIA vigencia 201205, y que se demostró, que fue error de digitación, justo en el momento en que se realizaba la auditoría y que gracias a este hallazgo la Institución deberá incluir en un Plan de Mejoramiento, un procedimiento de control, para verificar que la recopilación y envió de la rendición de cuentas anual sea la correcta y se haga correctamente. Sin embargo para esta rectoría se intenta demostrar, no de justificar, por qué dichos problemas son *problemas de forma* que no de fondo y que, además, no afectaron el patrimonio de la Institución y que estamos interesados en superar.

- ✓ En este contexto pedimos que se tenga en cuenta dicha evidencia para solo asignar dicho hallazgo como **administrativo.**

Análisis de Respuesta: Debido a los errores que se mencionan en la respuesta de la IE relacionado con la rendición de cuenta electrónica, se confirma el hallazgo, toda vez que es motivo de aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010 y el artículo 7 de la Resolución Administrativa 171 de 2004. En cumplimiento del artículo 12 de la resolución 171 de 2004; desde el proceso auditor se solicitará inicio del proceso administrativo sancionatorio y será en ésta instancia donde se falle al respecto. **Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.**

Hallazgo No. 94 La rendición de cuenta a través de la plataforma SIA, es una actividad que desde su establecimiento ha generado sanciones a la IE afectando la gestión; por tanto requiere crear condiciones apropiadas para su desarrollo y establecer controles. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: No controvierte el hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.5. I.E. 26 DE MARZO

4.5.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 95 Contratación con un mismo proveedor durante la vigencia 2012, tal como se observa en los contratos identificados con los números 39,7,26 y 47,33,06, y 26 por compra de papelería, materiales suministro y mantenimiento. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

Respuesta de la Entidad: El Instituto Veintiséis de Marzo, publica en lugar visible cada una de las necesidades que tiene para adquisición de Bienes y servicios, además telefónicamente solicita cotizaciones, pero los proveedores no hacen llegar cotizaciones. Los proveedores manifiestan que para ellos el elaborar la cotización tiene costos y que no tienen seguridad que se le vaya a comprar y por tanto no hacen llegar sus cotizaciones y dentro de los que se presentan y cumplen con los requisitos de Ley coincidió que para este tipo de adquisición es el mismo proveedor, esto es debido a que no llegan más cotizaciones a la Institución. Este proveedor tiene precios de competencia y por eso se han hecho estas adquisiciones

Análisis de la Respuesta: Con la publicación en cartelera, la cual fue verificada por el auditor en trabajo de campo, se observa que se da cumplimiento normativo y aplicación del Principio de Publicidad de la Contratación Estatal en la IE respecto a contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Sin embargo; como se presentó la situación que se describe en el hallazgo, el cual se confirma en el presente análisis de la respuesta; considere éste ente de control que surge la necesidad de un mejoramiento, el cual debe orientarse hacia la toma de acciones conducentes a la ampliación y aseguramiento de los mecanismos de publicidad para la contratación, tales como habilitar la entrega de cotizaciones vía fax, correo electrónico, portal etc., que además le dejen trazabilidad suficiente sobre el cumplimiento de principios; a diferencia del mecanismo de las llamadas telefónicas que menciona, sobre la cual no se aporta evidencia alguna. Mejorando la accesibilidad para la participación, es viable que un mayor número de personas estén dispuestas a ofertar y de ésta forma se fortalezca el principio de selección objetiva y se observe mayor democratización en la aplicación de recursos públicos del sector educativo en Barrancabermeja. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo No 96 En el expediente del Contrato No. 023 que tiene objeto LA COMPRA DE CUATRO (04) SERIES DE LIBROS (10 CADA UNO) DE TECNOLOGÍA 1, 2,3 Y 4 PARA LA SEDE A; no se encontró fotocopia de libreta militar que evidencie el cumplimiento de requisitos de los proveedores de bienes

y servicios consagrados en el Manual de contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

Respuesta de la Entidad: El documento soporte del contrato No 023, fotocopia de la libreta militar no se encuentra en el respectivo archivo de la cuenta, porque el contratista es mayor de 50 años como dice el manual de Contratación de acuerdo al **Art.111 Decreto 2150 de 1985.**

Análisis de la Respuesta: Se revisó el soporte adjunto y se encontró válida la argumentación en relación al cumplimiento de los requisitos legales para contratar, por lo cual se **revoca** el hallazgo administrativo**.**

Hallazgo No. 97 En el expediente del Contrato No. 025 que tiene objeto COMPRA DE PINTURAS Y MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS SEDES A, B Y D; no se encontró fotocopia de libreta militar que evidencie el cumplimiento de requisitos de proveedores de bienes y servicios consagrados en el Manual de Contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: El documento soporte del contrato No 025, fotocopia de la libreta militar no se encuentra en el respectivo archivo de la cuenta, porque el contratista es mayor de 50 años como dice el manual de Contratación de acuerdo al **Art.111 Decreto 2150 de 1985**.

Análisis de la Respuesta: De acuerdo al argumento y sustento jurídico de la respuesta, se revoca el hallazgo.

Hallazgo No. 98 En el expediente del contrato No 025, que tiene por objeto "COMPRA DE PINTURAS Y MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS SEDES A, B Y D"; no se encontró evidencia de pago de seguridad social correspondiente mes de mayo; se encontró certificación de pensiones del mes de mayo, documento que no suple el requisito, con lo cual queda incurso en incumplimiento del artículo 3 de la Ley 797 de 2003, Articulo 15 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de Decreto **1703 de 2002. Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

Respuesta de la Entidad: Los documentos soportes del contrato No 025, se encuentran en el respectivo archivo de la cuenta, es posible que al momento de tomar la fotocopia por error involuntario se omitió fotocopias de estos documentos. Para su Verificación me permito anexarlos. **Ver anexo No 001.**

Análisis de la Respuesta: Se revisó el anexo No 001 y se observa que adjuntó misma certificación de semanas cotizadas sobre el cual la Contraloría configuró el hallazgo. El documento válido en éste caso es el recibo del pago de la seguridad social del mes correspondiente, evidencia que no aporta. Por lo anterior, se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

Hallazgo No.99 En el expediente del contrato No. 039 que tiene por objeto " COMPRA DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA DE LAS SEDES A.B. Y D" de $1.200.000; se encontró que no cumple con la totalidad de los documentos que establece el Manual de Contratación como requisitos del proveedor, tal como: Propuesta técnica -económica por parte del proveedor y certificado judicial. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: Los documentos soportes del contrato No 039, se encuentran en el respectivo archivo de la cuenta; Se anexa la fotocopia de la propuesta técnico económica soportes del contrato No 039; el certificado Judicial no fue suministrado por el proveedor en su momento porque el proveedor argumenta que este requisito ya no debe ser exigido por las entidades. Se pudo comprobar posteriormente que esta persona si lo tenía y no tiene antecedente penales anexando el certificado judicial posteriormente **Ver anexos No 002.**

Análisis de la Respuesta: Se revisaron los soportes adjuntos se encontraron válidos en cumplimiento de los requisitos legales para contratar. Por lo cual éste ente de control revoca el hallazgo disciplinario y confirma el hallazgo administrativo para que en adelante, se tomen las medidas respectivas para que el archivo de los expedientes se mantengan en óptimas condiciones y debidamente foliado con lo cual garantiza la completitud de los mismos, de modo que a la hora de requerir esta información pública no se incurra en faltantes. Adicionalmente es importante que los proveedores presenten carta oficializando la propuesta económica. **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.5.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL

La IE dio cumplimiento a la programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto en los plazos establecidos por la ley, permitiendo la incorporación oportuna los recursos al presupuesto y sus modificaciones.

Los recursos del Fondo de Servicios Educativo incorporados al presupuesto y su ejecución correspondió al sector para el cual fueron destinados conforme a lo establecido en el Decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011 y se orientó la inversión a proyectos del desarrollo del PEI.

Aspectos Positivos

Mantuvo en forma ordenada y de fácil acceso y consulta los registros de ejecución de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2012 y durante la auditoría en sitio, se pudo evidenciar la legalidad de los actos administrativos de aprobación y modificaciones, se evidenciaron los acuerdos debidamente firmados por el Consejo Directivo, y los documentos de ejecución presupuestal de ingresos y de gastos correspondientes a la vigencia auditada.

4.5.3. GESTIÓN FINANCIERO Y CONTABLE

Se evalúo el tema de los estados financieros y se evidenció cumplimiento de procedimientos, controles financieros, confiabilidad y reporte oportuno de estados financieros a la Secretaria de Educación.

Aspectos Positivos

Mantuvo en forma ordenada y de fácil acceso y consulta los registros de ejecución de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2012 y durante la auditoría en sitio, se pudo evidenciar la legalidad de los actos administrativos de aprobación y modificaciones, se evidenciaron los acuerdos debidamente firmados por el Consejo Directivo, y los documentos de ejecución presupuestal de ingresos y de gastos correspondientes a la vigencia auditada.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 100 No evidenció la aplicabilidad del principio de causación, tal como lo estable el párrafo 117 del plan general de contabilidad pública, pues se requiere hacerlo sobre los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales los cuales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se

deriva de estos. **Presunto Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: La Institución no estaba haciendo la contabilización de causación debido a que el Decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001, en su artículo 10º. Establece "…*El Rector o director rural no puede adquirir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con la Disponibilidad de Tesorería,…"*

Como se puede observar la contabilización que hacen las Instituciones Educativas es de caja no se pueden adquirir compromisos si no se cuenta con los recursos en el Banco.

El equipo auditor pudo evidenciar que los procesos contractuales en la mayoría de los casos desde Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Disponibilidad de Tesorería, registro Presupuestal, contrato, acta de inicio, acta final y acta de liquidación y pago se están registrando en el mismo mes. No se están constituyendo cuentas por pagar, no se hacen pagos parciales los contratos se cancelan totalmente y dentro del mismo mes.

De acuerdo con la observación de la Contraloría se iniciará hacer esta contabilización de la causación. Es de anotar que si se efectúa la causación, que lleva a que se efectúe la cuenta por pagar por cada adquisición de bienes y servicios que se hace y a su vez el pago, esta contabilización no afecta el Ejercicio contable ya que el resultado es igual a como se viene haciendo. La Forma como se está efectuando la contabilización actualmente y al entrar a hacer la contabilización de causación o sea constituir cuenta por pagar el resultado contable es igual porque los pagos se hacen en el mismo mes. El equipo auditor pudo observa que hasta los impuestos que generan los pagos del mes quedan dentro del mismo mes.

Análisis de la Respuesta: El Decreto 2649 de 1993 expresa en el **ARTICULO 48.** CONTABILIDAD DE CAUSACIÓN O POR ACUMULACION. Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente, el Plan General de contabilidad Pública contempla en el Párrafo 117. "Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o

cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período".

La Contaduría General de la Nación, exige que toda la información acerca de las finanzas públicas sea contabilizada en términos de causación, es decir, que tanto los ingresos como los gastos de las diferentes entidades y niveles de la administración pública colombiana, sea dada con base al principio del valor devengado y no con contabilidad por el sistema de caja. Dado que los Estados Financieros se preparan sobre la base del principio contable de la causación o devengo, significando que las transacciones deben ser registradas contablemente en el respectivo periodo que ocurran y no cuando el efectivo o su equivalente es recibido o pagado.

Cabe aclarar que el Decreto 4791 de 2008 en su artículo 10, regula la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos.

Por lo anterior es importante que se tenga en cuenta que una es la contabilización de los hechos económicos en el momento que sucedan y otra es la administración, planeación y ejecución de los recursos consignados en la ejecución presupuestal. Por tanto, el hallazgo se confirma**. Presunto Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria.**

4.5.4. .EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Verificados los controles internos de carácter administrativo y fiscales, se encontró lo siguiente:

Aspectos Positivos

Tiene implementado Kardex para registro de entradas y salidas de bienes e insumos al almacén.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 101 La I.E. durante la vigencia 2012 contó con un Manual de Contratación aprobado por acuerdo del Consejo Directivo de la Institución Educativa en la vigencia inmediatamente anterior; no obstante, para la fecha de la auditoria se encontró que no tiene en cuenta el Decreto 4828 de 2008 y el Decreto 734 de 2012 y requiere ajustar el uso de terminología imprecisa en la

documentación en relación con la expresión “Representante legal“ **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: La Institución Educativa para la vigencia 2013 en la elaboración del Manual de Contratación hizo los ajustes respectivos de acuerdo con el decreto 734 de 2012.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo por tanto es deber de la I.E. contar con un Manual de Contratación actualizado respecto de cada vigencia para la cual este contratando e inmediatamente se expida una nueva norma se debe actualizar además del uso de la terminología apropiada en la documentación que emane. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No.102 Los requisitos legales a cumplir en lo contractual se encuentran reglados y en condición de exigibilidad por parte de la IE; no obstante, la I.E. carece de un mecanismo o herramienta de chequeo y/o verificación de su cumplimiento, afectando el control interno sobre el proceso contractual y el lleno de los requisitos mínimos y controles establecidos y aprobados por el Consejo Directivo en el Manual de Contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: La Institución Educativa si cuenta con una herramienta de chequeo y control como es la Planilla de Revisión de Documentos soporte de contrato la cual se chequea todo el proceso contractual desde los estudios previos hasta el pago. Además cuenta con la Planilla de requisitos para evaluación de propuesta donde se verifica todos los documentos que debe cumplir el proveedor.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo, toda vez que se enuncia la existencia de una herramienta de chequeo y control; pero no se anexa para su verificación. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo No. 103 Se encontró que la I.E. está realizando un manejo operativo sobre el tema de inventarios de bienes y almacén, sobre el cual requiere complementar acciones, registrar y documentar políticas que le permitan alcanzar los objetivos, definir espacios, establecer planes de mantenimiento, responsables y protección y reiterar solicitud de apoyo ante la SEM para atención del tema. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

Respuesta de la Entidad: La Institución Educativa no cuenta con Almacén de depósito, ni personal calificado para el manejo de Inventarios y tampoco cuenta con personal nombrado por parte de Secretaria de Educación para desempeñar

este cargo, esta situación es conocida por la S.E. y se insistirá a la Secretaría de Educación apoyo profesional en este tema sobre políticas, procedimientos, bodegas y controles sobre manejo de Inventarios.

Análisis de la Respuesta: De acuerdo con la respuesta, se confirma el hallazgo administrativo y se comunica que ésta situación administrativa debe ser atendida con efectividad y en forma coordinada con la Secretaria de Educación en plan de mejoramiento sectorial, de forma que se cuente con el compromiso de todos los actores para subsanar el tema del presente hallazgo y en la atención que dicha Secretaria debe prestar a lo comunicado en el hallazgo No. 8 del presente informe. **"** *No se reflejan acciones efectivas en materia de asignación de recursos físicos y humanos y/o aplicación de estrategias y orientaciones y apoyo para generar soluciones respecto del tema de inventarios y manejo de almacén, que es un factor crítico en el 100% de las Instituciones Educativas auditadas y sobre lo cual se encontró oficios a la SEM y notas a los estados contables comunicando la situación."* **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.5.5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Se evaluó la gestión y los resultados en torno a los aspectos del cumplimiento misional, contexto estratégico, visibilidad, democratización y rendición de cuentas, respecto de lo cual se encontró resultados en el desarrollo del PEI, ejercicios de autoevaluación y definición e identificación con la ruta de mejoramiento, falta visibilidad y democratización de la información y reportó rendición de cuenta de gestión.

Aspectos positivos

Se encontró que la gestión de la I.E. ha contribuido al el mejoramiento de la calidad, de donde se observó que en pruebas SABER desde el 2009 pasó de categoría bajo a categoría medio en el 2011 y se sostuvo en dicha categoría durante el 2012.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No.104 Las actas del Concejo Directivo no ofrecen suficiente información y trazabilidad sobre la gestión y no proporciona evidencia de las autorizaciones expresas sobre los temas específicos que la norma contempla, ni de resoluciones rectorales necesarias. **Presunto Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la Entidad: Se ha tratado de dejar lo mas explicito posible el texto de lo que se trata en las reuniones, pero si es necesario El Consejo Directivo se asesorará de parte de la Contraloría para mejorar este aspecto.

Análisis de la Respuesta: El hallazgo se confirma**. Presunto Hallazgo administrativo**

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 105 No registra visibilidad SIGCE, Sistema de información para la gestión de la calidad educativa. **Presunto Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la Entidad: Como se informo en la visita realiza por los Funcionarios de la Contraloría, todos los inconvenientes que se derivan de la no inclusión de la información a la plataforma del SIGCE, se deben a la no respuesta de solución al problema de la clave correspondiente; esta situación se puede leer en los nueve (9) folios adjuntos. **Ver anexo No 003.**

Análisis de la Respuesta: Este tema, por su impacto y manejo del componente de visibilidad requiere ser atendido superando los inconvenientes coordinadamente, solicitar el apoyo para en las tecnologías de la información y comunicación y aplicar estrategias que sean necesarias. El hallazgo se confirma**. Presunto Hallazgo Administrativo.**

4.5.6. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se encontró que la IE no tiene pendiente cumplimiento de metas correspondiente a planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en vigencias anteriores. A la fecha de la presente auditoría, el sector educativo suscribió plan de mejoramiento sectorial en enero 2013, el cual será objeto de reporte de avance y cumplimiento del primer corte en el mes de julio de 2013, de conformidad con la resolución 002 de 2010.

4.5.7. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA

La Contraloría Municipal emitió dos acciones preventivas la No. 0223 de 2011 y la 007 de 2012. Respecto de la Acción preventiva No. 0223 de 2011; se encontró que ésta IE no le asiste responsabilidad directa de atención y toma de acciones. El tema, corresponde a política pública de Calidad y Pertinencia Educativa por tanto, los resultados de verificación se registraron en el primer aparte del presente

informe" Gestión de la Entidad Territorial Certificada ", en el presunto hallazgo administrativo No. 9.

En cuanto a la Acción preventiva número 007 de 2012, el manejo seguimiento y verificación se está realizando por parte del proceso de participación Ciudadana, corresponde a la construcción de obra pública en el Colegio Camilo Torres Restrepo.

4.5.8. RENDICIÓN DE CUENTA SIA

Hallazgo No.106 De acuerdo al informe emitido por el SIA se observó inconsistencias en la información que la I.E. rindió en el mes de febrero a través de la cuenta anual consolidada 201205. En trabajo de campo, la auditoría cotejó el contenido del informe; no obstante, se ratifica el hecho que por errada digitación y falta de precisión en el diligenciamiento de los formatos queda incurso en y las disposiciones del artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010, toda vez la información rendida ante el ente de control no reúne las características cualitativas consagradas en la resolución 171 de 2002. **Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.**

Respuesta de la Entidad: Si bien en la presentación de la cuenta anual consolidada se cometió error de digitación en fechas no se podría pensar que hubo inobservancia de los requisitos de la presentación como lo establece la Resolución No 002 de 2010. En ningún momento se oculto información que impidiera el buen desarrollo de la auditoria por parte de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja ya que todos los formatos solicitados se rindieron. Al hacer un análisis de lo solicitado en la Resolución No 002 de 2010, encontramos:

Artículo 9º. (Resolución 002 de enero 4 de 2010) "***INOBSERVACIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENACION. Se entenderá por no presentada la cuenta, cuando no cumpla con lo previsto en la resolución, en los aspectos referentes a lugar de presentación, términos, forma, periodo, contenido y firmas.***

El Instituto Veintiséis de Marzo, presentó la cuenta de acuerdo como lo establece el artículo 9º. De la Resolución 002 de Enero 4 de 2010, en los aspectos referentes a:

Lugar de presentación: La Cuenta se presento en forma electrónica a la página SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, esto se puede verificar en esta misma página.

Términos: Se presentó la cuenta en el término establecido por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. De acuerdo como lo estableció el artículo transitorio No 92º. de la Resolución 002 de enero 4 de 2010.

Forma: El Instituto Veintiséis de Marzo, presentó la cuenta en forma electrónica de acuerdo como lo establece el artículo 8º. De la Resolución 002 de enero 4 de 2010.

Periodo: El período de rendición de la cuenta fue la vigencia comprendida entre el 1 de Enero 31 de Diciembre de 2012.

Contenido: El Instituto Veintiséis de Marzo, presentó la cuenta en forma electrónica y presentó los formatos que establece el artículo 35º. de la resolución 002 de enero 4 de 2010.
Firmas: Los formato se presentaron firmados.

Lo anterior se puede verificar en la página de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en el Sistema Integral de Auditorias-SIA Rendición electrónica de Cuentas

Análisis de la Respuesta: Debido a los errores que se mencionan en la respuesta de la IE relacionado con la rendición de cuenta electrónica, se confirma el hallazgo, toda vez que es motivo de aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010 y el artículo 7 de la Resolución Administrativa 171 de 2004. En cumplimiento del artículo 12 de la resolución 171 de 2004; desde el proceso auditor se solicitará inicio del proceso administrativo sancionatorio y será en ésta instancia donde se falle al respecto. **Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.**

Hallazgo No.107 La rendición de cuenta a través de la plataforma SIA, es una actividad que desde su establecimiento ha generado sanciones a la IE afectando la gestión; por tanto requiere crear condiciones apropiadas para su desarrollo y establecer controles. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: Se establecerán los controles necesarios para la presentación de la cuenta a la Plataforma SIA.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo para inicio de acciones en plan de mejoramiento. **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.6. I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO

4.6.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 108 En el contrato correspondiente a la resolución No. 001- de marzo 27 de 2012 que tiene por objeto la " ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA BIBLIOTECA, CAFETERÍA Y PLANTA LIBRE EN LA ESTRUCTURA EXISTE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ITSC" por valor de $13.000.000; no se encontró documento soporte del pago a la seguridad social de los meses de abril y mayo de 2012; con lo cual contraviene lo consagrado en el artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1

del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: Al momento de efectuar la revisión de los soportes se halló la copia de los pagos a la seguridad social, documento que estaba archivado en otro comprobante de egreso. Anexamos copia en seis (06) folios.

SOLICITUD: Dado que se comprobó la existencia del pago de la seguridad social del contratista mediante la entrega de los respectivos soportes, se solicita respetuosamente que se revoque este hallazgo del informe.

Análisis de la Respuesta: Se tiene que la respuesta dada por la entidad no es de recibo por parte de este Ente de Control, por tanto el documento soporte corresponde a la consulta de envío de autoliquidación de aportes (salud) y no al pago efectivo de la seguridad social de los meses de abril y mayo de 2012 relacionados en el hallazgo. No se prueba el pago de la seguridad social por parte del contratista de los meses antes mencionados por que no registra como pagado. Por lo anterior, el hallazgo se confirma. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Hallazgo No. 109 En el expediente del contrato de la resolución No. 01, para actualización de los estudios y diseños de la biblioteca, cafetería y planta libre en la estructura existe del establecimiento educativo ITSC por valor de $15.744.000; no se encontró documento soporte dentro del expediente sobre el cumplimiento del objeto contractual. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal.**

Respuesta de la Entidad: Revisado el expediente contractual se observa que se suscribió acta de recibo final en fecha 11 de Mayo de 2012 en la cual se deja la constancia de la entrega de los insumos por parte del contratista. Estos insumos tales como proyecto arquitectónico, diseño estructural, diseño eléctrico, diseño de red voz y datos y planos con sus respectivos presupuestos y especificaciones técnicas, reposan en el Instituto, y se anexan en medio magnético. (Se anexa CD). Ahora bien, tal como lo esboza el estudio previo está contratación surge de la necesidad de actualizar los diseños existentes a fin de contar con los insumos necesarios que permitan continuar con los tramites de consecución de recursos para posteriormente contratar la terminación de las obras.

Estos insumos que se constituyen en un proyecto, fueron radicados en la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Barrancabermeja, dependencia que los aprobó tal como consta en certificado de Banco de proyectos expedido por esta.

(Se anexa certificación en un él). Una vez constituido este proyecto, él mismo fue presentado ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) con el objetivo de que le fueran asignados recursos para la ejecución de la obra.

Nótese igualmente, que estos insumos fueron presentados ante la Curaduría Urbana de Barrancabermeja, entidad que los verificó y emitió la respectiva licencia de construcción. (Se anexa copia de la Licencia en cuatro (04) folios).

Por consiguiente existe suficiente material probatorio que permite verificar que hubo un cumplimiento total de las obligaciones pactadas en la Resolución No. 001 de 2012, dado que no solo existe una copia de los insumos entregados en el Instituto, sino que además los mismos cumplieron su fin último, que consistía en contar con los documentos pre-contractuales necesarios para lograr la asignación de recursos y la posterior contratación de las obras. (Se anexa copia de la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal radicado ante la Secretaria de Hacienda Municipal en un folio).

Es de aclarar que si la Institución Educativa no contará con los insumos contratados (estudio arquitectónico, diseño estructural, memorias de cálculo, diseño hidráulico, sanitario y aguas lluvias, diseño y cálculos eléctricos, sistema de red, voz y datos, presupuesto, apus, cronograma de actividades, flujo de caja mensual, y especificaciones técnicas) no fuese sido posible contar con un proyecto certificado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, una licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana de Barrancabermeja, una asignación de recursos por parte del OCAD y un proceso de selección del contratista que lleve a cabo la obra, que ya inició al solicitarse el certificado de disponibilidad presupuestal.

SOLICITUD: Dado que se comprobó la entrega de la totalidad de los insumos contratados mediante Resolución No. 001 de 2012, y la existencia del acta final con la constancia de la entrega del objeto contractual, se solicita respetuosamente que se revoque este hallazgo del informe de auditoría.

Análisis de la Respuesta: Se revisaron los soportes adjuntos se encontraron válidos en cumplimiento del objeto contractual. Por lo cual éste ente de control revoca el hallazgo fiscal y confirma el hallazgo administrativo para que en adelante, se tomen las medidas respectivas para que el archivo de los expedientes se mantengan en optimas condiciones y debidamente foliado con lo cual garantiza la completitud de los mismos, de modo que a la hora de requerir esta información pública no se incurra en faltantes **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo Nº. 110 En el contrato Nº: 008 de 2012, que tiene por objeto " REFORZAR LAS COMPETENCIAS ACADEMICAS A 40 ALUMNOS DEL GRADO 11 PARA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ICFES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO - BARRANCABERMEJA", por valor de $ 11.232.000, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses y nueve días; se encontró que es una destinación prohibida en el marco legal que rige la administración de los fondos de servicios educativos, decreto 4791 de 2.008 y el decreto 4807 de 2011 artículo 13 *Prohibiciones* ítem: 5. *Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional*. El estudio de conveniencia y oportunidad plantea en la Definición de la Necesidad, que "*Debido a que los alumnos de 11 grado deben presentar las pruebas del ICFES en el mes de octubre, es necesario que se hagan refuerzos a los 40 mejores alumnos de la institución para que el nivel educativo suba de promedio Nacional*, y por su parte la factura de venta No. 0035 reza *"Concepto : Aplicación del programa Talleres para estimular el trabajo intelectual a un grupo de 40 alumnos para las pruebas saber 2012 del Instituto Técnico Superior de Comercio"* sin ningún otro soporte documental, electrónico, fílmico, fotográfico o de otra índole que evidencia el cumplimiento del objeto contractual. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.**

Respuesta de la Entidad: En primera instancia, vale aclarar que la contratación de estos refuerzos educativos obedece a un plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría Municipal, en el sentido de lograr una mejoría en el nivel de la calidad educativa de la Institución Educativa frente al promedio Nacional. La Calidad educativa corresponde a una política pública sobre la cual estamos comprometidos y este tipo de actividad complementaria posibilita al estudiante no solamente mejorar sus resultados del núcleo común (comprensión lectora, competencias argumentativas, propositivas, habilidades matemáticas en las asignaturas del área común) sino, con lo anterior ingresar y permanecer en la educación superior y al culminar mejorar las posibilidades que población pertenecientes a estratos 1 y 2 sean vinculados a empleos de calidad, mejorando los indicadores de empleo, el ingreso per cápita y la inequidad social.

Revisado el expediente encontramos que el objeto inicial se encuentra aclarado mediante otrosí No. 01, estableciendo como objeto REFORZAR LAS COMPETENCIAS ACADÉMICAS A 40 ALUMNOS DEL GRADO 11 MEDIANTE TALLERES PARA ESTIMULAR EL TRABAJO INTELECTUAL. Al examinar este objeto se observa que la contratación estuvo encaminada a REFORZAR COMPETENCIAS A ALUMNOS DEL GRADO 11 y no se trató de CURSO

PREPARATORIO DEL EXAMEN ICFES, condiciones que son diferentes. (Se anexa copia del otrosí).

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, " **REFORZAR"** es fortalecer o reparar y **"PREPARAR"** es Prevenir o disponer a alguien para una acción futura, por consiguiente son acciones diferentes, que llevan inmersas actividades tendientes al cumplimiento de un fin distinto.

Un curso de preparatoria para el ICFES lleva implícito actividades como simulacros de la prueba a presentar, la preparación sobre el tipo de preguntas, el manejo del tiempo, y del cuadernillo que se usa para este tipo de prueba. Actividades que no se surtieron durante la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 008 de 2012, que consistía en reforzar conocimientos de un grupo de estudiantes y en forma específica en la ejecución de un programa " TALLERES PARA ESTIMULAR EL TRABAJO INTELECTUAL DE UN GRUPO PILOTO DE GRADO 11 DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE COMERCIO ", tal como se lee en su propuesta.

Por consiguiente, al suscribir el Contrato de prestación de servicios No. 08 para reforzar las competencias académicas a 40 alumnos del Grado 11 no constituye una vulneración al Decreto 4807 de 2012, en tanto no se constituye en la contratación de actividades tendientes a la preparación del estudiantado en la presentación de las pruebas del ICFES.

Con respecto a los soportes de la ejecución del contrato, el Instituto se permite suministrar: Informe de supervisión, Relación de estudiantes beneficiarios del programa, relación de talleres efectuados, control de asistencia y fotografías. **(Se anexan 22 folios).**

SOLICITUD: En atención a que no hubo vulneración a los Decretos 4791 de 2008 y 4807 de 2011, y que se anexaron los soportes que evidencian el cumplimiento del objeto contractual, se solicita respetuosamente que se revoque este hallazgo del informe final.

Análisis de la Respuesta: Se revisaron los argumentos y soportes adjuntos a la respuesta de la entidad y analizada la información, se permite la Contraloría, en primer orden, precisar que las acciones relacionados con la realización y financiación de cursos preparatorios de examen SABER - ICFES, que se deben adelantar para dar cumplimiento al plan de mejoramiento por calidad pactado con la Contraloría, tienen como responsable a la Entidad Territorial con aplicación de recursos de su presupuesto y no a las IEs con ejecución de recursos de los

Fondos de Servicios Educativos, que como es sabido se rigen por una normatividad específica define claramente usos y prohibiciones.

En segundo orden, se comunica que se revisó el otrosí adjunto a la respuesta y se observó que en el campo "O*bjeto*" reza "REFORZAR LAS COMPETENCIAS ACADEMICAS A 40 ALUMNOS DEL GRADO 11 PARA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ICFES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO - BARRANCABERMEJA" menciona en el documento que es un error y plantea una cláusula primera de corrección definiendo que el objeto del contrato de prestación de servicios quedará así: "REFORZAR LAS COMPETENCIAS ACADEMICAS A 40 ALUMNOS DEL GRADO 11 MEDIANTE TELLERES PARA ESTIMULAR EL TRABAJO INTELECTUAL". Al respecto, se contrastó ésta información con el contenido del folio que igualmente adjunta en la respuesta, donde relaciona las actividades que se realizaron en desarrollo del contrato cuyo objeto aclarado es "REFORZAR LAS COMPETENCIAS ACADEMICAS A 40 ALUMNOS DEL GRADO 11 MEDIANTE TELLERES PARA ESTIMULAR EL TRABAJO INTELECTUAL"; y se encontró que se realizaron actividades tales como: Taller de estructura de la prueba, entrega de KIT para pruebas saber, evaluación I (Prueba tipo SABER), taller análisis de Resultados Pruebas, encuentros de profundización (cuatro en total), taller de violencia y sociedad, taller de medio ambiente, taller orientación Vocacional, Evaluación II (Prueba Tipo SABER), Socialización resultados Prueba II; además, talleres de Proyecto de vida III, Taller de Padres, Taller de Docentes de grado 11 y taller contra la ansiedad; de donde evidencia la Contraloría que la realización de los talleres y actividades mencionadas están directamente asociadas a la presentación de las pruebas ICFES, tal como reza el Contrato No. 008, la factura No. 0035 de 2012, el acta de iniciación, la póliza de seguro del contrato, el estudio de conveniencia y oportunidad y los demás documentos que conforman el expediente del Contrato No. 008 de 2012; exceptuando el otrosí adjunto.

Por lo anterior; y considerando que no aporta nuevos elementos consistentes y convincentes para desvirtuar el hallazgo que se configuró en cotejo con las disposiciones de los decretos que rigen la gestión de los recursos públicos de FSE y los documentos de expediente contractual, se confirma el hallazgo y sus incidencias **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.**

Hallazgo Nº. 111 En el expediente el contrato Nº: 008, los estudios previos no presentan en su contenido el tiempo estipulado para la celebración y ejecución y se identificó este contrato bajo la denominación equivocada de *" Contrato de*

prestación de obra civil", donde se observa que el pago se realizó previo al cumplimiento del objeto contratado, toda vez el acta de recibo final tiene fecha de septiembre 14 de 2012, en tanto que el comprobante de egreso No. 213 tiene fecha 11 de septiembre de 2012. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: Revisado el estudio previo no encontramos la denominación "contrato de obra civil". Y en lo referente al plazo de ejecución, si bien no se incluyó en el estudio previo, esto no constituye en una irregularidad, sencillamente el plazo se toma desde la suscripción del acta de inicio y hasta cinco (05) meses y nueve (09) días, tal como se indica en el contrato en cuestión**.**

SOLICITUD: Se solicita el retiro de este hallazgo del informe final.

Análisis de la Respuesta: Los soportes de la evidencias no se soportan en los estudios previos, sino en la minuta del contrato, se confirma el hallazgo en aras de la mejora y eficiencia contractual. **Presunto Hallazgo Administrativo.**
Hallazgo Nº 112 En el expediente del contrato Nº: 008, no se encontró invitación oficial a presentar propuesta, no se evidencia publicación del contrato en cartelera, ni resolución de promulgación del servicio; según lo que establece el manual de contratación del 2009 y decreto 4791/08 fondos de servicios educativos y el 4807/11 gratuidad de la educación, en incumplimiento del principio de publicidad. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

Respuesta de la Entidad: Para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios No. 008 de 2012, el Instituto tuvo en cuenta el contenido del Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 que reza *"La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...) Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa."*

En tanto que el contrato No. 008 de 2012 no supera los 20 salarios mínimos ordenados en el artículo descrito anteriormente, se tiene que se hizo uso de las reglas establecidas en el Manual de Contratación de la Entidad que manifiesta:

SUPERIOR A 15 SMLMV Y HASTA 20 SMLMV 2 **cotizaciones**

Las cotizaciones sí fueron realizadas, y archivadas por organización y a efectos de ir construyendo una base de datos en el expediente denominado cotizaciones de la Institución, de las cuales se anexa copia simple.
Vale manifestar, que es claro que para el caso en concreto se da aplicación al principio de celeridad, principio que es el sentir del legislador al expedir el decreto 4791 de 2008 al permitir procedimientos contractuales ágiles, regidos por el reglamento interno de contratación expedido por el Consejo Directivo.
No se evidencia invitación oficial a presentar propuesta, ni publicación del contrato en cartelera, ni resolución de promulgación del servicio, en tanto que estos requisitos no son necesarios surtir de acuerdo al Manual de contratación que rige en la Institución educativa, dado la cuantía del mismo. En dicho sentido, hubo cumplimiento de legalidad, según lo ordenado por el manual de contratación y el Decreto 4791.

SOLICITUD: Solicito se revoque el hallazgo del informe final.

Análisis de la Respuesta: Se revisaron los argumentos expuestos y los soportes y no se encontró la invitación oficial por parte de la institución educativa estableciendo los parámetros y/o requisitos para la presentación de las propuestas y los demás documentos del hallazgo, en razón a la obsolescencia del manual de contratación que orienta la gestión de la IE. Por lo anterior, se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

Hallazgo Nº. 113 En el expediente del contrato Nº: 008, no se encontró alojado evidencia de pago de seguridad social para el momento de los pagos inicial y de recibido final del contrato realizado de acuerdo a lo que establece el manual de contratación del 2009 y el artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de Entidad: Se anexa copia del pago de la segundad social en tres (03) folios.

SOLICITUD: Dado que se suministra la información requerida, solicito se revoque del Informe final este hallazgo.

Análisis de la Respuesta, Revisado el anexo, se encontró que aportan el soporte del pago de seguridad social correspondiente al mes de julio, agosto y septiembre faltando al cubrimiento total de período del contrato. Por lo anterior se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

Hallazgo Nº 114 El contrato Nº 01, realizado 03 de febrero de 2012, que tiene por objeto: "MANTENIMIENTO ELECTRICO, ALBAÑILERÍA, HIDRÁULICO Y REPARACIÓN DE PUPITRES EN LAS SEDES A, B, C, D, F EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE COMERCIO", por valor de $ 2.226.000.00, presenta adición basado en una adición al presupuesto del contrato elaborado de prestación del servicio; no se tiene evidencias de documento donde dicha adición sea aprobada por el Consejo Directivo, tal como lo establece el artículo 3 del manual de contratación del 2009, articulo 12, y decreto 4791 de 2008 fondo de servicios educativos. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

Respuesta de la Entidad: De conformidad con el Manual de Contratación de la IE, en el capítulo 2, se trascribe: "Los *bienes y servicios solicitados durante el ejercicio presupuesta! anual y no contemplados dentro la planeación financiera - presupuesto institucional deberán ser sometidos a análisis y aprobación por parte del rector de la Institución hasta la cuantía de 15 salarios mínimos legales vigentes. Los que superan esta cantidad y hasta 20 salarios mínimos deberán ser sometidas a aprobación por parte del consejo directivo."* Dado que el contrato en cuestión solo es por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($2.226.000) con una adición de UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE ($1.113.000), para un total de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($3.339.000), valor que solo asciende a 5,89 salarios mínimos del año 2012, guarismo que no requiere cumplir el requisito de ser presentada ante el Consejo Directivo, ni su suscripción inicial ni el valor adicionado. Por consiguiente, hubo pleno cumplimiento de lo reglado por el Manual de Contratación.

SOLICITUD: Solicito respetuosamente se revoque este hallazgo del Informe final.

Análisis de la Repuesta: Los procedimientos del manual requieren actualización y establecimiento de más y mejores controles. Se confirma el hallazgo administrativo para la mejora de los aspectos allí contemplados**. Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo Nº 115 En el Contrato de adición que por valor de $ 1.113.000 se realizó sobre el Contrato Nº01 el cual tiene el mismo objeto "MANTENIMIENTO ELECTRICO, ALBAÑILERÍA, HIDRÁULICO Y REPARACIÓN DE PUPITRES EN LAS SEDES A, B, C, D, F EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE COMERCIO", se observó reforma a las cláusulas pactadas en el contrato inicial, con lo cual vulnera el principio de responsabilidad consagrado en el decreto 4791 de 2008 respecto de la función administrativa en contratación, de donde al sujeto fiscal le comporta el deber de cuidado y necesidad de la contratación, notándose además, objeto difuso, diferencias entre cifras y letras en la minuta del contrato y falta de firmas de aprobación en los documentos soportes de la contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

Respuesta de la Entidad: Revisado el contrato adicional al contrato de prestación de servicios No. 01 evidentemente modifica unas cláusulas del contrato inicial, pero únicamente en lo relativo al valor, plazo y forma de pago, dado que se amplió el plazo de su ejecución y el valor del mismo, y por ende se modifica la forma de pago, sin embargo con ello no se vulnera el principio de responsabilidad, en tanto se verificó el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, lo cual se constata con la presentación de los informes de las actividades, informe que está suscrito como recibido por el Almacenista en la mayoría de las veces y por el Rector en otras. (Se anexa copia de los informes en ciento nueve folios).

Con respecto a la afirmación **"objeto difuso"** no compartimos la apreciación de la contraloría, en tanto el objeto es totalmente claro así: **"MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, ALBAÑILERÍA, HIDRÁULICO Y REPARACIÓN DE PUPITRES EN LAS SEDES A, B, C, D, F EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE COMERCIO",** el cual no se denota vago o impreciso, muy al contrario define claramente que actividades debe ejecutar el contratista. Todo bien inmueble necesita mantenimientos para que exista habitabilidad y ambientes adecuados y mínimos para que el escolar pueda desarrollar su trabajo académico en condiciones de dignidad.
Frente a la manifestación: "diferencias entre cifras y letras en la minuta", no encontramos tales diferencias, por lo tanto respetuosamente solicitamos sea revisado nuevamente esta información.

Ahora bien, revisados todos los soportes del contrato los únicos documentos sin firma por parte de quien lo elaboró es la solicitud de disponibilidad presupuestal y el registro presupuesta!, firma que no les resta ni legalidad ni autenticidad a los

mismos, dado que se encuentran suscritos y firmados por el representante legal del Instituto y por ende ordenador del gasto.

SOLICITUD: Verificado que es procedente la suscripción de un contrato adicional sin vulneración del principio de responsabilidad, la existencia de un objeto claro y coherente y la no existencia de diferencias en el valor del mismo, solicitamos se revoque este hallazgo del informe final.

Análisis de la Respuesta: Revisada la información adjunta, se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Hallazgo Nº 116 En el expediente del Contrato Nº 01, no se evidenció formato diligenciado u oficios que dejen constancia de realización de actividades de supervisión, visto bueno, aprobación o presentación de informe de supervisión por parte del Almacenista (encargado de la supervisión) de la prestación del servicio del contrato realizado, ni fotocopia de libreta militar del contratista, tal como lo establece el manual de contratación 2009. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

Respuesta de la Entidad: Revisado el expediente se encontraron los informes de las actividades realizadas por el contratista. (Se anexa copia de los informes en ciento nueve folios). Igualmente se anexa copia de la libreta militar en un folio. Frente a este tema vale manifestar que de conformidad al artículo 111 del decreto 2150 de 1995, *"Los colombianos hasta los cincuenta (50) años de edad, están obligados a definir su situación militar."* Por consiguiente para el caso en particular no es necesario solicitarla dado que el contratista a la fecha de suscripción del contrato cuenta con 61 años.

SOLICITUD: Dado que se comprobó la existencia de estos informes debidamente firmados como recibidos por parte del Almacenista y el rector en algunas oportunidades, se solicita el retiro de este hallazgo del informe final.
Análisis de la Respuesta: No adjunto documentos para revisión y verificación que desvirtúen el hallazgo. En cuanto la librea militar se acepta pero el hallazgo se confirma no está completo. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Hallazgo Nº 117 En el contrato Nº 011, realizado 07 de mayo de 2012, que tiene por objeto:"SUMINISTRO DE 1 POLIZA INTEGRAL DE SEGUROS EN EL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO SEDEA-BARRANCABERMEJA, por valor de $10.027.351.m se observó que el valor de

inscripción en letras del contrato, es diferente al escrito en números, no se encontró cumplimiento de los requisitos para contratar de acuerdo al manual: Invitación oficial a presentar propuesta, fotocopia de cédula ciudadanía, antecedentes judiciales, propuesta técnico-económica del Contratista (Cotización). **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: Si bien es cierto que en la identificación del contrato existe una diferencia entre el valor descrito en letra y en números, en la parte interna del contrato *(Clausula segunda)* se expresa claramente el valor del contratos en letras y en número. Por consiguiente, este error de digitación se corrige y da claridad en el mismo texto de la minuta del contrato, previniendo y corrigiendo el error de digitación y el riesgo.

Con respecto a la ausencia de la cédula de ciudadanía y de la propuesta, se anexa copia de la misma, la primera se encontraba archivada en un lugar equivocado y la segunda se evidenció en el archivo del contrato en cuestión. (Se anexa en cuatro folios).

Frente a la ausencia de antecedentes judiciales, la Entidad no los solicita, sino simplemente los verifica, y se encontró que en su momento IMELBA MONTAGUT ORTEGA estaba habilitada para contratar con el estado, por no contar con antecedentes judiciales. Lo anterior en consonancia con lo establecido en el DECRETO- LEY 0019 de 2012. ***"ARTICULO 93. SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL.*** *A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprímase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado."*

SOLICITUD: Dado que no hubo vulneración a normativa alguna solicitamos sea revocado este hallazgo del informe final.

Análisis de la Respuesta: Los cuatro folios fotocopia de cedula, póliza de cumplimiento, póliza integral, **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Hallazgo Nº.118 No se encontró evidencia de publicación de los contratos No. 01 y 011 en cartelera, ni existe resolución de promulgación del servicio, publicación en página web. Artículo 19. Literal 3 y el Decreto 4791/08, fondo de servicios educativos y artículo 19. Literal 3 del Decreto 4791/08, fondo de servicios educativos. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: De acuerdo al Manual de Contratación de la Institución no era necesario surtir publicación previa a la suscripción de los contratos cuestionados. Ahora bien, con respecto a la publicación de los contratos suscritos, la Institución los publica en la cartelera de la Rectoría de la Entidad, de lo cual se deja constancia por parte de la tesorera. (Se anexa copia de la constancia de publicación y retiro de la misma.).

SOLICITUD: Dado que no vulneró normativa alguna solicito la eliminación de este hallazgo del informe final.

Análisis de la Respuesta: Se revisó el soporte adjunto y no se encontró válido para revocar el hallazgo. La respuesta se centra en el tema del Manual de Contratación de lE; al respecto, precisa la Contraloría que el manual a que se refiere en la respuesta es un documento que quedó cuestionado en otros hallazgos de la presente auditoría, en razón a la falta de actualización desde el año 2009 y en segundo orden por establecer en su contenido directrices que resultan contrarias al ordenamiento jurídico que sobre el tema se tiene. Se observa que los argumentos que se exponen para ejercer el derecho de contradicción al presente hallazgo, se soportan en el contenido de éste documento; en el que plantea *no era necesario surtir publicación previa a la suscripción de los contratos cuestionados,* y por tanto al seguir al manual no está vulnerando normativa alguna. En éste sentido, analiza éste ente de control, que el Manual es un desarrollo de ley a nivel territorial e institucional que debe estar ajustado al ordenamiento jurídico , para evitar vulnerar las normativas que establecen el cumplimiento de los principios de la contratación, artículo 209 constitucional y 13 legal Ley 715 de 2001, Artículo 13. Establece que"Los Procedimientos de Contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

Hallazgo Nº. 119 La IE incurrió durante la vigencia 2012 en contratación con un mismo proveedor, tal como se observa en los contratos identificados con los números 27,27, 3 y 6 por servicios profesionales y portal WEB. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: Verificados los contratos relacionados por el ente de control en este hallazgo encontramos que:

a) El contrato No. 27 tiene por objeto: REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL WEB EDUCATIVO PARA LA INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE BARRANCABERMEJA suscrito con LEONARDO AGUAS BOHORQUEZ, el 17 de diciembre de 2012.
b) El contrato No. 3 tiene por objeto: ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICO, EVALUACIÓN E INFORME TÉCNICO DETALLADO DE LOS ESTUDIOS, PLANOS, DISEÑOS Y /O LEVANTAMENIENTOS EXISTENTES DEL INSTEITUTO Y DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES Y ACTUACIONES TÉCNICAS A SEGUIR PARA LA CORRECTA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO suscrito con JOSÉ AUGUSTO CAMACHO CHAHIN.
c) Y el Contrato No. 6 tiene por objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA DE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA BIBLIOTECA, CAFETERÍA Y PLANTA LIBRE DEL I.T.S.C. suscrito con JOSÉ AUGUSTO CAMACHO CHAHIN.

Por consiguiente, no es un mismo proveedor para los tres contratos descritos. Solo en dos contratos (3 y 6), el contratista es la misma persona, pero el objeto y las actividades a ejecutar son totalmente diferentes, es por ello que se suscriben dos contratos de prestación de servicios profesionales. Este hecho no conlleva vulneración alguna de normativa en materia de contratación. Dicho Contratista, posee idoneidad y experiencia acreditada, lo que nos permite minimizar riesgos operacionales en la etapa pos contractual y lograr el objeto del mismo.

SOLICITUD: En tanto no existe vulneración alguna de normativa en materia de contratación, se solicita se revoque este hallazgo del informe final.

Análisis de la respuesta: Como se observa en la respuesta de la Entidad la situación se presentó en el caso del contratista J*osé Augusto Camacho Chahin* por servicios profesionales de los contratos 3 y 6 por *$ 9.000.000 y $ 17.000.000,* y en el caso del contratista *Leonardo Aguas Bohórquez por valor de $10.075.326 y $5.210.163;* y en otros casos como *Olga Lucia Lozano Valencia y Nestor Enrique Rueda Paternina y* por valor de *$ 6.592.321 y $ 11.200.000, y 2.226.000 y 4.480.000* respectivamente. De lo anterior, se confirma el hallazgo, y considera éste ente de control que surge la necesidad de un mejoramiento, el cual debe orientarse hacia la toma de acciones conducentes a la ampliación y aseguramiento de los mecanismos de publicidad y la forma de contratación en procura del fortalecimiento del principio de selección objetiva. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo Nº. 120 Se encontró que en la IE se ejecutó el 50% de los recursos para adquisición de bienes y servicios sin sujeción a la contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: El hallazgo no relaciona contratos puntuales o casuística específica para dar respuesta al mismo, de forma que es difusa o poco clara la observación. Respetuosamente manifestamos que no se comparte lo aludido por el ente de control, en tanto que la Institución ha desarrollado su actuar contractual conforme al Manual de contratación que actualmente rige atendiendo las facultades otorgadas por el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, transcrito renglones atrás. Por consiguiente revisado el Manual de contratación se tiene que para contrataciones menores a 15 salarios mínimos solo obliga la orden de compra o de servicios según corresponda. Igualmente, este mismo Manual indica que en cuanto a las formas contractuales que para las adquisiciones de bienes y servicios de hasta 15 salarios mínimos el documento que debe surtirse es la orden de compra, y no minuta contractual.

A continuación se transcribe lo definido por el Manual de la Institución:

"(...) Formas contractuales
Para la formalización de las acciones contractuales, la institución educativa empleara: órdenes de compra, órdenes de prestación de servicio y minutas de contrato. El documento contractual se elige en razón de la cuantía según el siguiente criterio:

Intervalo	*Forma contractual: documento*
Adquisición de bienes o servicios hasta 15 SMLMV	*Orden de compra o servicio según corresponda*
Adquisición de bienes o servicios superior a 15 SMLMV	*Minuta de contrato"*

SOLICITUD: Dado que no existe vulneración alguna de norma contractual, solicito respetuosamente que se retire este hallazgo del informe final.

Análisis de la Respuesta: Sobre el régimen de contratación especial definido para administrar los recursos públicos de los Fondos de Servicios Educativos, es sabido que los Rectores o Directores Rurales para cuantías inferiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad de conformidad con los postulados de la función pública. Pues bien, son esas mismas directrices del manual que transcribe en su respuesta, la que generó el efecto

mencionado en el hallazgo administrativo; y desde el enfoque de desarrollo y mejoramiento administrativo para manejo de riesgos instituciones asociados a la corrupción, precisa éste ente de control que las directrices y procedimientos con los que se rige la IE y guían el actuar contractual en el ITSC amerita una revisión, actualización y en general un mejoramiento en procura de dejar trazabilidad suficiente, que evidencie nítidamente con soporte documental acorde, el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad ya mencionados en éste análisis de la respuesta y los que enfatiza ley 715 de 2001 cuando se refiere a los procedimientos de contratación definiendo que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

4.6.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL

Se verificó y se encontró que los recursos del respectivo fondo fueron incorporados en el presupuesto y la ejecución de los mismos correspondió al sector educativo.

4.6.3. GESTIÓN FINANCIERO Y CONTABLE

Se evalúo el tema de los estados financieros y se evidenció incumplimiento en el reporte oportuno de estados financieros a la Secretaria de Educación

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 121 Se presentan inconsistencias en los estados financieros, toda vez que el saldo reflejado en el Balance General a diciembre de 31 de 2012, correspondiente a la cuenta del activo ***1110 Bancos y Corporaciones*****, no** concuerda con ninguno de los saldos reflejados en las Conciliaciones Bancarias, Libros Auxiliares de Bancos y Extractos bancarios, notándose un valor erróneo en la cuenta reflejando en sus Estados Contables datos no confiables que no están ajustados a la realidad. Lo anterior, contraviene los preceptos del plan general de contabilidad pública que define**:** *Párrafo 104 en lo relacionado con las condiciones que se asocian a la característica cualitativa de Confiabilidad de la Información Contable Pública, expresa que: "la información contable Publica es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable Publica, de manera ajustada a la realidad".* De igual forma en las notas a los estados financieros corrobora la misma información errónea y en llama la atención el déficit que se

reflejó en el estado de ***ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL*** **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

En el Balance General al 31 de diciembre de 2012. (Activo corriente-1110 Bancos y Corporaciones) está registrado un valor de $168.585.000 (ciento sesenta y ocho millones quinientos ochenta y cinco mil pesos m/l), sin embargo de acuerdo a la suma de los saldos de las Conciliaciones Bancarias de Colpatria y Davivienda el valor es de $521.811.374 (quinientos veintiún millones ochocientos once mil trescientos setenta y cuatro pesos m/l), arrojando una diferencia de $353.226.374 (trescientos cincuenta y tres millones doscientos veinte seis mil trescientos setenta y cuatro pesos m/l), por otra parte de acuerdo a los extractos bancarios de Colpatria y Davivienda se tiene un valor de $85.052.884 (ochenta y cinco millones cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos m/l) con una diferencia de $83.532.116 (ochenta y tres millones quinientos treinta y dos mil ciento dieciséis pesos m/l).

Lo que significa que el saldo reflejado en el Balance General al 31 de diciembre de 2012 no concuerda con ninguno de los saldos reflejados en las Conciliaciones Bancarias, Libros Auxiliares de Bancos y Extractos bancarios, se tiene un valor erróneo en la cuenta 1110, reflejando en sus Estados Contables datos no confiables que no están ajustados a la realidad, vulnerando los párrafos 62, 116 y 117 y 104 del Plan General de Contabilidad Pública.

De acuerdo a lo anterior; el Instituto Técnico Superior de Comercio no dio cumplimiento al proceso contable y a los principios de Registro, Devengo o Causación, las Transacciones, Hechos y Operaciones, estos se deben reconocer en el momento en que sucedan, verificando la información de los mismos y la oportuna relación en el período para poder medir los resultados de las operaciones evitando valores sobreestimados. Además de lo preceptuado en la Ley 734 Articulo 34 Numeral 1 y 3 y Articulo 48 Numeral 26.

Respuesta de la Entidad: Los saldos según extractos a 31 de Diciembre de 2012, fueron adicionados al presupuesto para la vigencia 2013, tal como quedó constatado en el acta de acuerdo del consejo Directivo No. 01 de Enero 16 de 2013, quedando pendiente la conciliación de los saldos bancarios, una vez se cotejara con las conciliaciones de tesorería, para su inclusión en el nuevo programa contable. Es de aclarar que los Estados financieros de la I.E. requieren la depuración de saldos en la misma proporción en que lo ordenó la ley 716 de 2001, decreto 1282 de 2002 y la ley 901 de 2004, saneamiento contable que no se realizó de manera individual en la LE. y que puede afectar la razonabilidad de la información financiera actual, aspecto este, afectado por el hecho de que la LE.

jamás ha tenido un programa contable, que le permita tener una historia propia acerca de su contabilidad. A fin de que este tipo de situaciones sean solo cosa del pasado y con el objetivo de contar con una contabilidad que cumpla con los lineamientos legales, que sea integral, oportuna, confiable y que permita depurar sistemáticamente la información contenida en los Estados Financieros, como acción preventiva para evitar que no vuelva a ocurrir, hemos adquirido en la vigencia fiscal 2012, un programa contable de gran confiabilidad, a fin de tener todos nuestros registros sistematizados, a partir de la vigencia 2013.

SOLICITUD: Dado que se tomó oportunamente la acción correctiva y preventiva y evidenciada mejora continua que se solicita que el hallazgo sea revocado.

Análisis de la respuesta: Luego de analizada la respuesta se confirma el hallazgo, en virtud de lo contenido en el Plan General de Contabilidad Pública en el Párrafo 61-62 los cuales definen las etapas del Proceso Contable (identificar, clasificar, registrar, revelar-datos) y al principio de Registro párrafo 116: " Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, ***con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública***, con base en la unidad de medida". Con el fin de generar estados, informes, reportes contables públicos, garantes de razonabilidad, que sean útiles para el control y la toma de decisiones sobre los recursos por parte de diversos usuarios.

Respecto de la situación que se presentó con el rubro 1110 Bancos y Corporaciones en cuestión, se debe considerar lo que se registra en los saldos de los extractos bancarios a diciembre 31 de 2012, a la luz de la obligatoriedad de la depuración de la información contable del ente público, contemplada en la Ley 716 de 2001, Decreto 1282 de 2002, Decreto 1914 de 2003, Ley 901 de 2004, como resultado de lo anterior, se tiene un valor erróneo en los Estados Financieros vigencia 2012, de igual forma se observa una omisión en la Ley 734 de 2002, Articulo 48 Numeral 26 y Articulo 34 Numeral 1, 2 y 3. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

HALLAZGO No. 122 Faltan registros en los libros auxiliares de bancos los cuales fueron identificados en extractos bancarios. Lo anterior contraviene lo establecido en preceptos del plan general de contabilidad pública párrafo 62, 116 y 117. **Presunto hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

CUADRO No.6

RELACION DE REGISTROS INEXISTENTES MES DE MAYO
I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO 2012

FECHA	EGRESO Nº	PROVEEDOR	CHEQUE	VALOR
3-may-12	89	NESTOR ENRIQUE RUEDA PATERNINA	1123813-1	$ 674.478
7-may-12	93	YIRLEY BELEÑO	1123819-9	$ 1.454.400
11-may-12	95	MIGUEL REYNALDO SERRANO BARRAGAN	1123820-2	$ 599.940
11-may-12	96	HAROLD ANDRES PARRA CASTRO	1123821-1	$ 754.015
11-may-12	97	ALEXANDER LOPEZ MARCONI	1123822-9	$ 244.180
11-may-12	99	ALIPIO GALVIS RUEDA	1123823-7	$ 5.546.958
15-may-12	105	JORGE ELIECER ROSALES LARA	1123824-5	$ 1.105.048
16-may-12	106	MAURICIO GOMEZ DURAN	1123825-3	$ 2.859.375
22-may-12	109	ARGEMIRO PORTALA SARAVIA	1123826-1	$ 6.118.100
23-may-12	110	MIGUEL REYNALDO SERRANO BARRAGAN	1123827-1	$ 599.940
29-may-12	112	HAROLD ANDRES PARRA CASTRO	1123828-8	$ 754.015
29-may-12	113	LUIS ADOLFO CASTELLANOS MORENO	1123829-6	$ 9.539.601
29-may-12	115	RAFAEL MELENDEZ SILVA	1123830-1	$ 244.180
29-may-12	116	REYNALDO JIMENEZ BENAVIDES	1123831-8	$ 372.833
29-may-12	120	FABIAN ERNESTO PEÑALOZA GUIZA	1123832-6	$ 235.760
31-may-12	122	DIAN	1123835-1	$ 3.182.000
31-may-12	123	TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	1123836-9	$ 1.228.293
31-may-12	123	TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	1123837	$ 307.073
31-may-12	123	TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	1123838	$ 327.252
31-may-12	124	TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CH GERENCIA	$ 3.684.879
31-may-12	124	SISTEMAS Y COMPUTADORES	CH GERENCIA	$ 368.488

Fuente: Libros auxiliares ITSC

CUADRO No.7
RELACION DE REGISTROS INEXISTENTES MES DE JULIO

I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO 2012

FECHA	EGRESO Nº	PROVEEDOR	CHEQUE	VALOR
31-jul-12	181	DIAN	1123871	$ 3.542.000
31-jul-12	182	TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	1123872	$ 1.124.383
31-jul-12	182	TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	1123873	$ 243.414
31-jul-12	182	TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	1123874	$ 305.214
31-jul-12	183	TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	1123875	$ 3.373.149
31-jul-12	183	SISTEMAS Y COMPUTADORES	1123876	$ 337.315

Fuente: Libros auxiliares ITSC

Respuesta de la Entidad: En revisión efectuada a nuestros archivos físicos y digitales, hemos verificado la existencia de los registros en los libros auxiliares de bancos, de los cuales adjuntamos copia impresa. Se anexan cuatro (04) folios.

SOLICITUD: Solicitamos se revoque este hallazgo del informe final.

Análisis de la Respuesta: El libro auxiliar de Bancos es una evidencia que tomó el auditor durante el desarrollo de la Auditoría con salvaguarda de documentación, pues el requerimiento se hizo mediante fechada en junio 12 de 2013, debidamente firmada por el rector, auxiliar administrativo que desarrolla tareas de pagadora y profesional externo en contabilidad de la Contraloría Municipal, así se tomó la evidencia y el libro auxiliar de banco Colpatria de mayo (Un Folio) debidamente Certificado fue la base del hallazgo donde se plantea que faltan registros; de modo que se observa que los cuatro folios que adjunta a la presente réplica; es un documento diferente al entregado en junio 12 de 2013. Por lo anterior, se confirma el hallazgo. **Presunto hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

Hallazgo No.123 Se encontró diferencias entre los valores registrados en el libro auxiliar de banco Colpatria, cuenta corriente Nº 9181000462 por pagos realizados; respecto del valor real cobrado y reflejado en extracto bancario. Lo anterior, se evidenció en el resultado de la confrontación que se realizó tomando como muestra los comprobantes de egreso y extractos bancarios correspondientes al mes de junio y julio 2012 que seguidamente se presenta. **Presunto Hallazgo Administrativo**

CUADRO No. 8
DIFERENCIAS ENTRE LIBRO AUXILIAR DE BANCO Y EXTRACTO
I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO 2012

FECHA	EGRESO Nº	CHEQUE	VALOR LIBROS	VALOR EXTRACTO
7-jun-12	129	1123839	$ 1.308.800	$ 1.454.400
4-jul-12	153	1123857	$ 8.025.313	$ 5.165.938
9-jul-12	155	1123858	$ 435.314	$ 517.000
31-jul-12	176	1123868	$ 8.783.896	$ 8.693.460

Fuente: Libros auxiliares

Respuesta de la Entidad: Revisando los archivos se hace evidente que existe un error de transcripción donde quedó registrado el valor total de la cuenta, pero en el egreso sí se tuvo en cuenta los descuentos y los cheques se giraron por el valor correcto.

Para corroborar lo anterior, entregamos nuevamente copia de los comprobantes de egreso en cuatro (04) folios.

SOLICITUD: Solicitamos que se revoque este hallazgo del informe final.
Análisis de la Respuesta: El hallazgo va orientado al registro adecuado de las transacciones, hechos y operaciones en el respectivo libro Auxiliar de Banco Colpatria, y así garantizar la legalidad, autenticidad e integridad de la información contable pública contenida en el soporte documental el cual es la base para el control de los recursos. Por lo anterior el hallazgo se confirma. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

Hallazgo No.124 Las Conciliaciones Bancarias presentan errores en su ejecución; se evidencia saldos sobreestimados no reflejados en sus respectivos libros auxiliares de banco y extractos bancarios. El saldo de extractos y libros auxiliares de bancos indicado en las conciliaciones no coincide con el saldo que figura en el extracto y libros de bancos respectivos. De donde se entiende, que la IE durante la vigencia 2012 no aplica criterios de control inherente que le permitieran revisar y analizar oportunamente, visualizar errores contables y omisiones de movimientos y realizar ajustes en el periodo mensual correspondiente. **Presunto Hallazgo Administrativo**

CUADRO No. 9
COMPARATIVO SALDOS CONCILIACIONES BANCARIAS VS. SALDOS LIBROS AUX.EXTRACTOS BANCARIOS COLPATRIA
I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO 2012

FECHA	SALDO CONCILIACIONES		SALDO LIBROS AUXILIARES	DIFERENCIA ENTRE CONCILIACION Y VR EN LIBROS	SALDO REAL EXTRACTOS	DIFERENCIA ENTRE CONCILIACION Y VR EXTRACTOS
	LIBROS	EXTRACTO				
FEBRERO	229.625.370	245.354.182	197.568.345	32.057.025		
MARZO	206.317.583	208.604.997	181.730.316	24.587.267	198.245.404	10.359.593
ABRIL	173.269.641	177.901.715	128.334.392	44.935.249	141.040.237	36.861.478
MAYO	176.187.433	199.694.836	197.568.345	(21.380.912)	117.805.333	81.889.503
JUNIO	207.196.166	229.665.913	90.120.057	117.076.109	83.392.878	146.273.035
JULIO	235.743.590	248.709.951	51.375.900	184.367.690	57.046.224	191.663.727
AGOSTO	209.271.384	214.380.800	70.583.724	138.687.660	63.206.590	151.174.210
DICIEMBRE	229.854.675	260.905.687	26.180.359	203.674.316	254.362	260.651.325

Fuente: Conciliaciones bancarias- Libros Auxiliares de Bancos- Extractos Bancarios

CUADRO No. 10
COMPARATIVO SALDOS CONCILIACIONES BANCARIAS VS. SALDOS LBROS AUX.EXTRACTOS BANCARIOS DAVIVIENDA
I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO 2012

FECHA	SALDO CONCILIACIONES		SALDO LIBROS AUXILIARES	DIFERENCIA ENTRE CONCILIACION Y VR. EN LIBROS	SALDO REAL EXTRACTOS	DIFERENCIA ENTRE CONCILIACION Y VR EXTRACTOS
	LIBROS	EXTRACTO				
ENERO	246.223.857	268.794.407			222.261.156	46.533.251
FEBRERO	229.625.369	245.354.182		229.625.369	230.382.000	14.972.182
MARZO	206.317.583	208.604.997	230.444.000	(24.126.417)	230.444.000	(21.839.003)
ABRIL	173.269.641	177.901.715	205.050.757	(31.781.116)	205.050.757	(27.149.042)
MAYO	176.187.433	199.694.836	162.885.380	13.302.053	167.497.981	32.196.855
JUNIO	207.196.166	229.665.913	136.428.620	70.767.546	143.466.399	86.199.514
JULIO	235.743.590	248.709.951	118.555.715	117.187.875	126.634.204	122.075.747
AGOSTO	209.271.384	214.380.800	103.980.715	105.290.669	105.005.574	109.375.226
DICIEMBRE	229.854.675	260.905.687	85.433.380	144.421.295	84.798.522	176.107.165

Fuente: Conciliaciones bancarias- Libros Auxiliares de Bancos- Extractos Bancarios

Respuesta de la Entidad: Tal como lo hemos venido manifestado en algunas respuestas anteriores, en los meses de septiembre y noviembre de 2012, se borró la información contenida en el computador de pagaduría, debiendo en ambas ocasiones reconstruirla de manera manual con el agravante de que teníamos que rendir los informes bimestrales por contratación de septiembre- octubre, noviembre - diciembre con vencimiento el enero 7 de 2013, y la rendición de cuenta anual en la segunda semana de febrero de 2013. Ante la premura de tiempo para presentar dicha información, la poca confiabilidad en el antiguo sistema y la acumulación de información por recuperar, se optó por adquirir un nuevo computador para incorporar allí la información que se había borrado. Todo lo anterior, conllevo a que debimos laborar extensas jornadas de hasta 14 horas día a fin de cumplir con los plazos de entrega de informes a la Secretaria de Educación Municipal y la Contraloría, lo que facilito la comisión de errores de digitación que no fueron conciliados oportunamente por carencia de tiempo.

SOLICITUD: Teniendo en cuenta las consideraciones expuestos solicitamos se revoque en el presente hallazgo.

Análisis de la Respuesta: La información contable es una herramienta de competencia que marca la diferencia a la hora de decidir y tomar acciones en una organización, lo cual significa que la entidad está en el deber de velar por el manejo eficiente de la información, es fundamental establecer controles que permitan a los diferentes procesos u operaciones obtener una seguridad favorable de la información, con el fin de reducir el riesgo de pérdida, y en su defecto, prever las mismas. Por lo anterior, el hallazgo se confirma. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

4.6.4. .EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 125 La I.E. cuenta con un Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Institución Educativo desde el año 2009; es un procedimiento desactualizado que no tiene en cuenta toda la normatividad relativa al sector, el Decreto 2516 de 2011, Decreto 4828 de 2008, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 734 de 2012. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: Sí bien es cierto, el Manual de Contratación de la Institución incluye normativa que a la fecha no se encuentra en vigencia, este si da

un cumplimiento general a lo exigido por el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 que reza: "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. “en el sentido que respeta los principios anteriormente descritos.
Ahora bien, revisadas las normas que han modificado el estatuto contractual de la administración pública, se observa que estas no modifican el Decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011, régimen por el cual se rige la contratación para el Instituto.

SOLICITUD: Solicito respetuosamente se revoque este hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Es deber de la I.E. contar con un Manual de Contratación actualizado respecto de cada vigencia para la cual este contratando e inmediatamente se expida una nueva norma se debe actualizar además del uso de la terminología apropiada en la documentación que emane. El hallazgo se confirma. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 126 El Manual de Contratación contiene directrices que son contrarias a las normas; tal como es el caso del artículo 6; que se refiere a la no exigibilidad del pago la seguridad social; lo cual contraviene el artículo 3 de la ley 797 de 2003, el artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de Decreto **1703 de 2002. De igual manera,** el artículo 2 del Manual establece un rango para uso “orden de compra”, contrario a lo establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que no señala esto dentro de las modalidades contractuales. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

Respuesta de la Entidad: Con respecto a este punto en particular, la Institución aclara al ente de control que requiere para el pago de sus servicios la verificación previa del pago de la seguridad social del proveedor.

Igualmente, se reitera lo manifestado anteriormente, en el sentido que si bien existen apartes dentro del Manual de contratación de la Institución que a la fecha no están vigentes, igual con este Manual se da cumplimiento artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, dado que respeta los *"principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa."*

SOLICITUD: Solicito respetuosamente se revoque este hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Este hallazgo de lo que se trata es del incumplimiento al principio de legalidad y al deber del cuidado que objetivamente que se debe tener como servidor público, con el fin que los actos administrativo que rigen la institución y las políticas de contratación formalmente establecidas, guarden ese principio de legalidad y no alojen en sus postulados y directrices asuntos contrarios al ordenamiento jurídico como se da en éste caso. Por lo anterior, el hallazgo se confirma. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

Hallazgo No. 127 La I.E. no conoce ni tiene adoptado manual de procedimientos de tesorería. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: Dentro de los archivos de la I.E. se encuentra el Reglamento para el Manejo de Tesorería, donde se definen las operaciones y procedimientos que se deben ejecutar en la oficina de pagaduría. Se anexa en cinco (05) folios. Dicho reglamento corresponde en equivalencia a un Manual de procedimientos.

SOLICITUD: Dado la existencia del reglamento se solicita se revoque este hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se revisó los cinco folios que anexa y se analiza por parte de éste ente de control que el documento adjunto no hace evidente las características y complementos de aprobación y adopción que sustenten la revocatoria del hallazgo. Además en entrevista la pagadora, frente a la pregunta de se realizó si existía procedimiento de tesorería, respondió que no, que se ejecutaba un procedimiento para pagos a terceros, pero no estaba por escrito. Por lo tanto se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo No. 128 La I.E no cuenta con plan de compras debidamente aprobado. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: Respetuosamente no compartimos su apreciación, por cuanto en los archivos se halla el plan de compras para la vigencia 2012, mediante el cual se realiza la ejecución del presupuesto de Inversión y Gastos de la respectiva vigencia. (Se anexan en 02 folios.)

SOLICITUD: Dado la existencia del plan se solicita se revoca este hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se revisó los dos folios que anexa y se analiza por parte de éste ente de control que el documento adjunto no hace evidente las características y complementos de aprobación, de forma que sustenten la revocatoria del hallazgo. Además en entrevista al almacenista se conoció que ni lo conoce, ni lo usa. Por lo tanto se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 129 La I.E. no mantiene en forma ordena y de fácil acceso información requerida para los cotejos necesarios. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: La IE es conocedora de la importancia que tienen los documentos que soportan las transacciones generadas en la administración de los recursos públicos en el entendido de que estos deben conservase en lugares y condiciones adecuadas; por esta razón se cuenta con 4 archivadores de madera estilo vitrina, 2 closet para archivo y un archivador metálico multifuncional donde reposan los documentos debidamente archivados en AZ, empacados en cajas para su mejor conservación, los cuales siempre han estado a disposición de cualquier ente de control que los requiera para su revisión.

SOLICITUD: Solicito se revoque este hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Al acceso a la información no solo se refiere al tema físico y elementos de almacenamiento, sino al acceso de información que debiendo estar lista y consolidada se generan demoras para acceder a ella, como fue el caso del ITSC en relación con el tema financiero y contable donde resultó necesario practicar pruebas adicionales y dedicar otros tiempos y recursos humanos. Esto merece atención y mejora, por tanto se confirma el hallazgo para toma de acciones. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 130 La I.E. presenta fallas en el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y soportes requeridos para la generación de los comprobantes de egreso, no son claros faltando a las características cualitativas de la información contable pública, contempladas en el numeral 107 del Régimen de Contabilidad Pública. **Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: Desconocemos a que exactamente hace referencia el hallazgo, dado que realizada la comparación entre la generación de documentos contables a través de archivos de Excel y los generados por el actual programa contable, podemos observar que conservan características cualitativas similares

que permiten obtener la información requerida, tal como: No. De consecutivo, valor del documento en número y letras, fechas, nombre del beneficiario, No. De identificación del mismo, concepto del gasto, código contable, detalle de la cuenta, columnas débito y crédito, numero del registro presupuestal y su valor, código presupuestal, denominación del rubro presupuestal, nombre del banco, número de cuenta, fuente de financiación, numero del cheque, firma del beneficiario, firma de quien elabora el documento y firma del ordenador del gasto. (Se anexa a manera de ejemplo la copia de formato de Comprobante de Egreso No. 58 de Abril de 2012 y copia del egreso No. 151 del 13 de Agosto de 2013, para su evaluación en dos folios.)

SOLICITUD: Dado que se encuentra toda la información requerida solicito revoque este hallazgo del informe final.

Análisis de la Respuesta: Revisada la respuesta, éste ente de control se permite precisar que una forma de conocer exactamente a que se refiere el hallazgo, es tomar las observaciones detectadas en ésta auditoría en la línea de gestión financiera y contratación y correlacionarlas con el sentido que tiene éste capítulo de control interno, a fin de discernir, que controles falta establecer o cuales de los existentes fallaron para que la situación de riesgo se materializara como sucedió llevando a incumplimientos contemplados en el numeral 107 del Régimen de Contabilidad Pública y dando razones para confirmar el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

Hallazgo No. 131 Los requisitos legales a cumplir en lo contractual se encuentran reglados y en condición de exigibilidad por parte de la IE; no obstante, la I.E. carece de un mecanismo o herramienta de chequeo y/o verificación de su cumplimiento, afectando el control interno sobre el proceso contractual y el lleno de los requisitos mínimos y controles establecidos y aprobados por el consejo directivo en el manual de contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: Al respecto tomaremos medidas de control desde el inicio del proceso contractual hasta el recibo a satisfacción del objeto contratado y su respectivo pago, a fin de eliminar cualquier contravención a las normas establecidas. Para ello se designará a un funcionario que asuma responsablemente esta labor, previa elaboración de un formato que contenga los requerimientos exigidos para la contratación pública. (Anexamos copia para su revisión en 01 folio)

SOLICITUD: Solicitamos se revoque este hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo para inicio de acciones en plan de mejoramiento. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 132 No se encontró definido y aplicado políticas, procedimientos y controles sobre el tema de inventarios de bienes y almacén. Las acciones para dar manejo efectivo sobre la inocuidad, planta física, bajas, disposición final de los bienes, planes de mantenimiento, responsables y protección no se realizan. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: Los bienes de la LE. como la planta física, pertenecen al municipio, no obstante la LE. realiza mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones en la medida de la disponibilidad de los recursos, lo cual es evidente en la sede principal y las demás sedes alternas. En lo que respecta a los demás bienes (aquellos que han sido adquiridos por la I.E.), los que no son de consumo, se les hace el respectivo mantenimiento en la medida en que se necesite y cuando se requiere dar de baja algunos por obsolescencia, se comunica a la Secretaría de Educación Municipal, quien envía funcionarios para levantar una acta donde se relacionan los bienes y se determina cual será el destino final de los mismos, para darlos de baja del registro de archivo de los inventarios y de los estados financieros.
Es de acotar que todos los bienes de la LE. (todos los componentes del activo) están debidamente amparado mediante póliza de seguros, la cual se renueva periódicamente. La LE. cuenta con una persona responsable de los inventarios que es el señor Sergio Solórzano y estos se hallan en lugares adecuados para su conservación y monitoreados a través de mecanismos de alarmas.

SOLICITUD: Solicito se revoque este hallazgo.

Análisis de la Respuesta: Las acciones que se mencionan deben corresponder a acciones planificadas y políticas y procedimientos de manejo continuado e integrado y debidamente documentado en procura de la mejora en la gestión. La Auditoría mediante la visita y entrevista realizada al almacenista, evidenció debilidades sobre las cuales tomó atenta nota, fotografías, documentos y video y las esboza en el hallazgo en el presente hallazgo que se confirma, no sin antes manifestar que para plantear y ejecutar las acciones correctivas y de mejora deberán coordinar con la SEM en la atención que dicha Secretaria quien a su vez atenderá lo comunicado en el hallazgo No. 8 del presente informe. **“** *No se reflejan acciones efectivas en materia de asignación de recursos físicos y humanos y/o aplicación de estrategias y orientaciones y apoyo para generar soluciones respecto del tema de inventarios y manejo de almacén, que es un factor crítico en el 100% de las Instituciones Educativas auditadas*

y sobre lo cual se encontró oficios a la SEM y notas a los estados contables comunicando la situación." **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 133 En la I.E. no se encontró activo el mecanismo de publicidad en la contratación, no se evidenció la cartela activa para éste fin o cualquier otro mecanismo, incumpliendo el principio de la contratación y las disposiciones que regulan la contratación pública realizada a través de los Fondos de Servicios Educativos. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

Respuesta de la Entidad: La IE. sí da cumplimiento al principio de publicidad al publicar los contratos u órdenes de servicios suscritos mensualmente en la cartelera señalada para tal fin, tal como se evidencia con las actas anexas de fijación y des fijación.

SOLICITUD: Solicitamos se revoque este hallazgo.

Análisis de la Repuesta: Se revisó las actas que adjuntan y se encontró que dichos documentos no desvirtúan el tema del hallazgo y tal como se detectó en la Auditoría el mecanismo para garantizar la transparencia en los procesos contractuales es inexistente, inactivo, ratificando así el incumplimiento que se da sobre los principios de publicidad y selección objetiva. Las certificaciones adjunta no subsanan toda vez que se hace en momento diferente cuando ya todo el proceso está culminado y además contienen errores pues reza " que el 11 de **enero** de 2012 se procedió a publicar en cartelera de rectoría la relación de los contratos, relación de egresos y de ingresos suscritos durante el **mes de mayo** de la presente vigencia" y también informa que " Se deja constancia que se retiró de la publicación anteriormente mencionada el **día 31 de enero** de 2012. No se entiende como se logra publicar en enero lo que va acontecer en mayo. Está mismo ocurre en el segundo folio adjuntado, se fija en febrero y se desfija también los contratos y relación de egresos y de ingresos suscritos en mayo. Por lo anterior, se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

4.6.5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Se evaluó la gestión y los resultados en torno a los aspectos del cumplimiento misional, contexto estratégico, visibilidad, democratización y rendición de cuentas; respecto de lo cual se encontró resultados en el desarrollo del PEI, ejercicio de autoevaluación con plan de mejoramiento, visibilidad y democratización de la información y cuenta rendida.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No. 134 Las actas del Concejo Directivo no ofrecen suficiente información y trazabilidad sobre la gestión y no proporciona evidencia de las autorizaciones expresas sobre los temas específicos que la norma contempla, ni de resoluciones rectorales necesarias. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad. Sin pretender ignorar esta inquietud, y en virtud a que todas las decisiones del consejo directivo han sido tomadas de manera abierta, con la discusión pertinente y necesaria y avalada con las firmas de quienes asisten a las reuniones, hemos venido considerando que dichas firmas se constituyen en evidencia tácita facultando las acciones rectorales.

SOLICITUD: Solicitamos que este hallazgo sea revocado.

Análisis de la Respuesta: La toma de decisiones y la forma abierta como lo hace debe ser cada vez más demostrable y documentable y es en éste sentido que se considera que las actas son instrumentos de comunicación del más alto nivel y resulta conveniente mejorar su estructura trazabilidad y manejo de archivo. Por lo anterior, se confirma el hallazgo para iniciar acciones de mejora. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

4.6.6. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se encontró que la IE no tiene pendiente cumplimiento de metas correspondiente a planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en vigencias anteriores. A la fecha de la presente auditoría, el sector educativo suscribió plan de mejoramiento sectorial en enero 2013, el cual será objeto de reporte de avance y cumplimiento del primer corte en el mes de julio de 2013, de conformidad con la resolución 002 de 2010.

4.6.7. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA

La Contraloría Municipal emitió dos acciones preventivas la No. 0223 de 2011 y la 007 de 2012. Respecto de la Acción preventiva No. 0223 de 2011; se encontró que ésta IE no le asiste responsabilidad directa de atención y toma de acciones. El tema, corresponde a política pública de Calidad y Pertinencia Educativa por tanto, los resultados de verificación se registraron en el primer aparte del presente

informe" Gestión de la Entidad Territorial Certificada ", en el presunto hallazgo administrativo No. 9.

En cuanto a la Acción preventiva número 007 de 2012, el manejo seguimiento y verificación se está realizando por parte del proceso de participación Ciudadana, corresponde a la construcción de obra pública en el Colegio Camilo Torres Restrepo.

4.6.8. RENDICIÓN DE CUENTA SIA

Hallazgo No. 135 De acuerdo al informe emitido por el SIA se observó inconsistencias en la información que la I.E. rindió en el mes de febrero a través de la cuenta anual consolidada 201205. En trabajo de campo, la auditoría cotejó el contenido del informe; no obstante, se ratifica el hecho que por errada digitación y falta de precisión en el diligenciamiento de los formatos queda incurso en y las disposiciones del artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010, toda vez la información rendida ante el ente de control no reúne las características cualitativas consagradas en la resolución 171 de 2002. **Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.**

Respuesta de la Entidad: Dado que no existe claridad ni especificidad en la redacción del hallazgo, la Institución educativa no entiende el mismo, teniendo en cuenta que se cumplió con la rendición anual de la cuenta de 2012 efectuada sobre la plataforma SIA en febrero de 2013. Para validar lo anterior se anexa reporte de formatos rendidos tomado de la plataforma del SIA. (Se anexa en dos folios).

Con respecto a la falta de precisión en el diligenciamiento de los formatos, es de aclarar que estos, tienen definidos ciertos parámetros para su diligenciamiento, que al no ser subidos a la página SIA con estas especificaciones, la información no es validada ni recepcionada por la contraloría para la rendición de la cuenta, cosa que evidentemente si sucedió, en tanto la cuenta se rindió de manera satisfactoria.

SOLICITUD: Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos se revoque este hallazgo del informe final.

Análisis de la Respuesta: La administración del SIA emitió informes de cotejo sobre la rendición de cuenta en febrero de 2013, cuyos resultados fueron dados a conocer en la auditoria y se abrió un espacio en los funcionarios del SIA con el fin que los Rectores y Contadores ampliaran información o resolvieran dudas de

forma que entendieran estado de la rendición de cuenta. Cinco (5) de las (6) IEs aclararan las dudas; exceptuando el ITSC. Luego de la repuesta que se da éste hallazgo y contando la Contraloría evidencias sobre el tema, en cumplimiento del artículo 12 de la resolución 171 de 2004; solicitará inicio del proceso administrativo sancionatorio y será en ésta instancia donde se falle al respecto, sobre la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010 y el artículo 7 de la Resolución Administrativa 171 de 2004. **Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.**

Hallazgo No. 136 La rendición de cuenta a través de la plataforma SIA, es una actividad que desde su establecimiento ha generado sanciones a la IE afectando la gestión; por tanto requiere crear condiciones apropiadas para su desarrollo y establecer controles. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: Consideramos que hemos sido muy respetuosos y cumplidores del deber que nos asiste de brindar la información requerida por los entes de control y además somos los más interesados en que dicha rendición cumpla con los lineamientos establecidos para su diligenciamiento, acción que a veces se ve afectada por las condiciones de recopilación de la información, al igual que por los cambios que se incorporan en los formatos, no obstante, siempre hemos procurado rendir los informes a la contraloría, de una manera integral, oportuna y en la forma en que es solicitada, y en la búsqueda de ese objetivo, participamos de las capacitaciones que este organismo dicta, hecho que agradecemos y valoramos, a fin dar cumplimiento a lo requerido.

SOLICITUD: Solicito revocar este hallazgo del informe final.

Análisis de la Respuesta: En la rendición de cuenta que realizó a febrero, se presentaron inconsistencia que le fueron comunicadas y sobre la cual firmó acta en el desarrollo de la auditoria. De igual manera, No rindió el bimestre noviembre – diciembre de 2011, y fue necesario volver a abrir vigencia; asi mismo, no rindió el formato F24A y se le volvió a abrir vigencia. Para evitar esos eventos, le conviene tomar acciones de control que coadyuven a éste ejercicio rendición. Así el tema, se confirma el hallazgo. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RELACION DE HALLAZGOS

CUADRO No 11
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA

No.	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	H S
1	**Hallazgo:** La gestión de control interno encomendada en el artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, no se ve reflejada en la administración de los fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas objeto de la presente auditoría; toda vez que se encontró deficiencias en las áreas de gestión contractual, gestión presupuestal, gestión financiera y contable, control interno, gestión y resultados y rendición de cuentas en plataforma SIA, a cuenta de la escasa intervención de la Secretaria de Educación Municipal en ejercicio del control interno asignado por la norma; lo cual conlleva a resultados insatisfactorios que se presentan en el cuadro No. 1, donde se señala con una equis (x) el área en el cual se encontró situación ineficiente en cada una de las Instituciones Educativas auditadas, a manera de resumen así: **Criterio:** Decreto 4791 de 2008, Artículo 153 de la Ley 115 de 1994. Artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 678 de 2001, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 **Causa:** Escasa intervención de la Secretaria de Educación Municipal en ejercicio del control interno asignado por la norma. **Efecto:** Deficiencias de las Instituciones Educativas en las áreas de gestión contractual, gestión presupuestal, gestión financiera y contable, control interno, gestión y resultados y rendición de cuentas en plataforma SIA	X	X	X		
2	**Hallazgo:** La Secretaria de Educación no evidenció la existencia y aplicación de un procedimiento documentado por MECI o MEN, que demuestre con trazabilidad documental y registros oportunos y completos de la planificación, ejecución, verificación y	X	X			

	mejoramiento permanentemente del proceso de inspección y vigilancia de los establecimientos educativos, en bien de la eficiencia administrativa y resultados favorables de gestión. Lo anterior, es un incumplimiento a los controles establecidos en Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 establecidos en la ley 87 de 1993 y ley 489 de 1998, además una no conformidad respecto de los requisitos de la norma NTCGP1000:2004 contenida en el documento de caracterización del servicio educativo identificado con el código 700-P01 versión 00. **Criterio:** MECI 1000:2005 establecidos en la ley 87 de 1993 y ley 489 de 1998 **Causa:**.Inexistencia Procedimiento **Efecto:** No aplicación					
3	**Hallazgo:** No se administró eficazmente el riesgo de "***Incumplimiento de programa de auditorías***" identificado en la caracterización del "***Proceso de Servicio educativo"***; con lo cual se provocó la materialización del mismo durante la vigencia. Sobre el programa de auditorías; se observó ineficiencia en la planeación, ejecución, seguimiento y de manera especial en los resultados. La SEM no evidenció que producto de éstas se originaran pronunciamientos, políticas, directrices, ni acciones de corrección y mejoramiento o que den cuenta del impacto en la gestión de las Instituciones Educativas del sector oficial de Barrancabermeja. Durante el primer semestre no se planeó ni ejecutó auditorias y en cuanto al segundo semestre de 2012, no se evidenció el cierre de ciclo y cumplimiento de todas las etapas necesarias para así logar el aseguramiento de la efectividad y resultados de la labor. Se encontró que sobre las situaciones administrativas, disciplinarias y fiscales, detectadas en el segundo semestre, no se realizó retroalimentación oportuna a las Instituciones Educativas; no se comunicó formalmente las situaciones en mención, no se dio aplicación al debido proceso, no se pactaron planes de mejoramiento a fin de subsanar fallas y	X	X	X		

	menos aún se hizo el respectivo seguimiento y verificación al cumplimiento de los mismos, lo que hace a dichas actuaciones nulas de pleno derecho, de acuerdo a lo expresado en el artículo 29 C.P.C, artículo 9º código civil y artículo 3º ley 1437 de 2011, a partir de lo cual se cuestiona la eficacia y efectividad de las actividades de auditoría, la destinación y ejecución de recursos que para el desarrollo de éstas auditorías se utilizaron y la responsabilidad que sobre el trámite, traslado y seguimiento de los asuntos fiscales y disciplinarios determinó la SEM. **Criterio:** Artículo29 C.P.C, artículo 9º código civil y artículo 3º ley 1437 de 2011 **Causa:** Incumplimiento de gestión y nulidad de actuaciones. **Efecto:** Materialización de riesgos en el proceso de servicio educativo y no mejoramiento del sector					
4	**Hallazgo:** Se evidencia exposición a riesgos con respecto de la protección de bienes que se encuentran en los establecimientos educativos. En relación con éste asunto; se desconoce la política de protección de bienes por parte de la entidad territorial y no se evidencia la realización de acciones de verificación sobre el nivel de protección que realizan las Instituciones Educativas al adquirir las pólizas; con lo cual está faltando al deber objetivo de cuidado. Se encontró que en dos (2) de las seis (6) Instituciones Educativas auditadas los amparos se adquirieron en forma integral *contra incendio todo riesgo (edificio y contenidos), terremoto(contenidos), sustracción con violencia (equipos eléctricos y electrónicos, hurto y hurto calificado, asonada huelga motín o conmoción civil), responsabilidad civil extracontractual(patronal, gastos médicos, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios).* En las demás Instituciones Educativas auditadas, no se adquirieron o se adquirieron con cobertura o amparos parciales. **Criterio:** MECI 1000:2005 establecidos en la ley 87 de 1993 y ley 489 de 1998 **Causa:** Inexistencia de políticas para la administración de riesgos, protección, seguimiento y toma de acciones.	X	X			

	Efecto: Bienes de la entidad territorial desprotegidos.					
5	**Hallazgo:** La Secretaria de Educación no atiende y responde con eficiencia, pertinencia y calidad a las necesidades y expectativas de sus clientes internos en la prestación del servicio de acompañamiento y asesoría para la administración de los fondos de servicios educativos a los ordenadores de gasto de las Instituciones Educativas y su equipo de trabajo; lo anterior, se determinó tomando como base de análisis el resultado que arrojó la entrevista aplicada para consultar la satisfacción al cliente; donde el 66% de los entrevistados manifestaron insatisfacción en el estilo de comunicación, el tipo de acompañamiento, la claridad en las directrices, oportunidad de las mismas y equidad en la distribución de recursos y beneficios, notándose que no se llenan las expectativas que tienen los ordenadores del gasto de las Instituciones Educativas y sus equipos de trabajo como clientes internos del servicio e integrantes de la visión compartida de la Secretaria de Educación Municipal de Barrancabermeja que contempla en su marco corporativo la aplicación de la política de *" Mejorar la eficiencia del sector educativo"* y en sus estrategias*, " Fomentar y fortalecer el proceso de certificación de las IE del sector oficial en el Municipio de Barrancabermeja.*.	X				
6	**Hallazgo:** No se hace seguimiento y acompañamiento a la gestión y resultados que las Instituciones Educativas realizan en rendición de cuentas a la Contraloría Municipal a través de la Plataforma SIA, lo cual es un factor de riesgo institucional que históricamente se ha materializado y ha hecho sujeto sancionable a las Instituciones Educativas, sin que la Secretaria de Educación a la fecha evidencie análisis de datos o de tendencias para actuar sobre ésta debilidad y emprender acciones conducentes a su fortalecimiento con el fin de apoyar el mejoramiento en la rendición cuenta SIA y disminuir el índice de sanciones que afectan la transparencia en la rendición de cuentas del Sector Educativo.	X				
7	**Hallazgo:** No se evidenció ejercicio de control por parte de la SEM o direccionamiento y políticas de	X				

	aplicación de los criterios sobre constitución y manejo de cajas menores, de modo que en algunas Instituciones Educativas están constituidas y se manejan en forma austera, mientras en otras, no se hace de ésta manera y en contraste en otra Institución Educativa no está constituida.					
8	**Hallazgo:** No se reflejan acciones efectivas en materia de asignación de recursos físicos y humanos y/o aplicación de estrategias y orientaciones y apoyo para generar soluciones respecto del tema de inventarios y manejo de almacén, que es un factor crítico en el 100% de las Instituciones Educativas auditadas y sobre lo cual se encontró oficios a la SEM y notas a los estados contables comunicando la situación.	X				
9	**Hallazgo:** No se adelantaron las acciones para la preparación de estudiantes a pruebas ICFES SABER en las condiciones adecuadas de planificación y ejecución que la Contraloría Municipal advirtió. Los asuntos puestos a consideración de la administración mediante la **acción preventiva No- 0223 de 2011** con el fin que se tomaran las acciones preventivas y/o correctivas a que hubiera lugar para lograr el "Fortalecimiento de aspectos de Política Públicas de Calidad y Pertinencia Educativa", no reportan resultados e impactos significativos en éste sentido, tal como se observó en el contenido del formato f17b4 correspondiente a la rendición de cuenta la vigencia 2012**.**	X				
10	**Hallazgo:** La SEM no atendió el requerimiento de información en el plazo y forma solicitada en el oficio No. 0547 de junio 11 de 2012 reiterado mediante oficio No. 577 de junio 19 de 2012.					X
11	**Hallazgo:** Gestión deficiente para con la programación y ejecución del presupuesto de la I.E.S. impactando el cumplimiento de los principios de planificación, universalidad, programación integral y coherencia Macroeconómica en los presupuestos de las I.E.S, en los cuales se registraron reducciones a causa de las diferencias que se presentaron entre el cálculo inicial de recursos certificados e incorporados al presupuesto	X	X			

	general del Municipio de Barrancabermeja, sin afectación de fondos, frente a las transferencia efectivas realizadas a las I.E.S; situación afectó la satisfacción de las necesidades que fueron definidas en los planes de compras y PAC, herramientas mediante las cuales en la I.E.S orientan éste gasto público social en la forma que mejor se cumpla con los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento para el desarrollo y de los PEI y los planes de mejoramiento Institucional. Estatuto orgánico del presupuesto en el Municipio de Barrancabermeja, acuerdo 101 de 1.997 artículo 9. La Secretaria de Educación no dio a conocer la reorientación, destinación y aplicación de los recursos que por la mencionada reducción registro el sector educativo, ni el esfuerzo fiscal propio que realizó la entidad territorial para la prestación y mejoramiento del servicio educativo durante la vigencia 2012, así como los criterios de distribución, plan de prioridades del sector y la aplicación del principio de equidad en la redistribución de los recursos. **Criterio:** Estatuto orgánico del presupuesto en el Municipio de Barrancabermeja, acuerdo 101 de 1.997 artículo 9. Decreto 4791 de 2008 **Causa:** Gestión deficiente de la SEM para con la programación y ejecución de los presupuestos de la Instituciones Educativas, con impacto en el cumplimiento de los principios de planificación, universalidad, programación integral y coherencia Macroeconómica en los presupuestos de las I.E.S. **Efecto:** Reducciones en los presupuestos de las Instituciones Educativas con afectación de la satisfacción de las necesidades que fueron definidas en los planes de compras y PAC respectivos.					
12	**Hallazgo:** No se cuenta con un mecanismo comunicación, coordinación y retroalimentación eficiente y documentado. De acuerdo a las entrevistas aplicadas, existe un espacio de encuentro “Reunión de Rectores”; sobre el cual no se entregó evidencias,	X				

	actas y seguimiento a compromisos adquiridos por los Rectores y/o la Secretaria.					

NUMERO DE HALLAZGOS
CUADRO No. 11
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA

H A	Hallazgos Administrativos	11
H D	Hallazgos Disciplinarios	5
H F	Hallazgos Fiscales	2
H P	Hallazgos Penales	0
H S	Hallazgos Sancionatorios	1
SUBTOTAL		19

CUADRO No. 12
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
INSTITUCION EDUCATIVA BLANCA DURAN DE PADILLA

No.	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	H S
	GESTION CONTRACTUAL					
13	**Hallazgo:** En el expediente del contrato Nº 44, realizado el 22 de noviembre de 2012, que tiene por objeto: "IMPRESIÓN HOJA FULL COLOR CON MEMBRETE Y ENCUADERNACION PASTA DURA LIBROS CALIFICACIONES, AGENDAS". Por valor de $ 4.721.200.00, con un plazo de ocho (08) días; no se encontró los siguientes documentos, establecidos en el Manual de Contratación como requisitos de los proveedores de bienes y servicios: Certificado de Antecedentes penales expedido por el DAS, manifestación de no estar incurso en inhabilidades e Incompatibilidades, verificación de la situación militar del contratista, propuesta técnico-económica del Contratista.	X				
14	**Hallazgo:** En el expediente del contrato Nº 36, realizado el 20 de Noviembre de 2012, que tiene por objeto el "ALQUILER DE SALON ESPECIAL PARA CEREMONIA DE GRADUACION". Por valor de $ 645.040.00, con un plazo de aplicación de dos (02) días, no se encontró evidencia de los siguientes	X				

	requisitos de proveedores relacionados en el manual de contratación: Certificado de Antecedentes Disciplinarios, antecedentes judiciales, manifestación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, verificación de la situación militar del contratista persona natural para varones, propuesta técnico-económica del Contratista.					
15	**Hallazgo:** Contratación con un mismo proveedor durante la vigencia 2012, tal como se evidencia en los contratos identificados con los números 11 y 37 por materiales y suministros, 32, 43, 45 y 47 por mantenimiento.	X				
GESTION PRESUPUESTAL						
16.	**Hallazgo:** Realizó compra de textos jurídicos, afectando el rubro de adquisición el cual no autoriza éste tipo de gasto en libros que no guardan estricta relación con el proyecto educativo institucional. Se observó que el contenido de los libros adquiridos no tiene su uso en la formación académica de los educandos, se constituye en material de consulta jurídica para el campo administrativo y el uso del personal de dicha área y con riesgo de obsolescencia y falta de especificidad legal respecto de las normas que rigen la IE. Contraviene lo estipulado en Decreto 4791 de 2008 y el Manual de contratación de gastos para la vigencia 2012. **Criterio:** Decreto 4791 de 2008 y el Manual de contratación de gastos para la vigencia 2012. **Causa:** Afectación presupuestal no concordante con las características del bien adquirido y autorizado por la Ley. **Efecto:** Incumplimiento normativo y detrimento patrimonial	X		X		
GESTION FINANCIERO Y CONTABLE						
17.	**Hallazgo:** No evidenció la aplicabilidad del principio de causación, tal como lo estable el párrafo 117 del plan general de contabilidad pública, pues se requiere hacerlo sobre los hechos financieros, económicos,	X	X			

	sociales y ambientales los cuales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. **Criterio:** Plan general de contabilidad pública, párrafo 117. **Causa:**Hechos financieros, económicos, sociales y ambientales sin reconocimiento en el momento de ocurrencia en forma independiente al momento del pago **Efecto:** Incumplimiento normativo					
EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO						
18.	**Hallazgo:** La I.E. durante la vigencia 2012 contó con un Manual de Contratación aprobado por acuerdo del Consejo Directivo de la Institución Educativa en la vigencia inmediatamente anterior; no obstante, para la fecha de la auditoria se encontró que no tiene en cuenta el Decreto 4828 de 2008 y el Decreto 734 de 2012 y requiere ajustar el uso de terminología imprecisa en la documentación en relación con la expresión “Representante legal“	X				
19.	**Hallazgo:** No se encontró definido y aplicado políticas, procedimientos y controles sobre el tema de inventarios de bienes y almacén. Las acciones para dar manejo efectivo sobre la inocuidad, ocupación de planta física, bajas, disposición final de los bienes, planes de mantenimiento, responsables y protección, son insuficientes.	X				
20.	**Hallazgo:** Los requisitos legales a cumplir en lo contractual se encuentran reglados y en condición de exigibilidad por parte de la IE; no obstante, la I.E. carece de un mecanismo o herramienta de chequeo y/o verificación de su cumplimiento, afectando el control interno sobre el proceso contractual y el lleno de los requisitos mínimos y controles establecidos y aprobados por el consejo directivo en el manual de contratación.	X				
EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS						

21.	**Hallazgo:** Las actas del Consejo Directivo, no ofrecen suficiente información y trazabilidad sobre la gestión y no proporciona evidencia de las autorizaciones expresas sobre los temas específicos que la norma contempla, ni de resoluciones rectorales necesarias.	X				
RENDICIÓN DE CUENTA SIA						
22	**Hallazgo:** De acuerdo al informe emitido por el SIA se observó inconsistencias en la información que la I.E. rindió en el mes de febrero a través de la cuenta anual consolidada 201205. En trabajo de campo, la auditoría cotejó el contenido del informe, no obstante, se ratifica el hecho que por errada digitación y falta de precisión en el diligenciamiento de los formatos queda incurso en y las disposiciones del artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010, toda vez la información rendida ante el ente de control no reúne las características cualitativas consagradas en la resolución 171 de 2002.					X
23	**Hallazgo:** La rendición de cuenta a través de la plataforma SIA, es una actividad que desde su establecimiento ha generado sanciones a la IE afectando la gestión; por tanto requiere crear condiciones apropiadas para su desarrollo y establecer controles.	X				

NUMERO DE HALLAZGOS CUADRO No. 12 I.E. BLANCA DURAN DE PADILLA		
H A	Hallazgos Administrativos	10
H D	Hallazgos Disciplinarios	1
H F	Hallazgos Fiscales	1
H P	Hallazgos Penales	0
H S	Hallazgos Sancionatorios	1
SUBTOTAL		13

CUADRO No. 13
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
INSTITUCION EDUCATIVA DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

No.	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	H S
	GESTION CONTRACTUAL					
24	**Hallazgo:** En el expediente del contrato Nº 06, realizado 30 de Enero de 2012, que tiene por objeto: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, ARTICULOS DE OFICINA, MARCADORES RECARGABLES Y BORRADORES DE TABLERO PARA APOYAR LAGESTION ADMINISTRATIVA Y DOCENTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA". Por valor de $ 5.600.000.00, con un plazo de cuatro (04) días; no se encontró presentación de fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del RUT (Art. 20 Decreto 2788 de 2004), Fotocopia del pago de Salud-Pensión (Art. 23 Ley 1150 de 2007, Art50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la procuraduría General de la Nación). (Ley 190 de 1995), certificado donde se establezca que no aparece en el boletín de responsables fiscales (expedidos por la Contraloría General de la república, Ley 610 de 2000 Art.60 y Ley 962 de 2005, certificado de antecedentes, penales expedido por el DAS (Certificado Judicial). (Ley 190 de 1995), Manifestación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, verificación de la situación militar del contratista. Certificado de Cámara de Comercio (Representación Legal).Tal como lo establece Manual de Contratación. en la gestión de los recursos públicos.	X				
25	**Hallazgo:** La propuesta técnico-económica del contratista no tiene fecha de presentación.	X				
26	**Hallazgo:** No se encontró evidencia de pago de seguridad social correspondiente al mes de enero y	X	X			

	febrero. El contrato fue firmado en enero 30, con acta de inicio del mismo día y acta final de cuatro (4) de febrero; lo que contraviene el artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Criterio:** Artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Causa:** La no exigibilidad y verificación por parte del contratante **Efecto:** Incumplimiento Normativo					
27	**Hallazgo:** En el contrato Nº 021, realizado 01 de Marzo de 2012, que tiene por objeto: "COMPRA DE PINTURA PARA MANTENIMIENTO DE LAS SEDES ANEXAS. SEDE B: ESCUELA LA PAZ. SEDE C: ESCUELA SAN JUDAS, SEDE D: ESCUELA INTERNACIONAL, SEDE E: CAMINOS DE SAN SILVESTRE, SEDE G: ESCUELA LA FLORESTA". por valor de $ 8.596.180.00, con un plazo de ocho (08) días; no se encontró la documentación establecida como requisito de proveedores de bienes y servicios que contempla el Manual de contratación de la IE.	X				
28	**Hallazgo:** No se encontró evidencia de vinculación y pago de seguridad social correspondiente al mes de marzo. El contrato se adjudicó en febrero, firmó acta de inicio primero de marzo y acta final 12 de marzo; tal como establece el artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002.	x	x			
29	**Hallazgo:** En el contrato Nº 013, que tiene por objeto: "IMPRESIÓN DE 8.000 FORMATOS DE DIARIO ESCOLAR, 1.000 HOJAS MEMBRETEADAS LOGO DEL COLEGIO TAMAÑO OFICIO, 700 STIKER CARNET ESTUDIALTIL 2012". por valor de $ 739.384.00, con un plazo de quince (15) días; no se encontró la documentación completa del proveedor que está señalada en el manual de contratación, tales como: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes Disciplinarios (expedidos	X	X			

	por la Procuraduría General de la Nación). (Ley 190 de 1995), certificado donde se establezca que no aparece en el boletín de responsables fiscales (expedidos por la Contraloría General de la República). (Ley 610 de 2000 Art.60 y Ley 962 de 2005), certificado de antecedentes – penales expedido por el DAS (Certificado Judicial) (Ley 190 de 1995), manifestación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y propuesta técnico-económica del contratista. **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE. **Causa:**.Contratación sin el lleno de requisitos establecidos para el proveedor **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa en la gestión de los recursos públicos.					
30	**Hallazgo:** No se encontró evidencia de vinculación y pago de seguridad social correspondiente al período de contratación; en contravención del artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002.	X				
31	**Hallazgo:** Durante la vigencia 2012, se observó que la IE celebró contratación con un mismo proveedor, como se observa en los contratos identificados con los números 10-36-58 y 44 y 75 por mantenimiento.	Revocado en ejercicio del derecho de réplica				
GESTION PRESUPUESTAL						
32	**Hallazgo:** Realizó compra de textos jurídicos, afectando el rubro de adquisición, el cual no autoriza éste tipo de gasto en libros que no guardan estricta relación con el proyecto educativo institucional. Se observó que el contenido de los libros adquiridos no tiene uso en la formación académica de los educandos, su uso es netamente administrativo, se constituye en material de consulta jurídica con riesgo de obsolescencia y falta de especificidad legal	X		X		

	respecto de las normas que rigen la IE. Contraviene lo estipulado en Decreto 4791 de 2008 y Manual de contratación de gastos para la vigencia 2012. **Criterio:** Decreto 4791 de 2008 y el Manual de contratación de gastos para la vigencia 2012. **Causa:** Afectación presupuestal no concordante con las características del bien adquirido y autorizado por la Ley. **Efecto:** Incumplimiento normativo y detrimento patrimonial					
GESTION FINANCIERO Y CONTABLE						
33	**Hallazgo:** No evidenció la aplicabilidad del principio de causación, tal como lo estable el párrafo 117 del plan general de contabilidad pública, pues se requiere hacerlo sobre los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales los cuales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. **Criterio:** Plan general de contabilidad pública, párrafo 117. **Causa:**. Hechos financieros, económicos, sociales y ambientales sin reconocimiento en el momento de ocurrencia en forma independiente al momento del pago **Efecto:** Incumplimiento normativo	X	X			
EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO						
34	**Hallazgo:** La I.E. durante la vigencia 2012 contó con un Manual de Contratación aprobado por acuerdo del Consejo Directivo de la Institución Educativa en la vigencia inmediatamente anterior, no obstante, para la fecha de la auditoria se encontró que no tiene en cuenta el Decreto 4828 de 2008 y el Decreto 734 de 2012 y requiere ajustar el uso de la terminología imprecisa sobre "Representante legal".	X				
35	**Hallazgo:** Los requisitos legales a cumplir en lo contractual se encuentran reglados y en condición de exigibilidad por parte de la IE; no obstante, la I.E.	Revocado en ejercicio del derecho de réplica				

	carece de un mecanismo o herramienta de chequeo y/o verificación de su cumplimiento, afectando el control interno sobre el proceso contractual y el lleno de los requisitos mínimos y controles establecidos y aprobados por el consejo directivo en el manual de contratación.					
36	**Hallazgo:** La I.E. aplica procedimientos para el ingreso de productos e insumos a almacén y funciona en forma adecuada; no obstante, carece de políticas aprobadas por el Consejo Directivo para manejo de almacén y definición de planes de mantenimiento, responsables y protección.	X				
EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS						
37	**Hallazgo:** Las actas del Concejo Directivo no ofrecen suficiente información y trazabilidad sobre la gestión de la I.E. y no proporciona evidencia de las autorizaciones expresas sobre los temas específicos que la norma contempla y resoluciones rectorales respectivas.	X				
38	**Hallazgo:** La IE a la fecha de la auditoría no contaba con plan de mejoramiento institucional a tono con las características y directrices del MEN y con visibilidad del mismo.	X				
RENDICIÓN DE CUENTA SIA.						
39.	**Hallazgo:** De acuerdo al informe emitido por el SIA se observó inconsistencias en la información que la I.E. rindió en el mes de febrero a través de la cuenta anual consolidada 201205. En trabajo de campo, la auditoría cotejó el contenido del informe, no obstante, se ratifica el hecho que por errada digitación y falta de precisión en el diligenciamiento de los formatos queda incurso en y las disposiciones del artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010, toda vez la información rendida ante el ente de control no reúne las características cualitativas consagradas en la resolución 171 de 2002.					X
40.	**Hallazgo:** La rendición de cuenta a través de la plataforma SIA, es una actividad que desde su establecimiento ha generado sanciones a la IE	X				

	afectando la gestión; por tanto requiere crear condiciones apropiadas para su desarrollo y establecer controles.					

NUMERO DE HALLAZGOS
CUADRO No. 12
I.E. DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

H A	Hallazgos Administrativos	14
H D	Hallazgos Disciplinarios	4
H F	Hallazgos Fiscales	1
H P	Hallazgos Penales	0
H S	Hallazgos Sancionatorios	1
SUBTOTAL		20

CUADRO No. 14
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
I.E. INTECOBA

No.	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	H S
	GESTION CONTRACTUAL					
41.	**Hallazgo:** En los estudios de conveniencia y oportunidad del Contrato No. 024 de 2012, que tiene por objeto: LA ASESORIA PEDAGOGICA SOBRE ESTRATEGIAS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS ESTILOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE BASICA PRIMARIA Y SECUNDARIA, por valor de $ 730.800.00 con un plazo de aplicación de un (01) día; se invocan normas como la ley 80 y decreto 2474 que se refiere a la aplicación de modalidades en contratación que no son dables dentro para el valor de la contratación que no supera los 20(smlmv) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	X				
42.	**Hallazgo:** En el Contrato No. 024 de 2012, no se evidencia el pago a la seguridad social por parte del contratista correspondiente al mes de octubre, fecha en la cual fue suscrito el contrato y cancelado por parte de la IE. Con lo anterior, incumple el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, Articulo 15 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de Decreto **1703 de 2002.** **Criterio:** artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15	X				

	de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Causa:** La no exigibilidad y verificación por parte del contratante **Efecto:** Incumplimiento normativo					
43.	**Hallazgo:** El contrato 024 de 2012 que para la asesoría pedagógica sobre estrategias para la identificación de los estilos de aprendizaje de los estudiantes de básica primaria y secundaria suscribió la I.E por valor de $ 730.800.00 con un plazo de aplicación de un (01) día; no contiene en su expediente, las evidencias de cumplimiento del objeto contratado. En éste contrato se evidencia que desde su proceso precontractual carece de la identificación de quienes y cuantos serian las personas que recibirían la asesoría. El contrato no contiene el alcance del objeto, ni las obligaciones entre el contratista y contratante, lo cual es determinante para delimitar el proceso contractual y la aplicación de los recursos conforme la necesidad de la IE, uso permitido o prohibido y los beneficiarios directos del servicio contratado conforme a lo establecido en el decreto 4791 de 2008 y 4807, de 2011 y los principios administrativos de la administración pública. **Criterio:** Decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011, el Manual de contratación de gastos para la vigencia 2012. **Causa:** Falta de verificación y documentación que soporte el gasto realizado **Efecto:** Incumplimiento normativo y detrimento patrimonial	X	X	X		
44.	**Hallazgo:** En el Contrato Nº 023 de 2012. que tiene por objeto: COMPRA DE CABEZOTE, CONSOLA ACTIVA, DOS CABINAS PASIVAS Y ACTIVAS, CABINA PARA USB, 6 MICROFONOS, UN VIDEO BEAN PARA USB, UNA CAMARA FOTOGRAFICA, UN ESTABILIZADOR, UNA REGLETA MULTITOMAS, CABLEADO MEMORIA MUSICA Y FOTOGRAFICAS, por valor de $ 9.681.905.00 con un plazo de aplicación de tres (03) días, se observó que las normas	X				

	invocadas en los estudios previos no corresponden al decreto 4791 de 2008, el cual se debe citar para la contratación de las instituciones educativas.					
45.	**Hallazgo:** En el Contrato No. 023 de 2012, se observó disparidad entre el objeto señalado en el estudio de conveniencia y los bienes que describe el Contrato celebrado. Los estudio de conveniencia que es donde se plasman y soportan las necesidades de la contratación especifican el objeto ni las especialidades requeridas por la IE; enuncia la "*compra, cabezote, cabinas, micrófonos , consola, video bean, cámaras, menor",* en tanto que y los bienes que describe el contrato son "*compra de cabezote, consola activa, dos cabinas pasivas y activas, cabinas para USB, 6 micrófonos convencionales, 2 inalámbricos, 5 trípodes para cabina, 6 bases metálicas para micrófonos, un video beam para USB, una cámara fotográfica, un estabilizador, una regleta multitomas, cableado memoria música y fotográfica*. Faltando en ello al principio de planeación en la gestión pública. **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE. **Causa:**.Contratación sin el lleno de requisitos establecidos **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa en la gestión de los recursos públicos	X	X			
46.	**Hallazgo:** Sobre el expediente del documento *"Adicional No.1 contrato No. 023 de 2012*", se objeta primeramente ésta denominación, toda vez que por adición, como su nombre lo indica, se entiende adicionar el valor del Contrato. En éste caso, no es así, toda vez que se observó que en los estudios de conveniencia no se argumenta o sustenta tal adición y en la minuta de la denominada adición No.1 al contrato No. 023 y convergen dos objetos; el primero; es el mismo del contrato 23 de 2012 y el segundo, corresponde a la compra de tableado de la tarima,	X	X			

	curación y pintura del tablero. En por tanto, un contrato diferente. Adicionalmente, se observó que la disponibilidad presupuestal expedida por el Rector y la Pagadora del Instituto es por valor de $3.177.000 y la minuta de la adición del contrato fue suscrito por valor de $1.468.775 y siendo como es un contrato diferente no se reportó en el SIA y las disponibilidades relacionadas se reportaron erróneamente. **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE. **Causa:**.Contratación sin el lleno de requisitos establecidos para el proveedor **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa en la gestión de los recursos públicos					
47.	**Hallazgo:** En el expediente del documento "*Adicional No.1 contrato No. 023 de 2012*" por valor de $ 3.177.000, no se evidencia acta de Inicio, acta de satisfacción del objeto, ofertas por parte del contratista, ni acta de liquidación. De igual forma, no evidencia soporte de ejecución del contrato, ni factura de venta. **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE. **Causa:**. Falta de verificación y documentación que soporte el gasto realizado **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa y detrimento patrimonial.	X	X	X		
48.	**Hallazgo:** La IE incurrió durante la vigencia 2012 en contratación con un mismo proveedor; tal como se observa en los contratos identificados con los números 4 y 15 y 8,10,12,18,19,20,27 mantenimiento y reparación y/ suministro.	X				
49.	**Hallazgo:** Se encontró que en la IE se ejecutó recursos para adquisición de bienes y servicios sin	X				

	sujeción a la contratación.					
	GESTION PRESUPUESTAL.					
50.	**Hallazgo:** Realizó compra de textos jurídicos, afectando el rubro de suministros el cual no autoriza éste tipo de gasto en libros que no guardan estricta relación con el proyecto educativo institucional. Se observó que el contenido de los libros adquiridos no tiene uso en la formación académica de los educandos, su uso es netamente administrativo, se constituye en material de consulta jurídica con riesgo de obsolescencia y falta de especificidad legal respecto de las normas que rigen la IE. Contraviene lo estipulado en Decreto 4791 de 2008 y Manual de contratación de gastos para la vigencia 2012 y además, lo adquirió sin sujeción a la contratación. **Criterio:** Decreto 4791 de 2008 y el Manual de contratación de gastos para la vigencia 2012. **Causa:** Afectación presupuestal no concordante con las características del bien adquirido y autorizado por la Ley. **Efecto:** Incumplimiento normativo y detrimento patrimonial	X		X		
51.	**Hallazgo:** Incongruencia entre el valor de las disponibilidades y el registros presupuestal No. 41 y 42 respecto de la obligación contractual a cubrir; lo que denota deficiencia en la ejecución presupuestal y genera confusiones que no resultan aceptables en el manejo de recursos públicos, en virtud del cumplimiento de los principios consagrados para éste fin. De igual manera, se reporta que sobre éstas situaciones se encontró reporte equivoco en el SIA.	X				
	GESTION FINANCIERO Y CONTABLE					
52.	**Hallazgo**: No evidenció la aplicabilidad del principio de causación, tal como lo estable el párrafo 117 del plan general de contabilidad pública, pues se requiere hacerlo sobre los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales los cuales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia	X				

	del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos.					
53.	**Hallazgo**: El registro de los movimientos y diligenciamiento de los comprobantes y los libros contables no se realizaron con sujeción al "***manual de procedimientos propuesto para el área de presupuesto, contabilidad y tesorería", notándose deficiente aplicación del plan general de contabilidad pública;*** *tal como* se observa en el resultado de la revisión de hechos que se constituyen ingresos y abonos a cuentas bancarias según extractos, pero que no evidencian claramente su registro en los libros contables.	X				
54.	**Hallazgo:** Los comprobantes de egreso presentan información incompleta, así como errores e imprecisión en los campos diligenciados.	X				
EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO						
55.	**Hallazgo:** La I.E. cuenta con un Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Institución Educativa desde el año 2009; es un procedimiento desactualizado que no tiene en cuenta toda la normatividad relativa al sector, el Decreto 2516 de 2011, Decreto 4828 de 2008, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 734 de 2012.	X				
56.	**Hallazgo:** Se encontró que durante la vigencia auditada, la IE en reiteradas ocasiones elaboró cheques a nombre de la tesorera y/o Rector de la Institución para el pago de servicios públicos y otros. La Contraloría Municipal de Barrancabermeja califica este procedimiento como inadecuado, riesgoso y ajeno a cualquier mecanismo de control. Los comprobantes de egreso y cheques, deben ser expedidos a nombre del beneficiario de la factura o cuenta de cobro.	X				
57.	**Hallazgo:** Los requisitos legales a cumplir en lo contractual se encuentran reglados y en condición de exigibilidad por parte de la IE; no obstante, la I.E. carece de un mecanismo o herramienta de chequeo y/o verificación de su cumplimiento, afectando el control interno sobre el proceso contractual y el lleno	X				

	de los requisitos mínimos y controles establecidos y aprobados por el consejo directivo en el manual de contratación.					
58	**Hallazgo:** No se encontró definido y aplicado políticas, procedimientos y controles sobre el tema de inventarios de bienes y almacén. Las acciones para dar manejo efectivo sobre la inocuidad, ocupación de planta física, bajas, disposición final de los bienes, planes de mantenimiento, responsables y protección, son insuficientes. **Presunto Hallazgo Administrativo**	X				
EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS						
59.	**Hallazgo:** Las actas del Concejo Directivo no ofrecen suficiente información y trazabilidad sobre la gestión de la I.E. y no proporciona evidencia de las autorizaciones expresas sobre los temas específicos que la norma contempla, ni resoluciones rectorales.	X				
RENDICIÓN DE CUENTA SIA						
60.	**Hallazgo:** De acuerdo al informe emitido por el SIA se observó inconsistencias en la información que la I.E. rindió en el mes de febrero a través de la cuenta anual consolidada 201205. En trabajo de campo, la auditoría cotejó el contenido del informe, no obstante, se ratifica el hecho que por errada digitación y falta de precisión en el diligenciamiento de los formatos queda incurso en y las disposiciones del artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010, toda vez la información rendida ante el ente de control no reúne las características cualitativas consagradas en la resolución 171 de 2002.					X
61.	**Hallazgo:** La rendición de cuenta a través de la plataforma SIA, es una actividad que desde su establecimiento ha generado sanciones a la IE afectando la gestión; por tanto requiere crear condiciones apropiadas para su desarrollo y establecer controles.	X				

NUMERO DE HALLAZGOS
CUADRO No. 14
I.E. INTECOBA

H A	Hallazgos Administrativos	20
H D	Hallazgos Disciplinarios	4
H F	Hallazgos Fiscales	3
H P	Hallazgos Penales	0
H S	Hallazgos Sancionatorios	1
SUBTOTAL		28

CUADRO No. 15
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
I.E. JOHN F. KENNEDY

No.	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	H S
	GESTION CONTRACTUAL					
62.	**Hallazgo:** En el contrato Nº 037, realizado 23 de Noviembre de 2012, que tiene por objeto: "SUMINISTRO DE UTILES PARA OFICINA Y PAPELERIA EN GENERAL", por valor de $4.251.900.00, se observa que las normas invocadas como soporte legal en los estudios de conveniencia y oportunidad, no guardan correspondencia con la norma aplicable para la contratación inferior a 20 salarios mínimos legales vigentes. Contraviene el decreto 4791 de 2008 y Ley 734 de 2002 artículo 34. **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE. **Causa:** Contratación sin el lleno de requisitos establecidos para el proveedor **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa en la gestión de los recursos públicos.	X	X			
63.	**Hallazgo:** En el contrato Nº 037, no se evidencia el pago a la seguridad social por parte del contratista	X	X			

	correspondiente al mes de noviembre fecha en la cual se firmó el contrato, acta de inicio, acta final y acta de recibo a satisfacción, lo cual contraviene lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, Articulo 15 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de Decreto **1703 de 2002.** **Criterio:** Artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Causa:** La no exigibilidad y verificación por parte del contratante **Efecto:** Incumplimiento normativo					
64.	**Hallazgo:** En el contrato Nº 037, se observa que dentro del cuerpo de la minuta no se estableció cláusula que especifique la descripción de los útiles de oficina con los cuales se pretendía satisfacer la necesidad que incluso en los estudios previos no se detallaron.	X				
65.	**Hallazgo:** En proceso del contrato Nº 037, se desatiende lo preceptuado en el artículo tercero del manual de contratación, toda vez que revisado el expediente se encontró que falta evidencia documental de cumplimiento de requisitos del contratista como persona natural; no se encontró videncia documental sobre el cumplimiento requisitos para persona natural de antecedentes disciplinario fiscales y penales, manifestación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y propuesta técnico-económica del contratista. Además, dentro del mencionado artículo no se evidencia los siguientes registros de gestión contractual, el acto administrativo debidamente notificado en el cual designa funcionario que ejerce las funciones de supervisor, convocatoria a veedurías ciudadanas, análisis de propuestas, revisión de documentos requeridos a los proveedores según requisitos para adquisición de bienes y servicios de un precio menor de (SMLV), resolución adjudicación de contrato y notificación al proveedor, informe de supervisor. Ley 734 de 2002 artículo 34. **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante	X	X			

	acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE. **Causa:**.Contratación sin el lleno de requisitos establecidos para el proveedor **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa en la gestión de los recursos públicos.					
66.	**Hallazgo:** Se encontró deficiente numeración identificación de los contratos; donde se observa repetición en los contratos No. 18, 31, 36 y 28 notándose que son diferentes objetos, valores y rubros presupuestales.	X				
67.	**Hallazgo:** Se encontró errores de digitación, imprecisiones, campos sin diligenciar, errores en fechas y falta de firmas de los registros documentales que soportan la contratación celebrada durante la vigencia 2012.	X				
68.	**Hallazgo:** En el Contrato No. 01 con el objeto de prestar servicios profesionales en asesorías contables, no se evidencia el pago de la seguridad social del mes de abril de 2012. Con lo anterior, incumple el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, Articulo 15 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de Decreto **1703 de 2002.**	X				
69.	**Hallazgo:** En el contrato No. 01 por valor de $ 2.250.000, se encontró una adición. Al respecto, no se evidenció estudios previos, acta de inicio, acto administrativo debidamente notificado en el cual se designe funcionario que ejercerá las funciones de supervisor, informe del supervisor, acta final, ni acta de liquidación. Los documentos aportados en el expediente corresponden al contrato No. 001-12 y no a la adición. **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE.	X	X			

	Causa:.Contratación sin el lleno de requisitos establecidos para el proveedor **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa en la gestión de los recursos públicos					
70.	**Hallazgo:** No se evidencia dentro del expediente contractual la propuesta técnico-económica por parte del contratista, desatendiendo con ello el artículo tercero del manual de contratación.	X				
71.	**Hallazgo:** El objeto del contrato es difuso, la minuta presenta errores de copiado y pegado que genera confusión e imprecisión toda vez que en la minuta se observa el nombre de una institución educativa diferente y también omisiones importantes como el alcance del objeto contratado**.**	X				
72.	**Hallazgo:** En el expediente del contrato Nº 039, que tiene por objeto: MATERIALES Y SUMINISTROS: Oficina de pagaduría. El suministro de una división (34.5m x 1.10m), en tablex de 9mm, encapillada por ambos lados, incluyendo superficie en formica con tablex de 30mm; una puerta en aluminio tipo reja; oficina de secretaria: Modificación de estructuras metálicas para ampliar la oficina; reubicación de una puerta en aluminio; suministro de vidrio nuevo. Desmonte de división de oficina y re-instalación de la misma. Ajustar puerta de entrada a la secretaria (chapa y bisagras), por valor de $2.600.000.00, por dos (02) meses; falta la presentación de la siguiente documentación: Libreta militar, informe labor encomendada, antecedentes fiscales, antecedentes disciplinarios.	X				
73.	**Hallazgo:** No se tiene evidencias de pago de seguridad social, en desatención al artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002.	X				
74.	**Hallazgo:** No se observa evidencias de verificación y cumplimiento del objeto contratado. Se encuentra un acta de recibido a satisfacción No. 39 con fecha 30-nov-2012. No se tienen anexas facturas de la compra	X				

	o informe del supervisor y/o certificación de cumplimiento respectivo conforme a lo establecido cláusula segunda y sexta del contrato.					
75.	**Hallazgo:** En el expediente del contrato No. 002 que tiene por objeto " SE COMPROMETE A REALIZAR EL INVENTARIO GLOBAL DE LAS SEDES ABCDyF CONTABILIZANDO Y CLASIFICANDO EL ESTADO DE LOS ARTICULOS DEBIDO A LA NECESIDAD DE PERSONAL TECNICO PAR ASI GARANTIZAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN, no se encontró evidencia que soporte el cumplimiento de la actividad contratada y estudios de conveniencia y documentos. El presente contrato se identifica en forma equivocada como contrato de obra y referencia normas como ley 80 de 1993 y otras que no son acordes con el tipo de contratación que no supera los 20 salarios MLV y menciona asuntos de procesos de licitación e interventoría. **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE. **Causa:** Contratación sin el lleno de requisitos establecidos para el proveedor y falta de verificación y documentación que soporte el gasto realizado **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa en la gestión de los recursos públicos y detrimento patrimonial	X		X		
76.	**Hallazgo:** En el expediente del contrato No. 02 de 2012, no se encontró invitación a presentar propuesta, tampoco la propuesta técnico económica del proponente, hoja de vida del proponente, fotocopia de cédula de ciudadanía, fotocopia libreta militar, informe de supervisor, ni informe de actividades realizadas por el contratista, incumpliendo lo estipulado en el manual de contratación y pago a la seguridad social no legible. **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante	X	X			

	acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE. **Causa:**.Contratación sin el lleno de requisitos establecidos para el proveedor **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa en la gestión de los recursos públicos.					
77.	**Hallazgo:** La IE incurrió durante la vigencia 2012 en contratación con un mismo proveedor, tal como se evidenció en los contratos identificados con los números 28,28,40 y 18,18,36,36, por suministros y 031,031, 03 por materiales suministro y mantenimiento.	X				
78.	**Hallazgo:** Se encontró que en la IE se ejecutó recursos para adquisición de bienes y servicios sin sujeción a la contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo**.	X				
GESTION PRESUPUESTAL						
79.	**Hallazgo:** Realizó compra de textos jurídicos, afectando el rubro de suministro el cual no autoriza éste tipo de gasto en libros que no guardan estricta relación con el proyecto educativo institucional. Se observó que el contenido de los libros adquiridos no tiene uso en la formación académica de los educandos, su uso es netamente administrativo, se constituye en material de consulta jurídica con riesgo de obsolescencia y falta de especificidad legal respecto de las normas que rigen la IE. Contraviene lo estipulado en Decreto 4791 de 2008 y Manual de contratación de gastos para la vigencia 2012 y los adquirió sin sujeción a la contratación. **Criterio:** Decreto 4791 de 2008 y el Manual de contratación de gastos para la vigencia 2012. **Causa:** Afectación presupuestal no concordante con las características del bien adquirido y autorizado por la Ley. **Efecto:** Incumplimiento normativo y detrimento patrimonial	X		X		
GESTION FINANCIERO Y CONTABLE						

80.	**Hallazgo:** La I.E. presenta deficiencia en la aplicación del plan general de Contabilidad Pública párrafo 117 y 116, dado que no se realiza la debida causación de los hechos, incumpliendo éste principio. **Criterio:** Plan general de contabilidad pública, párrafo 117. **Causa:**. Hechos financieros, económicos, sociales y ambientales sin reconocimiento en el momento de ocurrencia en forma independiente al momento del pago **Efecto:** Incumplimiento normativo	X	X			
81.	**Hallazgo:** El detalle o concepto del registro en los libros auxiliares de las cuentas de ingreso no son claros y detallados, tal como se evidencia el registro de ingresos por arriendos, donde se encontró que Instituto John F. Kennedy para la vigencia 2012 suscribió contratos de arrendamiento con el Instituto Universitario de la Paz "UNIPAZ", Corporación Educativa Técnica y Empresarial de Colombia-CORPOTECC- SAS. y el Instituto Venezolano – CECOVE. La revisión contable realizada a los libros auxiliares de la cuenta de Ingresos por arrendamientos (43055008), evidencia el pago por este concepto. Sin embargo el detalle del registro no es claro para establecer o identificar el pago mensual de cada arrendatario, ya que en la mayoría de los registros el detalle es el siguiente: *"Ingresos Directos Banco de Bogotá en la Cta. 287"*. Por otra parte se revisó el auxiliar de cuentas por cobrar por concepto de arrendamientos y no se encontró ningún registro.	X				
82.	**Hallazgo:** En los campos de los comprobantes de contabilidad se observó que se ingresan datos que no corresponden con los conceptos del pago, así por ejemplo en cuanto al comprobante No. 049-2012 aportado al equipo auditor sobre cancelación del contrato No.01, en el campo del concepto no registró la información requerida, se ingresó datos que no corresponden concepto del pago, sin embargo dentro del expediente reposa una cuenta de cobro donde referencian el pago de los meses de enero, febrero y	X				

	marzo de 2012, por valor de $2.250.000 y el contrato de adición en estudio es por valor de $850.000, no teniendo una congruencia en relación con el pago realizado para dicha adición.					
83.	**Hallazgo:** El comprobante de egreso No 022- 2012 por medio del cual se realiza el pago de la compra de suministro de partes para computadores, no cumple con los procedimientos establecidos por la norma ya que se pudo observar que no cuenta con los soportes suficientes para hacer efectivo el pago, pues , la factura de compra No. 8477 sin diligenciar en un 80%, (Fecha, Nit, teléfono, ciudad, dirección y firma de aceptación de la factura por parte de almacén o el funcionario responsable en éste caso. Adicionalmente, se encontró que se omitió el procedimiento contractual, no se evidencia copia del contrato, Póliza y pago de seguridad social y mal reporte en el SIA toda vez que en la cuenta anual consolidada periodo 201205, se encontró que el comprobante de egreso No 022-2012 fue reportado a Nombre de Edelmira Valencia, y el comprobante de egreso, facturas y cheque se giraron a nombre de Martha Lucia Quintero, de donde se observa que la información no se reporta de manera clara y precisa, lo cual genera incumplimiento a la Resolución 002 de 2010, ley 42 de 1993 capitulo 5 Titulo 2 y Resolucion171 de 2004.	X	X			
EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO						
84.	**Hallazgo:** La I.E. presenta fallas en el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y soportes requeridos para la generación de los comprobantes de egreso, no son claros faltando a las características cualitativas de la información contable pública, contempladas en el numeral 107 del Régimen de Contabilidad Pública. **Criterio:** Plan general de contabilidad pública **Causa:**. Actuación administrativa ineficiente sobre hechos financieros y económicos **Efecto:** Incumplimiento normativo	X	X			
85.	**Hallazgo:** Se encontró que se elaboran cheques a	X				

	nombre de la tesorera y/o del representante Legal de la Institución para el pago de servicios públicos; este procedimiento se califica como inadecuado debido a que los comprobantes de egreso y cheques deben ser expedidos a nombre del beneficiario de la factura o cuenta de cobro, en este caso a nombre de la empresa prestadora del servicio.					
86.	**Hallazgo:** Se encontró concentración y multiplicidad de tareas en la tesorería, lo cual impacta negativamente el sistema de control interno, generando imprecisión en el diligenciamiento de los documentos, roles y responsabilidades, evidenciándose incluso la elaboración y firma de estudios conveniencia y documentación, de donde se deriva incumplimiento a los deberes del Rector y Consejo Directivo. **Criterio:** Responsabilidades asignadas en Decreto 4791 de 2008 y Manual de contratación, Ley 734 de 2000. **Causa:** Falta de claridad administrativa y controles, así como concentración de tareas en personal que no reúne perfil adecuado. **Efecto:** Incumplimiento normativo	X	X			
87.	**Hallazgo:** La Institución Educativa J.F.K. durante el año 2012, no contó con un plan de compras.	X				
88.	**Hallazgo:** Los requisitos legales a cumplir en lo contractual se encuentran reglados y en condición de exigibilidad por parte de la IE; no obstante, la I.E. carece de un mecanismo o herramienta de chequeo y/o verificación de su cumplimiento, afectando el control interno sobre el proceso contractual y el lleno de los requisitos mínimos y controles establecidos y aprobados por el consejo directivo en el manual de contratación.	X				
89.	**Hallazgo:** No se encontró definido y aplicado políticas, procedimientos y controles sobre el tema de inventarios de bienes y almacén. Las acciones para dar manejo efectivo sobre la inocuidad, planta física, bajas, disposición final de los bienes, planes de mantenimiento, responsables y protección no se	X				

	realizan.					
90.	**Hallazgo:** En la I.E. no se encontró activo el mecanismo de publicidad en la contratación, no se evidenció la cartela activa para éste fin o cualquier otro mecanismo, incumpliendo el principio de la contratación y las disposiciones que regulan la contratación pública realizada a través de los Fondos de Servicios Educativos. **Criterio:** Decreto 4791 de 2008 y el Manual de contratación. **Causa:** Falta de publicidad y transparencia **Efecto:** Incumplimiento de principios de contratación	X	X			
EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS						
91.	**Hallazgo:** No se evidenció el cumplimiento de la responsabilidad que tiene la I.E. de rendir cuentas sobre la gestión.	X				
92.	**Hallazgo:** Las actas del Concejo directivo no ofrecen suficiente información y trazabilidad sobre la gestión y no proporciona evidencia de las autorizaciones expresas sobre los temas específicos que la norma contempla, ni de resoluciones rectorales necesarias.	X				
RENDICIÓN DE CUENTA SIA.						
93.	**Hallazgo:** De acuerdo al informe emitido por el SIA se observó inconsistencias en la información que la I.E. rindió en el mes de febrero a través de la cuenta anual consolidada 201205. En trabajo de campo, la auditoría cotejó el contenido del informe, no obstante, se ratifica el hecho que por errada digitación y falta de precisión en el diligenciamiento de los formatos queda incurso en y las disposiciones del artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010, toda vez la información rendida ante el ente de control no reúne las características cualitativas consagradas en la resolución 171 de 2002.					X
94.	**Hallazgo:** La rendición de cuenta a través de la plataforma SIA, es una actividad que desde su establecimiento ha generado sanciones a la IE afectando la gestión; por tanto requiere crear condiciones apropiadas para su desarrollo y establecer	X				

	controles.					

NUMERO DE HALLAZGOS
CUADRO No. 15
I.E. JOHN F. KENNEDY

H A	Hallazgos Administrativos	32
H D	Hallazgos Disciplinarios	10
H F	Hallazgos Fiscales	2
H P	Hallazgos Penales	0
H S	Hallazgos Sancionatorios	1
SUBTOTAL		45

CUADRO No.16
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
I.E. 26 DE MARZO

No.	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	H S
GESTION CONTRACTUAL						
95	**Hallazgo:** Contratación con un mismo proveedor durante la vigencia 2012, tal como se observa en los contratos identificados con los números 39,7,26 y 47,33,06, y 26 por compra de papelería, materiales suministro y mantenimiento.	X				
96	**Hallazgo:** En el expediente del Contrato No. 023 que tiene objeto LA COMPRA DE CUATRO (04) SERIES DE LIBROS (10 CADA UNO) DE TECNOLOGÍA 1, 2,3 Y 4 PARA LA SEDE A; no se encontró fotocopia de libreta militar que evidencie el cumplimiento de requisitos de los proveedores de bienes y servicios consagrados en el Manual de contratación.	Revocado en ejercicio del derecho de réplica				
97	**Hallazgo:** En el expediente del Contrato No. 025 que tiene objeto COMPRA DE PINTURAS Y MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS SEDES A, B Y D; no se encontró fotocopia de libreta militar que evidencie el cumplimiento de requisitos de proveedores de Bienes y servicios consagrados en el Manual de contratación.	Revocado en ejercicio del derecho de réplica				

98	**Hallazgo:** En el expediente del contrato No 025, que tiene por objeto "COMPRA DE PINTURAS Y MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS SEDES A, B Y D"; no se encontró evidencia de pago de seguridad social correspondiente mes de mayo; se encontró certificación de pensiones del mes de mayo, documento que no suple el requisito, con lo cual queda incurso en incumplimiento del artículo 3 de la Ley 797 de 2003, Articulo 15 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de Decreto **1703 de 2002.** **Criterio:** Artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Causa:** La no exigibilidad y verificación por parte del contratante **Efecto:** Incumplimiento normativo	X	X			
99	**Hallazgo:** En el expediente del contrato No. 039 que tiene por objeto " COMPRA DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA DE LAS SEDES A.B. Y D" de $1.200.000; se encontró que no cumple con la totalidad de los documentos que establece el Manual de contratación como requisitos del proveedor, tal como: Propuesta técnica -económica por parte del proveedor y certificado judicial.	X				
GESTION FINANCIERA Y CONTABLE						
100	**Hallazgo:** No evidenció la aplicabilidad del principio de causación, tal como lo estable el párrafo 117 del plan general de contabilidad pública, pues se requiere hacerlo sobre los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales los cuales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. **Criterio:** Plan general de contabilidad pública, párrafo 117. **Causa:**. Hechos financieros, económicos, sociales y ambientales sin reconocimiento en el momento de ocurrencia en forma independiente al momento del pago	X	X			

	Efecto: Incumplimiento normativo					
EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO						
101	**Hallazgo:** La I.E. durante la vigencia 2012 contó con un Manual de Contratación aprobado por acuerdo del Consejo Directivo de la Institución Educativa en la vigencia inmediatamente anterior; no obstante, para la fecha de la auditoria se encontró que no tiene en cuenta el Decreto 4828 de 2008 y el Decreto 734 de 2012 y requiere ajustar el uso de terminología imprecisa en la documentación en relación con la expresión "Representante legal".	X				
102	**Hallazgo:** Los requisitos legales a cumplir en lo contractual se encuentran reglados y en condición de exigibilidad por parte de la IE; no obstante, la I.E. carece de un mecanismo o herramienta de chequeo y/o verificación de su cumplimiento, afectando el control interno sobre el proceso contractual y el lleno de los requisitos mínimos y controles establecidos y aprobados por el consejo directivo en el manual de contratación.	X				
103	**Hallazgo:** Se encontró que la I.E. está realizando un manejo operativo sobre el tema de inventarios de bienes y almacén, sobre el cual requiere complementar acciones, registrar y documentar políticas que le permitan alcanzar los objetivos, definir espacios, establecer planes de mantenimiento, responsables y protección y reiterar solicitud de apoyo ante la SEM para atención del tema.	X				
EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS						
104.	**Hallazgo:** Las actas del Concejo directivo no ofrecen suficiente información y trazabilidad sobre la gestión y no proporciona evidencia de las autorizaciones expresas sobre los temas específicos que la norma contempla, ni de resoluciones rectorales necesarias.	X				
105.	**Hallazgo:** No registra visibilidad SIGCE, Sistema de información para la gestión de la calidad educativa.	X				
RENDICIÓN DE CUENTA SIA						
106.	**Hallazgo:** De acuerdo al informe emitido por el SIA se observó inconsistencias en la información que la I.E.					X

	rindió en el mes de febrero a través de la cuenta anual consolidada 201205. En trabajo de campo, la auditoría cotejó el contenido del informe, no obstante, se ratifica el hecho que por errada digitación y falta de precisión en el diligenciamiento de los formatos queda incurso en y las disposiciones del artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010, toda vez la información rendida ante el ente de control no reúne las características cualitativas consagradas en la resolución 171 de 2002.					
107.	**Hallazgo:** La rendición de cuenta a través de la plataforma SIA, es una actividad que desde su establecimiento ha generado sanciones a la IE afectando la gestión; por tanto requiere crear condiciones apropiadas para su desarrollo y establecer controles.	X				

NUMERO DE HALLAZGOS
CUADRO No. 16
I.E. 26 DE MARZO

H A	Hallazgos Administrativos	10
H D	Hallazgos Disciplinarios	2
H F	Hallazgos Fiscales	0
H P	Hallazgos Penales	0
H S	Hallazgos Sancionatorios	1
SUBTOTAL		13

CUADRO No. 17
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO.

No.	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	H S
	GESTION CONTRACTUAL					
108.	**Hallazgo:** En el contrato correspondiente a la resolución No. 001- de marzo 27 de 2012 que tiene	X	X			

	por objeto la " Actualización de los estudios y diseños de la biblioteca, cafetería y planta libre en la estructura existe del establecimiento educativo ITSC" por valor de 15.744.000; no se encontró documento soporte del pago a la seguridad social de los meses de abril y mayo de 2012; con lo cual contraviene lo consagrado en el artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Criterio:** artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Causa:** La no exigibilidad y verificación por parte del contratante **Efecto:** Incumplimiento normativo					
109.	**Hallazgo:** En el expediente del contrato de la resolución No. 01, para actualización de los estudios y diseños de la biblioteca, cafetería y planta libre en la estructura existe del establecimiento educativo ITSC por valor de $15.744.000; no se encontró documento soporte dentro del expediente sobre el cumplimiento del objeto contractual.	X				
110.	**Hallazgo:** En el contrato Nº: 008, que tiene por objeto " REFORZAR LAS COMPETENCIAS ACADEMICAS A 40 ALUMNOS DEL GRADO 11 PARA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ICFES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO - BARRANCABERMEJA", por valor de $ 11.232.000, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses y nueve días; se encontró que es una destinación prohibida en el marco legal que rige la administración de los fondos de servicios educativos, decreto 4791 de 2.008 y el decreto y el decreto 4807 de 2011 artículo 13 *Prohibiciones* ítem: 5. *Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional*. El estudio de conveniencia y oportunidad plantea en la Definición de la Necesidad, que "*Debido a que los alumnos de 11 grado deben presentar las pruebas del ICFES en el mes de octubre, es necesario que se hagan refuerzos a los 40*	X	X	X	X	

	mejores alumnos de la institución para que el nivel educativo suba de promedio Nacional, y la factura de venta *reza: " Concepto : Aplicación del programa Talleres para estimular el trabajo intelectual a un grupo de 40 alumnos para las pruebas saber 2012 del Instituto Técnico Superior de Comercio"* sin ningún otro soporte documental, electrónico, fílmico, fotográfico o de otra índole que evidencia el cumplimiento del objeto contractual. **Criterio:** Decreto 4791 de 2008 y decreto 4807 de 2011 artículo 13, el Manual de contratación de gastos para la vigencia 2012. **Causa:** Aplicación equivoca de recursos que tienen destinaciones específicas y prohibiciones expresas. **Efecto:** Incumplimiento normativo y detrimento patrimonial					
111.	**Hallazgo:** En el expediente el contrato Nº: 008 Los estudios previos no presentan en su contenido el tiempo estipulado para la celebración y ejecución y se identificó este contrato bajo la denominación equivocada como *" Contrato de prestación de obra civil*", donde se observa que el pago se realizó previo al cumplimiento del objeto contratado, toda vez el acta de recibo final tiene fecha de septiembre 14 de 2012, en tanto que el comprobante de egreso No. 213 tiene fecha 11 de septiembre de 2012.	X				
112.	**Hallazgo:** En el expediente del contrato Nº: 008, No se encontró invitación oficial a presentar propuesta, no se evidencia de publicación del contrato en cartelera, ni resolución de promulgación del servicio; según lo que establece el manual de contratación del 2009 y decreto 4791/08 fondos de servicios educativos y el 4807/11 gratuidad de la educación, en incumplimiento del Principio de publicidad. **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE. **Causa:**.Contratación sin el lleno de requisitos establecidos para el proveedor **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa	X	X			

	en la gestión de los recursos públicos					
113.	**Hallazgo:** En el expediente dl contrato Nº: 008, que no se encontró alojado evidencia de pago de seguridad social para el momento de los pagos inicial y de recibido final del contrato realizado de acuerdo a lo que establece el manual de contratación del 2009 y el artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Criterio:** Artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **Causa:** La no exigibilidad y verificación por parte del contratante **Efecto:** Incumplimiento normativo	X	X			
114.	**Hallazgo: Hallazgo Nº 114** El contrato Nº 01, realizado 03 de febrero de 2012, que tiene por objeto: "MANTENIMIENTO ELECTRICO, ALBAÑILERÍA, HIDRÁULICO Y REPARACIÓN DE PUPITRES EN LAS SEDES A, B, C, D, F EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE COMERCIO", por valor de $ 2.226.000.00, con un plazo de tres (03) meses; presenta adición basado en una adición al presupuesto del contrato elaborado de prestación del servicio; no se tiene evidencias de documento donde dicha adición sea aprobada por el consejo directivo, tal como lo establece el artículo 3 del manual de contratación del 2009, articulo 12, y decreto 4791 fondo de servicios educativos. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.	X				
115.	**Hallazgo:** En el Contrato de adición que por valor de $ 1.113.000 se realizó sobre el Contrato Nº01 el cual tiene el mismo objeto "MANTENIMIENTO ELECTRICO, ALBAÑILERÍA, HIDRÁULICO Y REPARACIÓN DE PUPITRES EN LAS SEDES A, B, C, D, F EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE COMERCIO", se observó reforma a las cláusulas pactadas en el contrato inicial, con lo cual vulnera el principio de	X	X			

	responsabilidad consagrado en el decreto 4791 de 2008 respecto de la función administrativa en contratación, de donde al sujeto fiscal le comporta el deber de cuidado y necesidad de la contratación, notándose además, objeto difuso, diferencias entre cifras y letras en la minuta del contrato y falta de firmas de aprobación en los documentos soportes de la contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**. **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE y 4791 de 2008 **Causa:** Falta requisitos y controles a la contratación **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa en la gestión de los recursos públicos.					
116.	**Hallazgo:** En el expediente del Contrato Nº 01, no se evidenció formato diligenciado u oficios que dejen constancia de realización de actividades de supervisión, visto bueno, aprobación o presentación de informe de supervisión por parte del Almacenista (encargado de la supervisión) de la prestación del servicio del contrato realizado, ni fotocopia de libreta militar del contratista, tal como lo establece el manual de contratación 2009. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**. **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE. **Causa:** Falta mecanismos y requisitos para la contratación **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa en la gestión de los recursos públicos.	X	X			
117.	**Hallazgo:** El contrato Nº 011, realizado 07 de Mayo de 2012, que tiene por objeto:"SUMINISTRO DE 1 POLIZA INTEGRAL DE SEGUROS EN EL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO	X	X			

	SEDEA- BARRANCABERMEJA, por valor de $10.027.351, con un plazo de aplicación de un (01) año; por valor de $ 10.699.594. El valor de inscripción en letras del contrato, es diferente al escrito en números, no se encontró cumplimiento de los requisitos para contratar de acuerdo al manual: Invitación oficial a presentar propuesta, fotocopia de cédula ciudadanía, antecedentes judiciales, propuesta técnico-económica del Contratista (Cotización). **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.** **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE. **Causa:**.Contratación sin el lleno de requisitos establecidos para el proveedor **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa en la gestión de los recursos públicos.					
118.	**Hallazgo:** No se encontró evidencia de publicación de los contratos No. 01 y 011 en cartelera, ni existe resolución de promulgación del servicio, publicación en página web. Artículo 19. Literal 3 y el Decreto 4791/08, fondo de servicios educativos y artículo 19. Literal 3 del Decreto 4791/08, fondo de servicios educativos. **Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.** **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE. **Causa:** Falta mecanismos y requisitos para la contratación **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa en la gestión de los recursos públicos.	X	X			
119.	**Hallazgo:** La IE incurrió durante la vigencia 2012 en contratación con un mismo proveedor, tal como se observa en los contratos identificados con los	X				

	números 27,27, 3 y 6 por servicios profesionales y portal WEB.					
120.	**Hallazgo:** Se encontró que en la IE se ejecutó un alto porcentaje de los recursos para adquisición de bienes y servicios sin sujeción a la contratación.	X				
GESTION FINANCIERO Y CONTABLE.						
121.	**Hallazgo:** Se presentan inconsistencias en los estados financieros, toda vez que el saldo reflejado en el Balance General a diciembre de 31 de 2012, correspondiente a la cuenta del activo ***1110 Bancos y Corporaciones*****, no** concuerda con ninguno de los saldos reflejados en las Conciliaciones Bancarias, Libros Auxiliares de Bancos y Extractos bancarios, notándose un valor erróneo en la cuenta reflejando en sus Estados Contables datos no confiables que no están ajustados a la realidad. Lo anterior, contraviene los preceptos del plan general de contabilidad pública que define**:** *Párrafo 104 en lo relacionado con las condiciones que se asocian a la característica cualitativa de Confiabilidad de la Información Contable Pública, expresa que: "la información contable Publica es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable Publica, de manera ajustada a la realidad".* De igual forma en las notas a los estados financieros corrobora la misma información errónea y en llama la atención el déficit que se reflejó en el estado de ***ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL.*** **Criterio:** Plan general de contabilidad pública, párrafo 104. **Causa:** Información sobre hechos financieros, económicos , sociales y ambientales sin cumplimiento de las características cualitativas de la información contable **Efecto:** Incumplimiento normativo	X	X			
122.	**Hallazgo:** Faltan registros en los libros auxiliares de bancos los cuales fueron identificados en extractos bancarios. Lo anterior contraviene lo establecido en preceptos del plan general de contabilidad pública párrafo 62, 116 y 117. **Criterio:** Plan general de contabilidad pública, párrafo párrafo 62, 116 y 117.	X	X			

	Causa: Ineficiencia en la gestión financiera **Efecto:** Incumplimiento normativo					
123.	**Hallazgo:** Se encontró diferencias entre los valores registrados en el libro auxiliar de banco Colpatria, cuenta corriente Nº 9181000462 por pagos realizados; respecto del valor real cobrado y reflejado en extracto bancario. Lo anterior, se evidenció en el resultado de la confrontación que se realizó tomando como muestra los comprobantes de egreso y extractos bancarios correspondientes al mes de junio y julio 2012 que seguidamente se presenta.	X				
124.	**Hallazgo:** Las Conciliaciones Bancarias presentan errores en su ejecución; se evidencia saldos sobreestimados no reflejados en sus respectivos libros auxiliares de banco y extractos bancarios. El saldo de extractos y libros auxiliares de bancos indicado en las conciliaciones no coincide con el saldo que figura en el extracto y libros de bancos respectivos. De donde se entiende, que la IE durante la vigencia 2012 no aplica criterios de control inherente que le permitieran revisar y analizar oportunamente, visualizar errores contables y omisiones de movimientos y realizar ajustes en el periodo mensual correspondiente.	X				
EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO						
125.	**Hallazgo:** La I.E. cuenta con un Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Institución Educativo desde el año 2009; es un procedimiento desactualizado que no tiene en cuenta toda la normatividad relativa al sector, el Decreto 2516 de 2011, Decreto 4828 de 2008, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 734 de 2012.	X				
126.	**Hallazgo:** El Manual de Contratación contiene directrices que son contrarias a las normas; tal como es el caso del artículo 6; que se refiere a la no exigibilidad del pago la seguridad social; lo cual contraviene el artículo 3 de la ley 797 de 2003, el artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de Decreto **1703 de 2002. De igual**	X	X			

	manera, el artículo 2 del Manual establece un rango para uso "orden de compra", contrario a lo establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que no señala esto dentro de las modalidades contractuales. **Criterio**: Ley 797 de 2003. Ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de Decreto **1703 de 2002.** **Causa:** Ineficiencia en la gestión financiera **Efecto:** Incumplimiento normativo					
127.	**Hallazgo:** La I.E. no conoce ni tiene adoptado manual de procedimientos de tesorería.	X				
128.	**Hallazgo:** La I.E no cuenta con plan de compras debidamente aprobado.	X				
129.	**Hallazgo:** La I.E. no mantiene en forma ordena y de fácil acceso información requerida para los cotejos necesarios.	X				
130.	**Hallazgo:** La I.E. presenta fallas en el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y soportes requeridos para la generación de los comprobantes de egreso, no son claros faltando a las características cualitativas de la información contable pública, contempladas en el numeral 107 del Régimen de Contabilidad Pública. **Criterio**: Régimen de Contabilidad Pública **Causa:** Ineficiencia en la gestión financiera **Efecto:** Incumplimiento normativo	X	X			
131.	**Hallazgo:** Los requisitos legales a cumplir en lo contractual se encuentran reglados y en condición de exigibilidad por parte de la IE; no obstante, la I.E. carece de un mecanismo o herramienta de chequeo y/o verificación de su cumplimiento, afectando el control interno sobre el proceso contractual y el lleno de los requisitos mínimos y controles establecidos y aprobados por el consejo directivo en el manual de contratación.	X				
132.	**Hallazgo:** No se encontró definido y aplicado políticas, procedimientos y controles sobre el tema de inventarios de bienes y almacén. Las acciones para dar manejo efectivo sobre la inocuidad, planta física, bajas, disposición final de los bienes, planes de mantenimiento, responsables y protección no se	X				

	realizan.					
133.	**Hallazgo:** En la I.E. no se encontró activo el mecanismo de publicidad en la contratación, no se evidenció la cartela activa para éste fin o cualquier otro mecanismo, incumpliendo el principio de la contratación y las disposiciones que regulan la contratación pública realizada a través de los Fondos de Servicios Educativos. **Criterio:** Manual de Contratación aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo con inclusión y adopción del marco normativo aplicable a la Contratación pública de los FSE. **Causa:** Falta mecanismos y requisitos para la contratación **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa en la gestión de los recursos públicos.	X	X			
EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS						
134.	**Hallazgo:** Las actas del Concejo directivo no ofrecen suficiente información y trazabilidad sobre la gestión y no proporciona evidencia de las autorizaciones expresas sobre los temas específicos que la norma contempla, ni de resoluciones rectorales necesarias. **Presunto Hallazgo administrativo.**	X				
RENDICIÓN DE CUENTA SIA.						
135.	**Hallazgo:** De acuerdo al informe emitido por el SIA se observó inconsistencias en la información que la I.E. rindió en el mes de febrero a través de la cuenta anual consolidada 201205. En trabajo de campo, la auditoría cotejó el contenido del informe, no obstante, se ratifica el hecho que por errada digitación y falta de precisión en el diligenciamiento de los formatos queda incurso en y las disposiciones del artículo 89 de la resolución No. 002 de 2010, toda vez la información rendida ante el ente de control no reúne las características cualitativas consagradas en la resolución 171 de 2002.					X
136.	**Hallazgo:** La rendición de cuenta a través de la plataforma SIA, es una actividad que desde su	X				

	establecimiento ha generado sanciones a la IE afectando la gestión; por tanto requiere crear condiciones apropiadas para su desarrollo y establecer controles.					

NUMERO DE HALLAZGOS
CUADRO No. 17
I.E. INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO

H A	Hallazgos Administrativos	28
H D	Hallazgos Disciplinarios	13
H F	Hallazgos Fiscales	1
H P	Hallazgos Penales	1
H S	Hallazgos Sancionatorios	1
SUBTOTAL		44

CUADRO No. 18
TOTAL DE HALLAZGOS DE LA AUDITORIA A FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

H A	Hallazgos Administrativos	**125**
H D	Hallazgos Disciplinarios	**39**
H F	Hallazgos Fiscales	**10**
H P	Hallazgos Penales	**1**
H S	Hallazgos Sancionatorios	**7**
TOTAL		**182**